



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Miércoles, 10 de abril de 2002

Número 46

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia del Gobierno

Decreto 39/2002, de 8 de abril, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife).

Página 4908

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 4 de abril de 2002, por la que se reducen determinados módulos del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario como consecuencia de los daños causados por el temporal que asoló parte de la isla de Tenerife el día 31 de marzo de 2002.

Página 4911

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Oposiciones y concursos

#### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se modifica la designación del Vocal Secretario Suplente del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión, con carácter interino, de dos plazas adscritas al Cuerpo de Gestión, Escala de Gestión General (Grupo B), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 21 de noviembre de 2001 (B.O.C. nº 156, de 3.12.01).

Página 4912

Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Página 4913

Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Página 4915

Orden de 8 de abril de 2002, por la que se hace pública la convocatoria de procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Maestros.

Página 4916



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Arrieta, s/n,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 78,04 euros.  
Semestre: 45,90 euros.  
Trimestre: 26,76 euros.  
Precio ejemplar: 0,78 euros.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Presidencia del Gobierno

Vicepresidencia del Gobierno.- Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se convocan ayudas para colaborar con los gastos generales de funcionamiento de las Entidades Canarias en el Exterior del año 2002. Página 4967

Vicepresidencia del Gobierno.- Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se convocan subvenciones para las Entidades Canarias en el Exterior, destinadas a la reparación, ampliación y mejora de las casas canarias en el exterior para el año 2002. Página 4973

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de aguas, propuestas por el Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria), para su aplicación en el municipio. Página 4983

Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se convoca la segunda edición de los premios de investigación sobre la integración de Canarias en la Unión Europea "Premios Canarias-Europa". Página 4983

Dirección General del Tesoro y Política Financiera.- Resolución de 22 de marzo de 2002, por la que se hace público el resultado de la subasta ordinaria de Pagarés de tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, celebrada el día 21 de marzo de 2002, correspondiente al programa de emisión 2002-2004. Página 4988

Dirección General del Tesoro y Política Financiera.- Resolución de 25 de marzo de 2002, por la que se corrige un error padecido en la Resolución de 22 de febrero de 2002, que hace público el resultado de la subasta ordinaria de Pagarés de tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, celebrada el día 21 de febrero de 2002, correspondiente al programa de emisión 2002-2004 (B.O.C. nº 37, de 22.3.02). Página 4989

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 27 de marzo de 2002, por la que se nombra vocal del Consejo Escolar de Canarias. Página 4989

Orden de 3 de abril de 2002, por la que se nombran Vocales del Consejo Canario de Formación Profesional. Página 4989

#### Consejería de Turismo y Transportes

Orden de 12 de marzo de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, que establece el régimen de bonificaciones al transporte marítimo interinsular de viajeros residentes en Canarias. Página 4990

Orden de 20 de marzo de 2002, por la que se aprueban, con carácter indefinido, así como se establece el plazo de presentación de solicitudes, el importe y la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2002, de la Orden de 22 de junio de 2000, por la que se aprueban las bases de convocatoria que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones que potencien la estructura organizativa y comercial del sector discrecional de transporte público por carretera de viajeros (vehículos de más de nueve plazas) y mercancías, y se delega en el Director General de Transportes su Resolución (B.O.C. nº 87, de 14.7.00). Página 4991

Orden de 20 de marzo de 2002, por la que se establecen el plazo de presentación de solicitudes, el importe y la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2002, de la Orden del Consejero por la que se aprueban, con carácter indefinido y desde el ejercicio de 2001, las bases de convocatoria que han de regir el concurso para el otorgamiento de subvenciones que apoyen iniciativas y proyectos de Pymes y asociaciones del sector del transporte por carretera en vehículos auto-taxis, que contribuyan a su promoción, modernización e implantación de medidas de seguridad en relación con las condiciones de prestación del servicio, y se delega en el Director General de Transportes su Resolución. Página 4992

### IV. ANUNCIOS

#### *Anuncios de contratación*

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 25 de marzo de 2002, por el que se convoca concurso, mediante procedimiento abierto, para la contratación de suministro de vehículos de representación oficial o desenvolvimiento ordinario con destino a diversos servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 4993

**Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente**

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Corrección de errores del anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de marzo de 2002, que convocó concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de la asistencia para el estudio de contaminación del litoral de la isla de Fuerteventura (B.O.C. nº 41, de 1.4.02). Página 4994

*Administración Local***Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Gran Canaria)**

Anuncio de 21 de febrero de 2002, relativo a la adjudicación del contrato para la realización de la obra I Fase tratamiento y embellecimiento Casco Histórico. Página 4994

*Otras Administraciones***Consortio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife**

Anuncio de 18 de marzo de 2002, por el que se hace público el concurso, tramitación ordinaria, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de un vehículo contra incendios del Consorcio. Página 4994

*Otros anuncios***Consejería de Sanidad y Consumo**

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas, del expediente administrativo en el recurso nº 43/2002, Procedimiento Abreviado, interpuesto por D. José Alberto Díaz Domínguez, en representación de Intersindical Canaria. Página 4995

**Consejería de Turismo y Transportes**

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 4996

*Administración Local***Cabildo Insular de Lanzarote**

Anuncio de 13 de marzo de 2002, relativo a la apertura del trámite de audiencia en el expediente de incoación de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica a favor del yacimiento arqueológico en El Berrugo 2, sito entre Playa Blanca y Papagayo, término municipal de Yaiza. Página 4999

**Cabildo Insular de La Palma**

Corrección de errores del Decreto de 17 de enero de 2002, relativo a la delimitación del entorno de protección de la Ermita de Nuestra Señora de Bonanza, término municipal de El Paso. Página 5000

**Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Tenerife)**

Anuncio de 4 de febrero de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en Carretera General a La Guancha, calle Los Canarios. Página 5000

**Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)**

Anuncio de 19 de febrero de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de D. Antonio Suárez Cabrera como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. Página 5000

Anuncio de 19 de febrero de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de D. Adrián Guerra Peralta como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. Página 5001

Anuncio de 19 de febrero de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de Dña. María Isabel Pardo Boza como funcionaria de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.	Página 5001
Anuncio de 19 de febrero de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.	Página 5001
Anuncio de 19 de febrero de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar.	Página 5001
Anuncio de 20 de febrero de 2002, por el que se corrigen errores en el anuncio de 7 de enero de 2002, relativo a la aprobación del Plan de Empleo.	Página 5002
<b>Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife</b>	
Anuncio de 28 de enero de 2002, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Especial del Barrio de San Pío, Ámbito Ofra, Área Delicias-Las Cabritas.	Página 5002
<b>Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Gran Canaria)</b>	
Anuncio de 7 de marzo de 2002, por el que se somete a información pública el Avance del Plan General de la Vega de San Mateo.	Página 5003
<i>Otras Administraciones</i>	
<b>Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de La Orotava</b>	
Edicto de 22 de marzo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de separación nº 161/2001.	Página 5003

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia del Gobierno

**413** *DECRETO 39/2002, de 8 de abril, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife).*

Las intensas lluvias caídas el pasado 31 de marzo en la zona noreste de la isla de Tenerife, principalmente en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y de San Cristóbal de La Laguna, que superaron en algunos casos los 232 litros por metro cuadrado, han ocasionado, además de lamentables pérdidas de vidas humanas, cuantiosos daños en infraestructuras, equipamientos y servicios públicos, así como en muebles e inmuebles de propiedad privada.

La situación de emergencia que se ha generado por los graves efectos de las lluvias torrenciales, exige que el Gobierno de Canarias, desde el principio constitucional de solidaridad, establezca medidas y ayudas para reparar y paliar, en la medida de lo posible, las pérdidas sufridas, con el objeto de contribuir con la vuelta a la normalidad de las zonas afectadas.

Por ello, teniendo en cuenta la situación de extrema necesidad y angustia que se ha generado en los ciu-

dadanos, se establecen una serie de medidas dirigidas a mitigar los daños que la población en general y los empresarios y profesionales hayan podido sufrir. En este sentido, se prevén ayudas para atender a las necesidades de las personas y familias afectadas, tanto para paliar los daños personales que tengan su causa en la catástrofe, como para la reparación de los sufridos en sus viviendas, enseres y vehículos. Asimismo, se prevén ayudas y subvenciones destinadas a empresarios y profesionales para atenuar los daños irrogados a sus establecimientos, instalaciones, maquinaria y mercancías.

Por otra parte, la situación de emergencia y la magnitud de los daños, exigen una actuación inmediata de la Administración Pública dirigida a posibilitar la normalización de las actividades y servicios públicos, mediante la reparación de infraestructuras y equipamientos públicos de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales. Por ello, se establece la articulación de las medidas excepcionales necesarias para hacer posible, conjuntamente con las Administraciones locales afectadas, la reparación y el restablecimiento de los bienes y servicios públicos.

Además, todas las ayudas y medidas reseñadas que se establecen en este Decreto se configuran como complementarias y compatibles con las establecidas o que puedan establecerse por las demás Administraciones Públicas.

Por último se dispone un plazo adicional en la presentación y pago de las declaraciones y liquidaciones de los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma para los contribuyentes de la zona afectada.

En su virtud, a propuesta conjunta del Presidente y de los Consejeros de Economía, Hacienda y Comercio, de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y de Empleo y Asuntos Sociales, previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 8 de abril de 2002,

#### D I S P O N G O:

##### **Artículo 1.-** Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer ayudas, subvenciones y medidas para reparar los daños ocasionados por las lluvias torrenciales caídas el 31 de marzo de 2002 en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y de San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife).

2. Las ayudas y subvenciones se establecen con carácter complementario de las previstas en el Real Decreto-Ley 2/2002, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife).

##### **Artículo 2.-** Ayudas por fallecimiento.

Se concederá una ayuda por importe de quince mil (15.000) euros en caso de fallecimiento, en los mismos términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 2/2002, de 5 de abril, y compatible con la establecida en el mismo.

##### **Artículo 3.-** Ayudas a viviendas, enseres y vehículos.

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma concederá o financiará ayudas para viviendas, enseres y vehículos hasta el 50 por 100 del importe total previsto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 2/2002, de 5 de abril, que establece las siguientes cuantías máximas:

- Viviendas y enseres: 27.500 euros.
- Automóviles: 9.000 euros.
- Motocicletas y ciclomotores: 3.600 euros.

2. Para la valoración de los daños en viviendas y enseres se estará a lo acordado en la Comisión Técnica Mixta prevista en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 2/2002, de 5 de abril, integrada por un representante por cada una de las Administraciones siguientes: Administración General del Estado, Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildo Insular de Tenerife, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

##### **Artículo 4.-** Ayudas a empresarios y profesionales.

1. Se establecen ayudas a los empresarios y profesionales que cuenten con cuarenta y nueve o menos trabajadores y hayan sufrido daños en sus edificaciones, maquinaria, mobiliario, instalaciones o mercancías.

2. El importe de las ayudas vendrá determinado por la cuantía de los daños sufridos, de conformidad con la siguiente escala:

A) 3.000 euros cuando la valoración de los daños sea igual o superior a 12.000 euros.

B) 2.000 euros cuando la valoración de los daños sea igual o superior a 3.000 euros e inferior a 12.000 euros.

C) 1.000 euros cuando la valoración de los daños sea superior a 1.000 euros e inferior a 3.000 euros.

3. Si la valoración de los daños fuera igual o inferior a 1.000 euros, la cuantía de la ayuda será el importe de los daños ocasionados, siempre que el solicitante tenga una edad superior a 50 años y los únicos ingresos que perciba la unidad familiar en la cual se integra procedan del ejercicio de la referida actividad empresarial o profesional.

4. Estas ayudas se materializarán a través de pagos extrapresupuestarios, cuya cuantía ascenderá a un máximo de 1.800.000 euros. Este importe podrá ser incrementado mediante acuerdo del Gobierno, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

##### **Artículo 5.-** Subvenciones a líneas de préstamos.

Se establece una subvención de dos puntos de los intereses devengados durante el primer año de vigencia de los préstamos concedidos por las entidades financieras, de acuerdo con la línea de préstamos a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-Ley 2/2002, de 5 de abril.

##### **Artículo 6.-** Medidas para reparación de infraestructuras.

1. El Gobierno aprobará y ejecutará medidas con el objeto de reparar las infraestructuras autonómicas y locales, así como el restablecimiento de los servicios afectados por las lluvias, a cuyo efecto podrán ejecutar directamente las obras que sean precisas, contribuir económicamente con las Corporaciones Locales en la ejecución de las obras de su competencia y suscribir convenios de colaboración con las mismas para esa finalidad.

2. La inversión máxima que destinará la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución de las medidas señaladas en el apartado anterior será de veintitún millones

treinta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro (21.035.424) euros.

**Artículo 7.-** Convenios con otras Administraciones Públicas.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá celebrar con el resto de las Administraciones los convenios de colaboración que exija la aplicación del presente Decreto.

En particular, en el marco de las actuaciones correspondientes a la Consejería competente en materia de vivienda, convendrá con el Ministerio de Fomento, a través de la Entidad Pública Empresarial SEPE, la financiación al 50 por ciento de la construcción y/o adquisición de viviendas de protección oficial destinadas a titulares de viviendas situadas en zonas de alto riesgo que resulten afectadas por medidas que impliquen su traslado forzoso.

**Artículo 8.-** Medidas de contratación administrativa.

1. A los efectos previstos en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, tendrán la consideración de obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia los de reparación o mantenimiento del servicio de infraestructuras y equipamientos, así como las obras de reposición de bienes perjudicados por las lluvias acaecidas el 31 de marzo de 2002, cualquiera que sea su cuantía, y que deban ejecutarse en cumplimiento de las medidas acordadas con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

2. Se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de obras a que se refiere el apartado anterior, a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

**Artículo 9.-** Importe.

1. Las ayudas, subvenciones o medidas podrán materializarse a través de pagos extrapresupuestarios, siendo necesaria, previa a la concesión, convocatoria o suscripción de convenios, la autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

2. El importe máximo de cada una de las actuaciones realizadas extrapresupuestariamente deberá ser fijado previamente por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, a propuesta del departamento competente por razón de la materia, dando cuenta posteriormente al Gobierno.

**Artículo 10.-** Ampliación de fechas de presentación y pago de declaraciones y liquidaciones tributarias.

1. Se amplía hasta el día 16 de abril de 2002 el plazo de presentación y, en su caso, ingreso de los mo-

delos 415 de declaración anual de operaciones económicas con terceras personas, 400 de declaración censal, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 1/2002, de 11 de enero, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar los empresarios o profesionales, y 430 de declaración-liquidación del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo correspondiente al mes de febrero del año 2002, respecto de aquellos sujetos pasivos que tengan obligación de presentar tales modelos en las oficinas de la Administración tributaria canaria radicadas en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

2. Se amplía hasta el día 16 de abril de 2002 el plazo de presentación de la declaración para la liquidación del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias que proceda por la importación de bienes, cuyo plazo de presentación finaliza entre los días 1 y 15 de abril de 2002, siempre y cuando el punto de entrada de los bienes en Canarias haya sido por los términos municipales de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.

3. Se amplía hasta el día 16 de abril de 2002 el plazo de ingreso de las liquidaciones del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias que proceda por la importación de bienes, cuyo plazo de ingreso finaliza entre los días 1 y 15 de abril de 2002, que haya de ingresarse en la Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.

4. Se amplía hasta el día 16 de abril de 2002 el plazo de presentación y, en su caso, ingreso, de declaraciones y declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuyo plazo de presentación y, en su caso, ingreso, finaliza entre los días 1 y 15 de abril de 2002, siempre y cuando se traten de declaraciones y declaraciones-liquidaciones que conforme a las reglas de competencia territorial deban presentarse en las oficinas gestoras de estos tributos radicadas en los términos municipales de Santa Cruz de Tenerife o San Cristóbal de La Laguna.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera.-* Abono de las ayudas por habilitados.

1. El abono de las ayudas previstas en este Decreto podrá realizarse por los habilitados de los departamentos competentes por razón de la materia, mediante talón nominativo o transferencia bancaria a favor de los beneficiarios, sin sujeción al límite cuantitativo establecido en el apartado primero de la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 40/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el régimen de provisiones de fondos a las habilitaciones de pago del Gobierno de Canarias.

2. Los habilitados deberán justificar el empleo de los fondos, en el plazo de los cuatro meses siguientes al libramiento de los fondos, para lo que deberán presentar ante la Intervención Delegada correspondiente la documentación justificativa de los pagos efectuados a favor de los beneficiarios y, en su caso, reintegrar a la Tesorería las cantidades no utilizadas.

*Segunda.* - Régimen de las ayudas y subvenciones.

Las ayudas y subvenciones previstas en el presente Decreto se registrarán por las normas que se aprueben conjuntamente por los titulares de los departamentos afectados y el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, sin sujeción al régimen establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, excepto en lo que se refiere al régimen de reintegro, infracciones y sanciones.

*Tercera.* - Modificaciones presupuestarias.

Se tramitarán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la financiación de las ayudas, subvenciones y medidas previstas en este Decreto. Asimismo, los gastos que se materialicen mediante pagos extrapresupuestarios deberán regularizarse presupuestariamente antes del 31 de octubre de 2002.

*Cuarta.* - Ejecución por empresas públicas.

1. Las medidas previstas en este Decreto podrán realizarse, dada su excepcionalidad y urgencia, directamente o a través de empresas públicas, en los términos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo a créditos presupuestarios o pagos extrapresupuestarios, siendo necesario en este último caso la autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

2. Asimismo, se podrá encomendar a dichas empresas públicas el abono de las ayudas y subvenciones, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.

*Quinta.* - Ampliación de plazos en materia tributaria.

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio para ampliar los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones, liquidaciones y declaraciones-liquidaciones a que se refiere el artículo 10 del presente Decreto.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.* - Autorización de desarrollo.

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio y a los Consejeros de Obras Públicas,

Vivienda y Aguas y de Empleo y Asuntos Sociales para dictar, conjuntamente con aquél, en el marco de sus respectivas competencias, las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo establecido en este Decreto, así como para establecer las bases que deben regir la concesión de las ayudas y subvenciones previstas en el mismo.

*Segunda.* - Autorización de operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio para adoptar los acuerdos y resoluciones necesarias, así como para instrumentar las operaciones de naturaleza presupuestaria y extrapresupuestaria que sean precisas para la adecuada gestión de las ayudas y subvenciones previstas en este Decreto, incluso las relativas a las variaciones de los presupuestos de las sociedades mercantiles.

*Tercera.* - Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO,  
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,  
Antonio Ángel Castro Cordobez.

EL CONSEJERO DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
Marcial Morales Martín.

**Consejería de Economía,  
Hacienda y Comercio**

**414** *ORDEN de 4 de abril de 2002, por la que se reducen determinados módulos del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario como consecuencia de los daños causados por el temporal que asoló parte de la isla de Tenerife el día 31 de marzo de 2002.*

Las lluvias torrenciales producidas en la isla de Tenerife el día 31 de marzo de 2002 han causado serios daños personales y materiales. Dentro del bloque de medidas económicas implementadas para disminuir las cargas tributarias de los damnificados, es conveniente

proceder a una reducción lineal de los módulos del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario aplicables en los sectores más afectados por el temporal, con el fin de evitar que los sujetos pasivos incluidos en los mismos deban declarar una cantidad en concepto de Impuesto General Indirecto Canario devengado por módulos que corresponde a una situación de normalidad en el ejercicio 2002. Las disposiciones de esta Orden no impiden a los interesados acudir al procedimiento individualizado para la reducción de módulos previsto en la normativa vigente del Impuesto, cuando consideren que la reducción prevista es insuficiente en relación con el daño sufrido.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 50.1 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y 95.1 del Real Decreto 2.538/1994, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley anterior,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.**- La presente Orden es de aplicación a los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario que reúnan los siguientes requisitos:

1º) Que su actividad se encuentre clasificada en alguno o algunos de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes: IAE 314; 315; 316.2, 3, 4 y 9; 419.1; 419.2; 419.3; 423.9; 505.5; 644.1; 644.2; 644.3; 644.6; 663.1; 671.4; 671.5; 672.1, 2 y 3; 673.1; 673.2; 675; 676; 681; 682; 683; 751.5; 971.1; 972.1; 972.2 y 973.3.

2º) Que tengan la sede de su actividad económica o establecimiento permanente situado en los términos municipales de Santa Cruz de Tenerife y de San Cristóbal de La Laguna.

3º) Que los locales en los que se desarrollan las actividades indicadas hayan sido dañados como consecuencia de las lluvias torrenciales.

**Artículo 2º.**- Los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 1º de esta Orden podrán presentar la declaración-liquidación del I.G.I.C., modelo 421, correspondiente al primer trimestre de 2002, aplicando el porcentaje del 0 por 100 sobre la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado.

**Artículo 3º.**- En la última declaración-liquidación del año 2002 a presentar por los sujetos pasivos que reúnan los requisitos contenidos en el artículo 1º de esta Orden, la cuota anual devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado se reducirá en un 10 por 100. En el supuesto de que el sujeto pasivo tuviera además centros de trabajo en términos municipales distintos de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, no se redu-

cirá la parte de cuota anual devengada por operaciones corrientes correspondiente a dichos centros.

Junto con la última declaración-liquidación del ejercicio 2002 y la declaración-resumen anual deberá aportarse justificación del daño sufrido, el cual se acreditará por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

**Artículo 4º.**- Si el sujeto pasivo acogido al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario realiza una actividad clasificada en epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas distinta de las expresamente consignadas en el artículo 1º de la presente Orden, o bien, realizando actividades recogidas en el citado artículo 1º, considerase que el daño sufrido comporta una reducción de módulos superior a la prevista en esta Orden, deberá seguir los trámites previstos en el punto 12 de las Instrucciones para la aplicación de los índices y módulos en el Impuesto General Indirecto Canario incluidas en el anexo II de la Orden de 7 de diciembre de 2001, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2002.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de que el sujeto pasivo afectado por esta Orden presente el modelo 421 correspondiente al primer trimestre del año 2002 con ingreso de la deuda tributaria, podrá detraer este ingreso de la cuota derivada del régimen simplificado a calcular en la declaración-liquidación del último trimestre de 2002.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO,  
Adán Martín Menis.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Oposiciones y concursos*

### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

**415** *ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que se modifica la designación del Vocal Secretario Suplente del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión, con carácter interino, de dos plazas adscritas al Cuerpo de Gestión, Escala de Gestión General (Grupo B), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 21 de noviembre de 2001 (B.O.C. nº 156, de 3.12.01).*

Publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 156, de 3 de diciembre de 2001, Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 21 de noviembre de 2001, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión, con carácter interino, de dos plazas del Cuerpo de Gestión, Escala de Gestión General (Grupo B), y presentado escrito de abstención por D. Francisco Ildefonso Baquero Pérez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede aceptar la misma y modificar la designación del Vocal Secretario Suplente.

En su virtud, en uso de las competencias legalmente atribuidas en el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

#### RESUELVO:

Modificar la designación del Vocal Secretario Suplente y nombrar para el mismo cargo a Dña. Ángeles Curbelo Prieto, con D.N.I. nº 42.068.493.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

**416** *ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 132/2001, de 9 de julio (B.O.C. nº 92, de 26 de julio), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, figurando en la misma los puestos que se relacionan en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica de ese Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los mencionados puestos de trabajo, y expidió certificación acreditativa de la situación de vacante de las citadas plazas.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

#### RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo números 110316001 denominados Jefe Seguimiento Plan de Vivienda y 110521001 Jefe de Actuación Administrativa, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- Los puestos de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, son los que figuran relacionados en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, a los que figuran adscritos los puestos anunciados, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos y Escalas, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, Santa Cruz de Tenerife, o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas a los puestos solicitados, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas desierta la convocatoria respecto de los puestos a los que no concurren los funcionarios o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

#### A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Vivienda.  
UNIDAD: Unidad de Apoyo al Director General de Vivienda.

NÚMERO DEL PUESTO: 110316001.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Seguimiento Plan de Vivienda.

FUNCIONES: seguimiento plan de vivienda, relaciones con las administraciones públicas, entidades financieras, promotores públicos y privados, etcétera.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales.

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado Económicas/Derecho.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Aguas.

UNIDAD: Unidad de Apoyo al Director General de Aguas.

NÚMERO DEL PUESTO: 110521001

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Actuación Administrativa.

FUNCIONES: estudio, informe, asesoramiento y propuesta de nivel superior en materia de actuación administrativa sobre competencias de la Dirección General, etcétera.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales.

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado Derecho.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

#### A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos .....,  
nombre .....,  
D.N.I. nº ....., fecha de  
nacimiento ....., Cuerpo o Escala a que  
pertenece .....,  
Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o  
Escala ....., nº de Registro de  
Personal ....., con domicilio particular  
en calle .....,  
nº ....., localidad .....,  
provincia .....,  
teléfono ....., puesto de trabajo actual  
....., nivel .....,  
Consejería o Dependencia .....,  
....., localidad .....

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. .... Denominación  
 .....  
 ..... de la Consejería  
 ..... anunciada  
 por Orden de ..... de ..... de 2002  
 (B.O.C. nº .....).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a ..... de  
 ..... de 2002.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

**417** *ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 133/2001, de 9 de julio (B.O.C. nº 94, de 28 de julio), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y expidió certificación acreditativa de la situación de vacante de la citada plaza.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

#### RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 230207001 denominado Jefe de Servicio de Personal, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- El puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos y Escalas, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (calle Leoncio Rodríguez, s/n, Edificio El Cabo, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife) o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado,

acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

#### A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General Técnica.  
UNIDAD: Servicio de Personal.  
NÚMERO DEL PUESTO: 230207001.  
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio de Personal.  
FUNCIONES: coordinación, apoyo, preparación, ejecución y documentación en temas de personal.  
NIVEL: 28.  
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.  
VÍNCULO: funcionario de carrera.  
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.  
GRUPO: A.  
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales.

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado en Derecho.  
JORNADA: especial.  
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

#### A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos .....  
nombre .....  
D.N.I. nº .....  
fecha de nacimiento .....  
Cuerpo o Escala a que pertenece .....  
Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala .....  
nº de Registro de Personal .....  
con domicilio particular en calle .....  
nº .....  
localidad .....  
provincia .....  
teléfono .....  
puesto de trabajo actual .....  
nivel .....  
Consejería o Dependencia .....  
localidad .....

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. .... Denominada .....  
de la Consejería .....  
anunciada por Orden de ..... de .....  
de 2002 (B.O.C. nº .....).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a .....  
de ..... de 2002.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

**418** *ORDEN de 8 de abril de 2002, por la que se hace pública la convocatoria de procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Maestros.*

Publicado el Decreto 11/2002, de 13 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del año 2002 para Cuerpos de funcionarios docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias que imparten enseñanzas no universitarias (B.O.C. de 22), una vez emitido informe favorable de la Dirección General

de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, y con el fin de atender las necesidades de personal en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Maestros, esta Consejería, en uso de las competencias que tiene atribuidas, acuerda convocar procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los Cuerpos mencionados, en plazas situadas en centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Los presentes procedimientos selectivos se convocan de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. de 30), así como en el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático (B.O.E. de 23), y con arreglo a las siguientes bases:

#### SUMARIO

Primera.- Normas generales.

Segunda.- Requisitos de los candidatos:

2.1. Requisitos generales.

2.2. Requisitos específicos.

2.2.1. Procedimiento de reserva de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, desde Cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.G.S.E. clasificados en el Grupo B.

2.2.2. Procedimiento de reserva de minusválidos.

2.2.3. Procedimiento de ingreso libre en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

2.2.4. Procedimiento de ingreso libre en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

2.2.5. Procedimiento de ingreso libre en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

2.2.6. Procedimiento de ingreso libre en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

2.2.7. Procedimiento de ingreso libre en el Cuerpo de Maestros.

Tercera.- Solicitudes, documentación adjunta, tasas de inscripción y plazo de presentación de instancias.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Quinta.- Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

Sexta.- Órganos de selección: constitución y régimen de funcionamiento.

Séptima.- Órganos de selección: funciones.

7.1. Funciones de los Tribunales.

7.2. Funciones de los Tribunales únicos.

7.3. Funciones de las Comisiones de Selección.

Octava.- Comisiones de Coordinación.

Novena.- Aspirantes: normas sobre citación de aspirantes y actuación ante los Tribunales.

Décima.- Fase de oposición.

10.1. Acto de presentación de aspirantes.

10.2. Pruebas de la oposición.

10.2.1. Reserva de acceso a Cuerpos de grupo superior desde Cuerpos docentes clasificados en el Grupo B.

10.2.2. Ingreso libre y reserva de minusválidos.

Undécima.- Fase de concurso.

Duodécima.- Lista de aspirantes seleccionados para la fase de prácticas.

Decimotercera.- Presentación de documentos acreditativos de los requisitos.

Decimocuarta.- Nombramiento de funcionarios en prácticas.

Decimoquinta.- Fase de prácticas.

Decimosexta.- Adjudicación de destinos.

Decimoséptima.- Aprobación del expediente y nombramiento de funcionarios de carrera.

Finales.-

Primera.

Segunda.

Tercera.

Primera.- Normas Generales.

1.1. Al procedimiento selectivo le será aplicable la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. de 4), modificada, entre otras, por el artículo 84 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública, de los nacionales de otros Estados miembros de la Comunidad Europea (B.O.E. de 24).

- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (B.O.C. de 3 de abril).

- Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático (B.O.E. de 23).

- Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. de 30).

- Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Educación Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional Específica (B.O.E. de 10).

- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. de 8 de mayo).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

- Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.C. de 1 de mayo).

Las demás disposiciones de carácter general, así como las bases contenidas en la presente Orden, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.2. El número de plazas que se convoca es de 999 estableciéndose la siguiente distribución por sistemas de cobertura:

- 362 plazas correspondientes a la reserva del cincuenta por ciento de las convocadas para ingreso libre en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño para el acceso de funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos docentes a que se refiere la L.O.G.S.E. clasificados en el Grupo B.

- 30 plazas correspondientes a la reserva del tres por ciento del total de las ofertadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía.

- 607 plazas de ingreso libre.

1.2.1. El desglose por Cuerpos y sistemas de cobertura es el siguiente:

1.2.1.1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Reserva del B-A: 357.

Reserva para minusválidos: 19.

Ingreso libre: 338.

Total: 714.

1.2.1.2. Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Reserva del B-A: 5.

Reserva para minusválidos: 1.

Ingreso libre: 4.

Total: 10.

1.2.1.3. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Reserva para minusválidos: 1.

Ingreso libre: 9.

Total: 10.

1.2.1.4. Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Reserva para minusválidos: 1.

Ingreso libre: 4.

Total : 5.

1.2.1.5. Cuerpo de Maestros.

Reserva para minusválidos: 8.

Ingreso libre: 252.

Total: 260.

1.2.2. La distribución de plazas por Cuerpos, especialidades y sistemas de cobertura es la siguiente:

1.2.2.1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Filosofía:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 8.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 8.

Total: 16.

Griego:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 5.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 5.

Total: 10.

Latín:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 5.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 5.

Total: 10.

Lengua Castellana y Literatura:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 43.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 43.

Total: 86.

Geografía e Historia:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 15.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 15.

Total: 30.

Matemáticas:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 42.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 42.

Total: 84.

Física y Química:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 8.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 8.

Total: 16.

Biología y Geología:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 20.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 20.

Total: 40.

Dibujo:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 21.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 21.

Total: 42.

Francés:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 14.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 14.

Total: 28.

Inglés:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 13.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 13.

Total: 26.

Alemán:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 7.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 7.

Total: 14.

Música:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 25.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 25.

Total: 50.

Educación Física:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 15.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 15.

Total: 30.

## Tecnología:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 55.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 55.

Total: 110.

## Psicología y Pedagogía:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 19.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 19.

Total: 38.

## Formación y Orientación Laboral:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 15.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 15.

Total: 30.

## Sistemas Electrotécnicos y Automáticos:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 5.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 5.

Total: 10.

## Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 5.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 5.

Total: 10.

## Hostelería y Turismo:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 5.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 5.

Total: 10.

## Informática:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 12.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 12.

Total: 24.

## 1.2.2.2. Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

## Dibujo Artístico:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 3.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 3.

Total: 6.

## Historia del Arte:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 2.

Acceso desde Cuerpos del Grupo B: 2.

Total: 4.

## 1.2.2.3. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

## Operaciones de Producción Agraria:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 10.

Total: 10.

## 1.2.2.4. Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

## Fotografía Artística:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 5.

Total: 5.

## 1.2.2.5. Cuerpo de Maestros.

## Educación Infantil:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 60.

## Idioma Extranjero: Inglés.

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 40.

## Idioma Extranjero: Francés.

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 40.

## Educación Física:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 40.

## Música:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 40.

## Pedagogía Terapéutica:

Ingreso libre y reserva de minusválidos: 40.

## 1.2.3. Dado el carácter descentralizado del procedimiento selectivo y a fin de hacer efectivo el prin-

principio de equidad, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes determinará el número concreto de plazas correspondiente al sistema de cobertura de ingreso libre a proveer por cada Tribunal, en proporción al número de aspirantes que asista al acto de presentación.

1.2.4. No obstante lo anterior, cuando en alguna especialidad sea imposible la distribución de plazas entre Tribunales, por ser mayor el número de éstos que el de plazas convocadas, se constituirá una Comisión de Selección que será la que determine los aspirantes seleccionados.

1.2.5. Las plazas correspondientes a las reservas de minusválidos y de acceso desde Cuerpos del Grupo B al A que no resulten cubiertas, dentro de cada Cuerpo, se acumularán a las ofertadas en el turno de ingreso libre de la correspondiente especialidad, distribuyéndose por Tribunales en la forma establecida en el subapartado 1.2.3 anterior.

1.2.6. Una vez distribuidas las plazas a proveer por cada Tribunal, conforme a lo establecido en los subapartados anteriores, las que no resulten cubiertas, en ningún caso se acumularán a las de otro Tribunal.

1.2.7. La distribución por Cuerpos y especialidades de las plazas correspondientes a la reserva de minusválidos y su asignación a los Tribunales se efectuará por la Dirección General de Personal en proporción al número de aspirantes incluidos, por esta reserva, en la lista definitiva de admitidos para cada Cuerpo y especialidad.

1.2.7.1. Si el número de aspirantes correspondiente a la reserva de minusválidos supera el número de plazas reservadas a dicho turno, dentro de cada Cuerpo, su distribución entre las diferentes especialidades se llevará a cabo de forma proporcional al número de aspirantes admitidos en el procedimiento, en cada Cuerpo y especialidad.

1.2.8. Ningún aspirante podrá participar para un mismo Cuerpo y especialidad por distintos turnos de ingreso o acceso.

1.2.9. En los procedimientos de acceso desde Cuerpos docentes del Grupo B y de reserva de minusválidos sólo se podrá participar por una especialidad.

1.2.10. Los aspirantes al Cuerpo de Maestros no podrán participar por una misma especialidad simultáneamente en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

1.2.11. Exclusivamente para los aspirantes al Cuerpo de Maestros, la provincia que se haya elegido para realizar las pruebas selectivas será también el ámbito para el desarrollo de la fase de prácticas y para la adjudicación de destino en adscripción pro-

visional, salvo excepciones motivadas por necesidades del servicio.

1.3. El proceso selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

1.4. Las fases de oposición y concurso del procedimiento selectivo de acceso desde Cuerpos docentes clasificados en el Grupo B se ajustarán al siguiente calendario:

- Acto de presentación: lunes 24 de junio de 2002.

- Inicio de la prueba: martes 25 de junio de 2002.

- Propuesta final de seleccionados y entrega del expediente a la Dirección General de Personal: hasta el viernes día 5 de julio de 2002.

1.5. Las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de minusválidos se ajustarán al siguiente calendario:

1.5.1. En las especialidades que no incluyan prueba de carácter práctico:

- Acto de presentación: lunes 24 de junio de 2002.

- Inicio de la prueba escrita: martes 25 de junio de 2002.

- Finalización de la fase de oposición: hasta el viernes día 12 de julio de 2002.

- Propuesta final de seleccionados y entrega del expediente a la Dirección General de Personal: hasta el lunes día 22 de julio de 2002.

1.5.2. En las especialidades que sí incluyan prueba de carácter práctico:

- Acto de presentación: lunes 24 de junio de 2002.

- Inicio de la prueba práctica: martes 25 de junio de 2002.

- Finalización de la fase de oposición: hasta el viernes día 19 de julio de 2002.

- Propuesta final de seleccionados y entrega del expediente a la Dirección General de Personal: hasta el lunes día 29 de julio de 2002.

1.6. Los temarios sobre los que versarán las pruebas selectivas para los distintos Cuerpos y especialidades son los que se señalan a continuación:

1.6.1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

1.6.1.1. Para las especialidades de Filosofía, Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e

Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Dibujo, Francés, Inglés, Alemán, Música, Educación Física, Tecnología, y Psicología y Pedagogía los temarios se encuentran publicados, mediante Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. de 21)

- Parte A del temario: anexo III.

- Parte B del temario de la especialidad de Psicología y Pedagogía: anexo V.

- Parte B del temario del resto de las especialidades: anexo IV.

1.6.1.2. Para las especialidades de Formación y Orientación Laboral, Sistemas Electrotécnicos y Automáticos, Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos, Hostelería y Turismo, e Informática, los temarios se encuentran publicados, mediante Orden Ministerial de 1 de febrero de 1996 (B.O.E. de 13).

- Parte A del temario: anexo I.

- Parte B del temario: anexo III.

1.6.2. Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

1.6.2.1. Para la especialidad de Dibujo Artístico:

- Parte A del temario: anexo de la Orden Ministerial de 25 de junio de 1982 (B.O.E. de 13 de julio).

- Parte B del temario: anexo II de la Orden Ministerial de 20 de abril de 1994 (B.O.E. de 28).

1.6.2.2. Para la especialidad de Historia del Arte:

- Parte A del temario: anexo II de la Orden Ministerial de 4 de marzo de 1992 (B.O.E. de 27).

- Parte B del temario: anexo II de la Orden Ministerial de 20 de abril de 1994 (B.O.E. de 28).

1.6.3. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

1.6.3.1. Para la especialidad de Operaciones de Producción Agraria el temario se encuentra publicado en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1996 (B.O.E. de 13).

- Parte A del temario: anexo II.

- Parte B del temario: anexo III.

1.6.4. Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

1.6.4.1. Para la especialidad de Fotografía Artística:

- Parte A del temario: anexo III de la Orden Ministerial de 4 de marzo de 1992 (B.O.E. de 27).

- Parte B del temario: anexo II de la Orden Ministerial de 20 de abril de 1994 (B.O.E. de 28).

1.6.5. Cuerpo de Maestros:

1.6.5.1. Para todas las especialidades, los temarios se encuentran publicados, mediante Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. de 21).

- Parte A del temario: anexo I.

- Parte B del temario: anexo II.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

2.1. Requisitos generales.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán poseer, a la finalización del plazo de presentación de instancias, y mantener hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, los siguientes requisitos generales:

2.1.1. Ser español o nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

2.1.2. Ser cónyuge de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho.

2.1.3. Ser descendiente, cualquiera que sea su nacionalidad, de un español, de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea o de sus cónyuges, siempre que éstos no estén separados de derecho. En cualquier caso los descendientes deberán ser menores de 21 años o mayores de dicha edad pero que vivan a expensas de aquéllos.

2.1.4. Estar incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.1.5. Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa.

2.1.6. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia propia del Cuerpo y especialidad a la que aspira.

2.1.7. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones

públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida el ejercicio de funciones públicas en su Estado de origen.

2.1.8. No ser funcionario de carrera o en prácticas del mismo Cuerpo al que se aspira.

2.1.9. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida la titulación exigida para acceder o ingresar en cada Cuerpo.

En el caso de que dicha titulación académica se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente credencial de homologación, según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. de 23), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988 y el Real Decreto 1.665/1991, de 25 de octubre (B.O.E. de 22 de noviembre).

2.1.10. Haber hecho efectivo el importe íntegro de la tasa correspondiente al Cuerpo por el que se participe.

## 2.2. Requisitos específicos.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes, en función del procedimiento por el que participen, deberán poseer, a la finalización del plazo de presentación de instancias, y mantener hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, los siguientes requisitos específicos:

2.2.1. Procedimiento de reserva de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, desde Cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.G.S.E. clasificados en el Grupo B:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

En el caso de las especialidades de Formación y Orientación Laboral, Sistemas Electrotécnicos y Automáticos, Hostelería y Turismo, e Informática, las titulaciones declaradas equivalentes, de acuerdo con el artículo 22.1 del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, son las siguientes:

- Para la especialidad de Formación y Orientación Laboral: Diplomado en Ciencias Empresariales, Diplomado en Relaciones Laborales, Diplomado en Trabajo Social, Diplomado en Educación Social y Diplomado en Gestión y Administración Pública.

- Para la especialidad de Sistemas Electrotécnicos y Automáticos: Diplomado en Radioelectrónica

Naval; Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación; Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas; Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad o en Electrónica Industrial e Ingeniero Técnico en Telecomunicación, en todas sus especialidades.

- Para la especialidad de Hostelería y Turismo: Diplomado en Turismo.

Para la especialidad de Informática: Diplomado en Estadística; Ingeniero Técnico en Informática de Gestión e Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.

En el caso de la especialidad de Tecnología, las titulaciones declaradas equivalentes, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, son las de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Diplomado de la Marina Civil.

b) Haber prestado servicios como funcionario de carrera en su Cuerpo de origen durante un mínimo de ocho años cumplidos al término del plazo de presentación de instancias.

## 2.2.2. Procedimiento de reserva de minusválidos:

a) Tener reconocida la condición legal de minusválido en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el equipo profesional correspondiente de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas.

b) Disponer de la capacidad suficiente, según dichos órganos, para efectuar las tareas fundamentales de la plaza a la que aspiran. No obstante, si durante la realización de las pruebas selectivas se suscitara dudas al Tribunal respecto a la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo y especialidad a los que opta, aquél podrá interesar de la Dirección General de Personal que recabe el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre su admisión o exclusión hasta la recepción del dictamen.

c) Manifestar expresamente, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la instancia de participación, su opción por este procedimiento de reserva.

d) Estar en posesión de alguno de los títulos y, en su caso, de los certificados establecidos en el subapartado siguiente, para los participantes por el procedimiento de ingreso libre.

### 2.2.3. Procedimiento de ingreso libre en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

En el caso de las especialidades de Formación y Orientación Laboral, Sistemas Electrotécnicos y Automáticos; Hostelería y Turismo, e Informática, las titulaciones declaradas equivalentes, de acuerdo con el artículo 22.1 del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, son las siguientes:

- Para la especialidad de Formación y Orientación Laboral: Diplomado en Ciencias Empresariales, Diplomado en Relaciones Laborales, Diplomado en Trabajo Social, Diplomado en Educación Social y Diplomado en Gestión y Administración Pública.

- Para la especialidad de Sistemas Electrotécnicos y Automáticos: Diplomado en Radioelectrónica Naval; Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación; Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas; Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad o en Electrónica Industrial e Ingeniero Técnico en Telecomunicación, en todas sus especialidades.

- Para la especialidad de Hostelería y Turismo: Diplomado en Turismo.

- Para la especialidad de Informática: Diplomado en Estadística; Ingeniero Técnico en Informática de Gestión e Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.

En el caso de la especialidad de Tecnología, las titulaciones declaradas equivalentes, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, son las de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Diplomado de la Marina Civil.

a) En el caso de las especialidades de Filosofía, Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Dibujo, Francés, Inglés, Alemán, Música, y Educación Física, además, estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, del título profesional de especialización didáctica o de la certificación acreditativa de haber realizado los estudios conducentes a su obtención.

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 1.692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica (B.O.E. de 9 de noviembre), quedarán exentos de este requisito quienes acrediten haber prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos en centros públicos o privados a los que ha-

cen referencia los artículos 10 y 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

También estarán exentos de este requisito los aspirantes que posean el título de Maestro, el de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, el de Maestro de Primera Enseñanza o el de Licenciado en Pedagogía.

### 2.2.4. Procedimiento de ingreso libre en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

### 2.2.5. Procedimiento de ingreso libre en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

a) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia.

### 2.2.6. Procedimiento de ingreso libre en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

a) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia. Para aquellos aspirantes que acrediten experiencia profesional de, al menos, dos años en un campo laboral no docente relacionado con la especialidad de Fotografía Artística, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera, apartado 3 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los títulos declarados equivalentes a efectos de docencia son los siguientes:

- Graduado en Artes Aplicadas en las especialidades de: Diseño Gráfico, Fotografía Artística, Grabado y Grabado y Técnicas de Estampación.

- Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de: Fotografía, Orden de 14 de febrero de 1991 (B.O.E. de 22).

### 2.2.7. Procedimiento de ingreso libre en el Cuerpo de Maestros:

a) Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza.

Tercera.- Solicitudes, documentación adjunta, tasas de inscripción y plazo de presentación de instancias.

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia ajustada al modelo que figura como anexo IV de esta Orden, cumplimentada de acuerdo con las instrucciones del anexo V de la misma.

3.1.1. Los aspirantes al Cuerpo de Maestros no podrán presentar solicitudes a una misma especialidad en ambas provincias. Su presentación determinará la exclusión del procedimiento selectivo.

3.1.2. Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad se presentará una solicitud distinta para cada una de ellas.

3.1.3. Los aspirantes que deseen acogerse a la reserva de minusválidos y los que deseen acceder a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño desde el Grupo B, deberán indicarlo en la correspondiente casilla de su solicitud.

3.1.4. Los aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española, estén exentos de realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, deberán hacerlo constar cumplimentando el apartado correspondiente de la instancia.

3.1.5. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

3.2. A la instancia deberá adjuntarse la documentación que se señala a continuación:

3.2.1. Para los aspirantes de nacionalidad española:

a) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad.

b) Original del documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.5 de esta base.

3.2.2. Para los aspirantes de otra nacionalidad:

a) Dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad.

En el caso de que se trate del cónyuge o descendiente de un español o nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea deberá aportar también la documentación que acredite el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a su expensa o estar a su cargo.

b) Original del documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.5 de esta base.

c) Sólo para aquellos aspirantes que estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano, fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado

por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos diplomas o títulos.

De no aportar esta documentación deberán realizar la prueba a que se refiere la base quinta de esta Orden.

3.2.3. Para los aspirantes con minusvalía:

a) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, dos fotocopias del correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad del Estado de origen, para los aspirantes de otra nacionalidad.

b) Si se acogen a la reserva de minusválidos, certificación oficial expedida por los órganos competentes de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias o de los correspondientes a las restantes Administraciones competentes en esta materia, que acredite que tienen reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, así como que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de la plaza a la que aspiran. Igualmente, en dicho documento se deberá especificar el tipo de adaptación funcional necesaria para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

c) Escrito en el que se hagan constar las posibles adaptaciones de tiempo y medios que se solicitan para la realización de las pruebas.

d) Original del documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.5 de esta base.

3.3. La instancia, con la citada documentación adjunta, se dirigirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, pudiendo presentarse en cualquiera de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, o bien en alguno de los registros a que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.C. de 19 de agosto), de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3.1. En caso de presentar las solicitudes ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario correspondiente antes de ser certificadas.

3.4. El plazo de presentación de las solicitudes y de la citada documentación adjunta será de veinte días,

contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

3.5. Los importes de las tasas de inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002 (B.O.C. de 31), serán los siguientes:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 18,24 euros.

- Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Maestros: 13,69 euros.

3.5.1. El pago de la tasa se llevará a cabo ingresando su importe, de forma directa o mediante transferencia bancaria, a nombre de "Oposiciones Funcionarios Docentes no Universitarios-Canarias 2002", en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes:

- Caja General de Ahorros de Canarias. Oficina Principal en Santa Cruz de Tenerife: c/c nº 2065-0000-01-1114004194.

- Caja Insular de Ahorros de Canarias. Oficina Principal en Las Palmas de Gran Canaria: c/c nº 2052-8000-78-35-011825-07.

3.5.2. En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente instancia de participación.

3.6. La documentación acreditativa de los requisitos restantes a que hace referencia la base segunda se aportará sólo por quienes superen las fases de oposición y concurso, en el plazo y la forma establecidos en la base decimotercera.

3.7. La documentación acreditativa de los méritos alegados únicamente deberán presentarla ante su Tribunal aquellos participantes que superen la fase de oposición, en la forma regulada en la base undécima.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal hará públicas en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, las listas provisionales de admitidos y excluidos por Cuerpos, procedimientos y especialidades, expresando, en su caso, los motivos de la exclusión, así como aquellos aspirantes cuya admisión definitiva quede condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

4.2. Con la publicación de la resolución que declare aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados con la advertencia de que, si no se subsana el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, se archivará su solicitud sin más trámite.

4.3. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión y los errores en la consignación de sus datos personales. Dichas peticiones de subsanación se presentarán ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Avenida Primero de Mayo, 11, cuarta planta, Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35002, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.3 de la base tercera.

4.4. A los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, no subsanen la causa de exclusión o aleguen su omisión, justificando su derecho a figurar en las listas de admitidos, se les tendrá por desistidos de su participación en el procedimiento selectivo, siendo definitivamente excluidos del mismo, por lo que no podrán realizar las pruebas correspondientes. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.5. Las peticiones de subsanación y las alegaciones de omisión presentadas serán estimadas o no en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las provisionales e incluirán la distribución de los aspirantes por Tribunales.

4.6. Contra la precitada resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la mencionada resolución. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

4.7. La Dirección General de Personal realizará la distribución de los aspirantes de cada especialidad en proporción al número de Tribunales conformados, respetando, siempre que sea posible, la localización territorial que éstos hayan indicado en su instancia para la realización de las pruebas.

4.7.1. No obstante, la distribución por Tribunales de los aspirantes del Cuerpo de Maestros se efectuará respetando siempre la provincia indicada por éstos en su instancia dado que, conforme a lo dispuesto en el subapartado 1.2.11 de la base primera de esta Orden se les adjudicará destino provisional para la realización de la fase de prácticas en la provincia indicada.

4.8. El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse, en caso de superación de las fases de oposición y de concurso, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos selectivos.

4.9. El importe de la tasa de inscripción será reintegrado a los aspirantes que resulten excluidos definitivamente mediante ingreso en la cuenta corriente que hayan indicado en sus instancias.

Quinta.- Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

5.1. Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar su conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba para comprobar si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

5.1.2. No obstante estarán exentos de realizar esta prueba:

a) Los originarios de aquellos Estados cuya lengua oficial sea el español.

b) Quienes estén en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el subapartado 3.2.2.c) de la base tercera.

c) Quienes posean una titulación universitaria española de carácter oficial y validada en todo el territorio nacional.

d) Quienes hayan obtenido la calificación de apto en la prueba de acreditación de conocimiento del Castellano en procedimientos selectivos para ingreso en Cuerpos docentes convocados en años anteriores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.2. La valoración de la prueba a que se refiere la presente base se realizará por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por resolución de la Dirección General de Personal en-

tre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidad de Español para Extranjeros.

Cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Personal podrá designar directamente a los Vocales entre funcionarios de carrera en activo de otros Cuerpos y especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 6.2.13 de la base sexta de esta convocatoria. La precitada resolución deberá publicarse en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación.

5.3. Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba. Estos Tribunales se regirán por las normas establecidas en la base sexta de la presente Orden que les sean de aplicación.

5.4. Finalizado el plazo de presentación de instancias, los Tribunales nombrados al efecto anunciarán, en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, la fecha, hora y lugar de celebración de la prueba a que se refiere el subapartado anterior.

5.5. El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del Castellano se ajustará a las siguientes características:

#### I. Examen oral.

##### Ejercicio A.

a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.

b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el Tribunal.

c) Conversación con el Tribunal, ante el estímulo de la presentación de una lámina, un anuncio extraído de la prensa y/o material grabado, incluyendo noticias radiofónicas, conversaciones, discursos, anuncios, etc.

#### II. Examen escrito.

##### Ejercicio B.

a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.

b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.

### Ejercicio C.

a) Composición a elegir entre cuatro temas de tipo narrativo, expositivo o descriptivo propuestos por el Tribunal.

b) Preguntas sobre el contenido de los textos previamente leídos, a elegir entre bloques de preguntas propuestos para cada uno de ellos.

5.6. Los Tribunales calificarán esta prueba de “apto” o “no apto” siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder realizar la fase de oposición.

5.7. Finalizada la realización de la prueba, los Tribunales harán públicas, en el tablón de anuncios de su sede de actuación, las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas, elevándolas a continuación a la Dirección General de Personal, junto con el resto del expediente.

5.8. Contra dichas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta.- Órganos de selección: constitución y régimen de funcionamiento.

6.1. Tendrán la consideración de órganos de selección, los Tribunales y, en su caso, las Comisiones de Selección.

### 6.2. Tribunales.

La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar los procedimientos selectivos, haciendo pública su composición en el Boletín Oficial de Canarias.

6.2.1. Se nombrarán tantos Tribunales como se considere necesario para cada sistema de cobertura, Cuerpo y especialidad. Ahora bien, si el número de aspirantes presentados por el turno de acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño desde Cuerpos de Grupo B es muy reducido, podrá nombrarse un único Tribunal por Cuerpo y especialidad, que actuará de forma separada para cada turno.

6.2.2. Los Tribunales tendrán su sede de actuación en las islas de Gran Canaria o Tenerife según se determine por la Dirección General de Personal.

6.2.2.1. Cada Tribunal hará pública, mediante resolución, su sede de actuación, así como las fechas y horas en que se convoque a los aspirantes para el acto de presentación y la realización de la primera prueba de la fase de oposición, respectivamente.

6.2.2.2. No obstante, cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, la sede de actuación podrá ser modificada, previa autorización de la Dirección General de Personal, en cuyo caso el Tribunal deberá hacerlo público en los tabloneros de anuncios de la sede sustituida o en la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

6.2.3. En las especialidades en las que se nombre más de un Tribunal por el mismo sistema de cobertura, la Dirección General de Personal asignará a cada uno de ellos el número de plazas que les corresponda inicialmente del total de las convocadas por este procedimiento, en proporción al número de aspirantes que asistan al acto de presentación a que se refiere el apartado 10.1 de la base décima de esta convocatoria, excepto cuando sea necesario formar comisiones de selección por ser superior el número de Tribunales al de plazas convocadas.

6.2.3.1. A tales efectos, los presidentes de los Tribunales de ingreso libre remitirán inmediatamente a la Dirección General de Personal, por fax o cualquier otro medio que asegure la rapidez y fiabilidad de la comunicación, certificación relativa al número de aspirantes que ha asistido al acto de presentación.

6.2.3.2. En su caso, la Dirección General de Personal, utilizando el mismo índice de proporcionalidad aplicado anteriormente, incrementará el número de plazas inicialmente asignado a cada Tribunal de ingreso libre con aquéllas que hubieran quedado vacantes de entre las previamente asignadas a los procedimientos de reservas de acceso desde Cuerpos de Grupo B y de minusválidos en la misma especialidad.

6.2.3.3. A tal fin, los presidentes de los Tribunales de reserva de acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño desde Cuerpos docentes clasificados en el Grupo B y de los Tribunales a los que se les haya asignado plazas para minusválidos, una vez finalizada la fase de oposición, también remitirán a la Dirección General de Personal, con la misma diligencia y fiabilidad, certificación relativa al número de plazas que haya quedado sin cubrir por dichos procedimientos de reserva.

6.2.4. Los Tribunales estarán constituidos por funcionarios de carrera en servicio activo de cualquiera de los Cuerpos de funcionarios docentes.

6.2.4.1. Todos los miembros de los Tribunales pertenecerán a Cuerpos de un Grupo igual o superior a aquel cuyas pruebas hayan de juzgar, debiendo ser titulares, al menos en su mayoría, de la especialidad objeto del proceso selectivo, salvo en aquellos casos en que la Administración Educativa designe a funcionarios de especialidades consideradas afines.

6.2.4.2. La composición de los Tribunales será la siguiente:

a) Un Presidente, designado directamente por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Cuatro Vocales, designados mediante el sorteo público al que se hace referencia en el subapartado 6.2.5. de esta base, que se efectuará en la fecha y lugar que determine la Dirección General de Personal. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Dirección General de Personal podrá designar directamente a cualquier funcionario docente como Vocal.

6.2.4.3. Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en su Cuerpo, salvo que el Tribunal adopte otro criterio para su determinación.

6.2.5. La Dirección General de Personal fijará las normas por las que se ha de regir el acto del sorteo, que, en todo caso, deberá realizarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

6.2.5.1. Se confeccionará una lista, por Cuerpo y especialidad, con los funcionarios de carrera que se encuentren prestando efectivamente servicios docentes en centros ubicados en cada provincia de la Comunidad Autónoma de Canarias durante el curso escolar 2001/2002. El sorteo se realizará con la lista provincial que corresponda en función de la sede de actuación de cada Tribunal.

6.2.5.2. Cuando no sea posible la realización del sorteo sólo con los funcionarios de la provincia en la que se haya fijado la sede de actuación de un Tribunal, el sorteo se efectuará, a criterio de la Dirección General de Personal, bien con todos los funcionarios de la especialidad que tengan destino en la Comunidad Autónoma de Canarias o bien con los funcionarios de la misma provincia de otras especialidades que se consideren afines.

6.2.5.3. Una vez realizado el sorteo las mencionadas listas se harán públicas en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, estableciéndose un plazo de cinco días para alegar omisiones o solicitar su exclusión por no reunir las condiciones establecidas en el presente apartado o por la causa que se regula en el subapartado siguiente.

6.2.5.4. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, aquellos funcionarios que efectivamente actuaron como titulares en alguno de los Tribunales correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por Orden de 10 de abril de 2001, podrán solicitar su exclusión de las listas del sorteo.

6.2.5.5. Quienes, no habiendo solicitado su exclusión en el plazo establecido al efecto, resulten elegidos en el acto del sorteo, quedarán obligados a participar en los correspondientes órganos de selección.

6.2.5.6. Asimismo, quienes no aleguen su omisión de las listas en el mismo plazo, decaerán en su derecho a participar en el referido sorteo.

6.2.6. Para cada Tribunal la Administración educativa designará un Presidente suplente. Igualmente, en la resolución de la Dirección General de Personal por la que se regulen las bases del sorteo se fijará un número suficiente de Vocales suplentes, así como el procedimiento para conformar nuevos Tribunales en caso necesario.

6.2.7. Cada Presidente convocará de forma fehaciente a los miembros de su Tribunal, fijando el lugar, la fecha y la hora para llevar a cabo el acto de su constitución, que deberá ser previo al de presentación de los aspirantes.

6.2.7.1. En dicha sesión los citados Tribunales determinarán cuál de sus miembros asumirá las funciones de Secretario y acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de los procedimientos selectivos.

6.2.7.2. Excepto en caso de fuerza mayor debidamente justificado, a la sesión de constitución de cada Tribunal deberán asistir todos sus miembros titulares, así como los suplentes que expresamente cite el Presidente para asegurar la correcta constitución del Tribunal.

6.2.7.3. Previamente a la sesión de constitución, aquellos miembros que se consideren incurso en alguno de los motivos de abstención regulados en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo comunicarán por escrito, con la correspondiente acreditación documental, al Presidente del Tribunal, quien resolverá lo procedente en dicha sesión. Tales resoluciones se harán constar en el acta de la sesión de constitución, a la que se adjuntará, en su caso, la documentación presentada.

6.2.7.4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se abstendrán de actuar aquellos miembros que, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente Orden, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo y la especialidad correspondiente, debiendo acreditarlo documental y a su Presidente con anterioridad al acto de constitución del Tribunal.

6.2.7.5. Todos los miembros de los Tribunales deberán aportar declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias contempladas en los subapartados anteriores, que quedará incorporada al expediente del procedimiento selectivo.

6.2.7.6. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

6.2.8. Al acto de presentación de los aspirantes previsto en el apartado 10.1 de la base décima de esta Orden, deberán asistir todos los miembros que constituyen el Tribunal, excepto en caso de fuerza mayor debidamente acreditada.

6.2.8.1. A partir de dicho acto los aspirantes presentados podrán promover recusación por escrito, acompañada de la acreditación documental oportuna, de cualquiera de los miembros del Tribunal, fundándose en las causas expresadas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.2.8.2. Inmediatamente el recusado manifestará al Presidente si se da o no en él la causa alegada, acordando éste su sustitución en el primer caso.

6.2.8.3. Si el recusado niega la causa de recusación, el Presidente resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que estime oportunos.

6.2.8.4. Contra las resoluciones del Presidente de cada Tribunal adoptadas en materia de abstención y recusación no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra la Orden que ponga fin al procedimiento.

6.2.9. Una vez constituidos los Tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal.

6.2.10. La inasistencia injustificada de los miembros de los Tribunales a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos los de constitución y presentación de aspirantes, habiendo sido convocados por su Presidente, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

6.2.11. La composición de los Tribunales sólo se podrá modificar de forma motivada, por causa legal o de fuerza mayor debidamente acreditada. Una vez hecha efectiva la sustitución, los nuevos miembros seguirán actuando durante el resto del procedimiento selectivo.

6.2.11.1. La sustitución del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal. La de los Vocales se decidirá por el presidente del Tribunal, de acuerdo con el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado, salvo que por acuerdo expreso entre los interesados, que deberá constar en acta, se adopte otro criterio.

6.2.12. Los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, debiendo ajustarse su actuación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.2.13. La Dirección General de Personal podrá designar, a solicitud de los Presidentes de los Tribunales, asesores especialistas, cuya función será la de asesoramiento en la evaluación de los conocimientos de su especialidad en las pruebas de la fase de oposición.

6.2.14. Los Tribunales adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que así lo hayan solicitado en el plazo de presentación de instancias, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

6.2.15. A efectos de comunicaciones y demás incidencias los Tribunales y Comisiones de Selección tendrán su sede en la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Avenida Primero de Mayo, 11, cuarta planta, Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35002.

### 6.3. Comisiones de Selección.

Excepcionalmente, en aquellas especialidades cuyo número de aspirantes admitidos haga necesario formar un número de Tribunales superior al de plazas convocadas, se constituirá una Comisión de Selección que asumirá las funciones de selección y de coordinación que se determinan en el apartado 7.3 de la base séptima de esta Orden.

6.3.1. Las Comisiones de Selección estarán compuestas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad, actuando como Presidente de las mismas el del Tribunal que determine la Dirección General de Personal y como Secretario, el funcionario con menor antigüedad en su Cuerpo, salvo que se acuerde determinarlo de otra manera.

6.3.2. Las Comisiones de Selección estarán integradas por cinco miembros como mínimo, por lo que, si fuera necesario, la Dirección General de Personal decidirá qué otros miembros de los correspondientes Tribunales formarán parte de las mismas.

6.3.3. Una vez constituidos los Tribunales y con anterioridad al acto de presentación de aspirantes, se llevará a cabo, en su caso, el acto de constitución de las Comisiones de Selección, al que asistirán todos sus miembros previa convocatoria del Presidente.

6.3.4. El ámbito competencial de las Comisiones de Selección podrá ser de carácter provincial o regional, abarcando a todos los Tribunales actuantes de una misma especialidad y sistema de cobertura.

6.3.5. La constitución y el régimen de funcionamiento de las Comisiones de Selección se ajustará, en cuanto les sea de aplicación, a las normas especificadas en esta base para los Tribunales.

6.4. La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

6.5. En ningún caso los órganos de selección podrán declarar que han superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos, conjuntamente, un número de aspirantes superior al de plazas que le hayan sido asignadas. Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda recaer sobre los órganos de selección que así lo hagan.

6.6. Los miembros de los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio de acuerdo con lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio (B.O.C. de 22 de octubre) y demás indemnizaciones que procedan.

6.6.1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.4 y 40.5 del citado Decreto 251/1997, se establece que el número máximo de asistencias será de ciento cincuenta determinándose por el Presidente respectivo el número exacto de las que correspondan a cada uno de sus miembros, de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas, teniendo en cuenta que no se podrá percibir un importe total por año natural superior al 10 por 100 de las retribuciones anuales que corresponden al puesto de trabajo que desempeñe, cualquiera que sea el número de órganos de selección o provisión en los que se participe. Las cuantías a percibir serán las correspondientes a las categorías primera y segunda, según los casos, de acuerdo con lo establecido el artículo 38.2 del citado Decreto.

Séptima.- Órganos de selección: funciones.

7.1. Serán funciones de los Tribunales:

a) La lectura pública en el acto de presentación de aspirantes de los criterios de calificación de cada una de las pruebas, elaborados por sus comisiones de coordinación o, en su caso, de selección. Estos criterios quedarán expuestos, a partir de entonces, en los tabloneros de anuncios de sus sedes de actuación.

b) La celebración del sorteo, antes del comienzo de la prueba práctica, entre los dos sobres que contengan los supuestos prácticos elaborados por la comisión de coordinación en la forma prevista en la base octava, para que cada aspirante pueda seleccionar y resolver uno de los tres supuestos del sobre elegido.

c) La celebración del sorteo que ha de realizarse antes del comienzo de la prueba escrita entre los dos sobres a los que se refieren los apartados 7.3.e) y 8.3.g), a fin de que el aspirante seleccione libremente y responda 10 de las 20 preguntas del cuestionario elegido.

d) La calificación de las pruebas a que se refiere la base décima de esta convocatoria.

e) La obtención de la media aritmética de las puntuaciones correspondientes a las distintas pruebas de la fase de oposición.

f) La valoración de los méritos de la fase de concurso de aquellos aspirantes que han superado la fase de oposición.

g) El estudio de las reclamaciones presentadas a la valoración provisional de los méritos alegados en la fase de concurso.

h) Salvo que se constituya una Comisión de Selección, la agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y concurso del procedimiento selectivo, la ordenación de los aspirantes por puntuación decreciente y la elaboración de la propuesta de seleccionados para realizar la fase de prácticas.

i) La publicación de dicha propuesta en sus sedes de actuación y su remisión inmediata a la Dirección General de Personal, junto con los expedientes completos de todos los aspirantes que han superado la fase de oposición.

j) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y la presente convocatoria.

7.2. Serán funciones de los Tribunales únicos:

a) Todas las recogidas en el apartado 7.1 anterior.

b) La elaboración de los criterios de calificación de cada una de las pruebas, para lo que, en su caso, se tendrán en cuenta las orientaciones contenidas en el anexo III de la presente Orden y las que pueda emitir la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

c) Respecto a la prueba práctica de la fase de oposición, la elaboración de seis supuestos prácticos, que deberán ajustarse a las características enunciadas en el mencionado anexo III, la mitad de los cuales se introducirán en un sobre y la otra mitad en otro. Una vez cerrados y sellados los sobres con la firma de todos los miembros del Tribunal, quedarán bajo la custodia del Presidente hasta el momento

del sorteo de los mismos ante los aspirantes, el día de celebración de la citada prueba.

d) La elaboración de dos cuestionarios de veinte preguntas cortas cada uno, la mitad de las cuales deberán corresponder a la parte A del temario y la otra mitad a la parte B. Cada cuestionario se guardará en un sobre cerrado y sellado con la firma de todos los miembros del Tribunal, quedando bajo la custodia de su presidente hasta el momento de su sorteo ante los aspirantes, el día de celebración de la prueba escrita. En la elaboración de los cuestionarios se deberá tener en cuenta los criterios previsto en subapartado 10.2.2.4.II de la base décima de esta Orden.

7.3. Serán funciones de las Comisiones de Selección:

a) La coordinación de los Tribunales que la integren.

b) La determinación de los criterios de actuación de sus Tribunales conforme a las bases de la convocatoria y a las instrucciones que pueda dictar la Dirección General de Personal.

c) La elaboración de los criterios de calificación de cada una de las pruebas a la que deberán ajustarse los Tribunales, para lo que se tendrán en cuenta las orientaciones contenidas en el anexo III de la presente Orden y las que pueda emitir la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

d) Respecto a la prueba práctica de la fase de oposición, la elaboración de seis supuestos, que deberán ajustarse a las características enunciadas en el mencionado anexo III. Por cada Tribunal se introducirán en un sobre tres de los supuestos elaborados, y en otro sobre, los restantes. Una vez cerrados y sellados los sobres con la firma de todos los miembros de la Comisión de Selección, cada Presidente será responsable de custodiar los dos sobres de su Tribunal hasta el momento del sorteo de los mismos ante los aspirantes, el día de celebración de la citada prueba.

e) La elaboración de dos cuestionarios de veinte preguntas cortas cada uno, la mitad de las cuales deberán corresponder a la parte A del temario y la otra mitad a la parte B. Cada cuestionario se guardará en un sobre cerrado y sellado con la firma de todos los miembros del Tribunal, quedando bajo la custodia de su presidente hasta el momento de su sorteo ante los aspirantes, el día de celebración de la prueba escrita. En la elaboración de los cuestionarios se deberá tener en cuenta los criterios previsto en subapartado 10.2.2.4.II de la base décima de esta Orden.

f) La determinación de la hora de comienzo de la primera prueba, que deberá desarrollarse duran-

te el día 25 de junio de 2002 y ser simultánea para todos los Tribunales representados en la Comisión.

g) En aquellas especialidades en las que se celebre prueba práctica en primer lugar, la determinación del día y la hora de comienzo de la prueba escrita, que, en todo caso, será coincidente para todos los Tribunales representados en cada Comisión, a fin de asegurar su inicio de forma simultánea.

h) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y concurso del procedimiento selectivo, la ordenación de los aspirantes por puntuación decreciente y la elaboración de la propuesta de seleccionados, que se elevará inmediatamente a la Dirección General de Personal.

i) El envío a cada uno de sus Tribunales de la propuesta final de aspirantes seleccionados para realizar la fase de prácticas, a efectos de su publicación en los tablones de anuncios de sus sedes de actuación.

j) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y la presente convocatoria.

#### Octava.- Comisiones de Coordinación.

8.1. En aquellas especialidades en que, no siendo necesaria la actuación de una comisión de selección, se constituya más de un Tribunal para la misma especialidad y sistema de cobertura, la Dirección General de Personal nombrará una Comisión de Coordinación.

8.2. Tras la constitución de los Tribunales lo harán las Comisiones de Coordinación, previa convocatoria de su presidente y con anterioridad al acto de presentación de aspirantes.

8.2.1. Las Comisiones de Coordinación estarán compuestas por los Presidentes de todos los Tribunales de la misma especialidad y sistema de cobertura, actuando como Presidente el del Tribunal que designe la Dirección General de Personal y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en su Cuerpo, salvo que se acuerde determinarlo de otra manera.

8.2.2. La Dirección General de Personal, en función del número de Tribunales que las conformen, decidirá, en cada caso, si las Comisiones de Coordinación tendrán ámbito provincial o regional.

8.2.3. La constitución y el régimen de funcionamiento de las Comisiones de Coordinación se ajustará, en cuanto les sea de aplicación, a las normas previstas para los Tribunales en la base sexta.

8.3. Las funciones de las Comisiones de Coordinación serán:

a) La coordinación de los Tribunales que las integren.

b) La determinación de los criterios de actuación de sus Tribunales conforme a las bases de la convocatoria y a las instrucciones que pueda dictar la Dirección General de Personal.

c) La elaboración de los criterios para la calificación de cada una de las pruebas, que deberán ser leídos por todos sus Tribunales en el acto de presentación de aspirantes y expuestos, a partir de entonces, en su sede de actuación. En la elaboración de estos criterios se tendrán en cuenta las orientaciones contenidas en el anexo III de la presente Orden y las que pueda emitir la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

d) La determinación de la hora del comienzo de la primera prueba, que deberá desarrollarse durante el día 25 de junio de 2002 e iniciarse simultáneamente en todos los Tribunales representados en la Comisión.

e) En aquellas especialidades en las que se celebre prueba práctica en primer lugar, la determinación del día y la hora de comienzo de la prueba escrita, que, en todo caso, será coincidente para todos los Tribunales representados en cada Comisión, a fin de asegurar su inicio de forma simultánea.

f) Respecto a la prueba práctica de la fase de oposición, la elaboración de seis supuestos, que deberán ajustarse a las características enunciadas en el anexo III. Por cada Tribunal se introducirán en un sobre tres de los supuestos elaborados, y en otro sobre, los restantes. Una vez cerrados y sellados los sobres con la firma de todos los miembros de la Comisión de Coordinación, cada Presidente será responsable de custodiar los dos sobres de su Tribunal hasta el momento del sorteo de los mismos ante los aspirantes, el día de celebración de la citada prueba.

g) La elaboración de dos cuestionarios de veinte preguntas cortas cada uno, la mitad de las cuales deberán corresponder a la parte A del temario y la otra mitad a la parte B. Cada cuestionario se guardará en un sobre cerrado y sellado con la firma de todos los miembros del Tribunal, quedando bajo la custodia de su presidente hasta el momento de su sorteo ante los aspirantes, el día de celebración de la prueba escrita. En la elaboración de los cuestionarios se deberá tener en cuenta los criterios previsto en subapartado 10.2.2.4.II de la base décima de esta Orden.

h) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y la presente convocatoria.

8.4. La participación en las Comisiones de Coordinación tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

8.5. Los miembros de las Comisiones de Coordinación que actúen en estos procedimientos selectivos tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre (B.O.C. de 22 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio y demás indemnizaciones que procedan.

8.5.1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 (apartados 4 y 5) del citado Decreto 251/1997, se establece que el número máximo de asistencias por cada Comisión será de ciento cincuenta, determinándose por su Presidente el número exacto que corresponda a cada uno de sus miembros, de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas, teniendo en cuenta que no se podrá percibir un importe total por año natural superior al 10 por 100 de las retribuciones anuales que corresponden al puesto de trabajo que desempeñe, cualesquiera que sea el número de órganos de selección o provisión en los que participe. Las cuantías a percibir serán las correspondientes a las categorías primera y segunda, según establece el artículo 38.2 del citado Decreto.

Novena.- Aspirantes: normas sobre citación de aspirantes y actuación ante los Tribunales.

9.1. Para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el Tribunal los aspirantes serán convocados colectivamente. En los demás casos la citación se efectuará mediante relación nominal publicada en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación.

9.2. Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán identificarse ante el Tribunal, mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, los que posean la nacionalidad española, o del documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, para los que tengan otra nacionalidad.

9.3. Las convocatorias se realizarán en único llamamiento, resultando excluidos de los procedimientos selectivos aquellos aspirantes que no comparezcan puntualmente a las pruebas colectivas o individuales el día y hora fijados por el Tribunal, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por cada Tribunal.

9.4. Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos en su sede de actuación al menos con doce horas de antelación respecto al comienzo de las mismas.

9.5. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra S de acuerdo con el resultado del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública. Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

9.5.1. En el caso de que un mismo Tribunal, además de las pruebas correspondientes al ingreso libre y a la reserva de minusválidos, deba valorar las de cualquier otro procedimiento de acceso, el orden de actuación de los aspirantes se fijará, respetando lo establecido en el párrafo anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios: en primer lugar se examinarán los aspirantes que participen por procedimientos de acceso y, en segundo lugar, una vez concluido el procedimiento anterior, los que lo hagan por el procedimiento de ingreso libre, incluyendo entre éstos a quienes intervengan por la reserva de minusválidos.

9.6. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de su Tribunal con el fin de acreditar su identidad.

9.7. Si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de Personal, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. No obstante, hasta tanto se dicte la oportuna resolución, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo.

9.7.1. Contra la resolución que adopte la Dirección General de Personal en esta materia, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Personal, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la notificación al interesado de la mencionada resolución.

Décima.- Fase de oposición.

10.1. Acto de presentación de aspirantes:

10.1.1. La fase de oposición comenzará con la celebración del acto de presentación de los aspirantes ante su Tribunal.

10.1.2. El citado acto de presentación tendrá lugar el día 24 de junio de 2002.

10.1.3. Los Tribunales publicarán en los tablores de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, al menos con diez días de antelación, la hora y el lugar del acto de presentación de aspirantes.

10.1.4. Aquellos aspirantes que no acudan al acto de presentación decaerán en sus derechos y serán excluidos del procedimiento selectivo.

10.1.5. Cada Tribunal identificará a los aspirantes que asistan efectivamente al acto de presentación, remitiendo inmediatamente a la Dirección General de Personal la certificación prevista en el subapartado 6.2.3.1 de la base sexta de esta convocatoria, a los efectos de llevar a cabo la distribución de plazas por Tribunal.

10.1.6. En el acto de presentación de los aspirantes, los Tribunales procederán a la lectura de los criterios de calificación de cada una de las pruebas, los cuales quedarán expuestos, a partir de entonces, en su sede de actuación. Asimismo aclararán las dudas planteadas y darán las instrucciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

10.2. Pruebas de la oposición.

10.2.1. Reserva de acceso a Cuerpos de Grupo superior desde Cuerpos docentes clasificados en el Grupo B.

10.2.1.1. Consistirá en la valoración de los contenidos curriculares que deberán impartir los aspirantes en cada especialidad, así como de su utilización de los recursos didácticos y pedagógicos, a través de la realización de una prueba con las siguientes características:

- Elección por el aspirantes de un tema de los seis sorteados por el Tribunal de entre los que componen la parte A del temario de la especialidad correspondiente.

- Período de preparación de dos horas, permaneciendo incomunicado el aspirante con el material que estime conveniente.

- Exposición oral, ante el Tribunal, del tema elegido con su planteamiento didáctico referido a un curso o ciclo de su elección, con una duración máxima de una hora.

- Debate con el Tribunal sobre dicho tema con una duración máxima de quince minutos.

Las referencias curriculares exigibles serán las contenidas en los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias al inicio del curso escolar 2001/02.

Para el desarrollo del planteamiento didáctico los aspirantes podrán utilizar una o varias de las siguientes opciones referidas al curso o ciclo elegido:

a) Programación didáctica del tema elegido o elaboración de una unidad didáctica a partir del mismo.

b) Descripción de pautas concretas de actuación con el alumnado a partir del contenido del tema.

c) Descripción de las implicaciones educativas del tema elegido en un proyecto de centro y sus consecuencias en la programación de ciclo y aula.

10.2.1.2. Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar los aspirantes un mínimo de cuatro puntos para su superación.

10.2.1.3. Los Tribunales publicarán en los tablones de anuncios de su sede de actuación la lista de los aspirantes que han superado la fase de oposición y comunicarán inmediatamente a la Dirección General de Personal, por fax o cualquier otro medio que asegure la rapidez y fiabilidad de la comunicación, el número de plazas que hayan quedado sin cubrir entre las asignadas a este procedimiento de acceso. Asimismo, los aspirantes que hayan superado dicha fase dispondrán de un plazo de dos días, contado a partir de la mencionada publicación, para presentar al presidente del Tribunal toda la documentación acreditativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.

#### 10.2.2. Ingreso libre y reserva de minusválidos.

10.2.2.1. En las pruebas previstas en este procedimiento selectivo el Tribunal valorará los conocimientos específicos necesarios para impartir docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas requeridas para el ejercicio docente de los candidatos.

10.2.2.2. Los aspirantes con minusvalía que reúnan los requisitos legales se someterán a las mis-

mas pruebas selectivas que los aspirantes del procedimiento de ingreso libre y habrán de demostrar su capacitación, superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria, sin perjuicio de las adaptaciones que sean precisas para la realización de las pruebas.

10.2.2.3. Las pruebas escrita y oral de las especialidades de idioma extranjero del Cuerpo de Maestros deberán realizarse, al menos en parte, en el correspondiente idioma. En el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se llevarán a cabo íntegramente en el idioma correspondiente.

10.2.2.4. En la fase de oposición los aspirantes deberán realizar, por el orden que a continuación se expresa, las siguientes pruebas:

I. La primera prueba será de carácter práctico para las especialidades de:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Griego, Latín, Dibujo, Música, Sistema Electrónicos y Automáticos, Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos, Hostelería y Turismo e Informática.

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño: Dibujo Artístico.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: Operaciones de Producción Agraria.

Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: Fotografía Artística.

Cuerpo de Maestros:

Idioma Extranjero: Inglés.

Idioma Extranjero: Francés.

Música:

En esta prueba se valorará la aptitud pedagógica de los aspirantes y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. En su elaboración se deberán tener en cuenta las orientaciones que se recogen en el anexo III de la presente Orden. Asimismo, en dicho anexo se especifica el material que podrán utilizar los aspirantes durante el desarrollo de esta prueba.

Antes de su inicio, el Tribunal elegirá por sorteo, ante los aspirantes presentados, uno de los dos sobres que contienen los supuestos prácticos elaborados a tal fin. Cada aspirante deberá desarrollar, a su elección, uno de los tres supuestos prácticos que contenga el sobre resultante del sorteo.

En las especialidades cuya prueba práctica se desarrolle total o parcialmente por escrito, los exámenes deberán ser leídos por cada aspirante ante el Tribunal en la fecha y hora fijados al efecto. Salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditado y considerado por el Tribunal, quienes no lean el ejercicio práctico decaerán en sus derechos y serán excluidos del procedimiento selectivo.

Finalizada esta prueba, cada Tribunal expondrá en los tablones de anuncios de su sede de actuación las puntuaciones obtenidas en la misma, especificando qué aspirantes la han superado al obtener un mínimo de 5,00 puntos.

II. La segunda prueba para las especialidades que han tenido prueba práctica y la primera para el resto, se realizará íntegramente por escrito y consistirá en la contestación de un cuestionario de preguntas cortas propuesto por el Tribunal, y en el desarrollo de dos temas.

Antes del inicio de esta prueba, el Tribunal elegirá por sorteo, ante los aspirantes presentados, uno de los dos sobres que contienen los cuestionarios. Asimismo el Tribunal extraerá al azar dos temas de la parte A del temario y uno de la parte B.

Por una parte, a los aspirantes se les presentará un cuestionario de veinte preguntas cortas, diez de las cuales corresponderán a la parte A del temario y diez a la parte B. De las veinte preguntas, el aspirante deberá responder únicamente diez cualesquiera. A estos efectos, se considerará pregunta corta aquella cuestión que, versando sobre el temario, aborde aspectos no desarrollados específicamente en éste y pueda ser contestada en un máximo de ocho líneas.

Por otra parte, deberá desarrollar uno de los dos temas de la parte A del temario, libremente elegido por él, y el tema de la parte B.

Esta prueba escrita, en su conjunto, tendrá una duración máxima de cinco horas.

Los ejercicios presentados deberán ser leídos por cada uno de los aspirantes ante el Tribunal en la fecha y hora fijados al efecto. Si el aspirante no se presenta a la lectura decaerá en sus derechos y será excluido del procedimiento selectivo, salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditado y considerado por el Tribunal.

La calificación de esta prueba se hará diferenciadamente de la siguiente forma:

- Se otorgará entre 0 y 3,00 puntos al conjunto de las preguntas contestadas del cuestionario, asignando un máximo de 0,30 puntos por pregunta.

- Se asignará entre 0 y 3,50 puntos a cada uno de los dos temas desarrollados.

Una vez finalizada la lectura y calificación de los ejercicios, cada Tribunal expondrá en los tablones de anuncios de su sede de actuación las puntuaciones otorgadas en esta prueba escrita, desglosando, inexcusablemente, la asignada a cada una de sus partes y especificando qué aspirantes la han superado, al obtener, en su conjunto, un mínimo de 5,00 puntos.

III. La última prueba consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el aspirante entre dos extraídos al azar por él mismo de la parte A del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes. La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos o de contenidos del tema. En la segunda parte, el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente en vigor al inicio del curso escolar 2001/02 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los aspirantes podrán elegir el nivel del alumnado en el que se concreten estos aspectos didácticos. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate citados en los párrafos anteriores tendrán una duración máxima de una hora y de treinta minutos, respectivamente. El aspirante dispondrá de tres horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

La calificación de cada una de las partes de la exposición oral en la que consiste esta última prueba se hará diferenciadamente, otorgándose de 0 a 3,00 puntos a la primera y de 0 a 7,00 puntos a la segunda.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. de 21), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso y adquisición de nuevas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, y en atención tanto a la naturaleza de los contenidos como a las funciones encomendadas a estos profesionales en los centros, los candidatos de la especialidad de Psicología y Pedagogía estarán exentos de realizar la segunda parte de esta prueba.

Finalizada esta prueba oral, los Tribunales expondrán en los tablones de anuncios de su sede de actuación las puntuaciones obtenidas en ella por los aspirantes, desglosando, inexcusablemente, la asignada a cada una de sus partes y especificando quienes la han superado.

10.2.2.5. Los Tribunales calificarán cada una de las pruebas de la fase de oposición de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar en cada una de ellas una puntuación igual o superior a cinco puntos para poder acceder a la prueba siguiente o, en el caso de la última prueba, para proceder a la valoración de sus méritos en la fase de concurso.

10.2.2.6. En todas las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo concretarse hasta las diez milésimas para evitar que se produzcan empates.

10.2.2.7. Cuando en la calificación total de una prueba exista diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

10.2.2.8. Los Tribunales procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, que será la media aritmética de las puntuaciones alcanzadas en las tres pruebas integrantes de la misma, cuando todas hayan sido superadas.

10.2.2.9. Finalizada la fase de oposición, los Tribunales harán públicas, en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación, las listas de los aspirantes que han superado la fase de oposición.

10.2.2.10. Los Tribunales podrán declarar que han superado la fase de oposición un número de aspirantes superior al de plazas que les haya asignado la Dirección General de Personal.

10.2.2.11. Los aspirantes que superen la fase de oposición deberán presentar al Presidente de su Tribunal la documentación acreditativa de los méritos alegados en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la publicación de las referidas listas en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación.

#### Undécima.- Fase de concurso.

11.1. Los Tribunales, mediante la aplicación del baremo que corresponda, de los que figuran en los anexos I y II de esta convocatoria, únicamente valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y que hayan presentado la documentación acreditativa de sus méritos en el plazo que se establece en el subapartado 10.2.2.11 de la base anterior.

11.2. Independientemente de la fecha en que sea presentada ante el Tribunal la citada documentación,

todos los méritos alegados han de poseerse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

11.3. Sólo deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

11.3.1. Estos aspirantes deberán presentar ante el Tribunal correspondiente, original o fotocopia compulsada de toda la documentación acreditativa de sus méritos para cuya valoración sólo se tendrá en consideración aquéllos que se justifiquen en la forma y plazo establecidos en la presente Orden.

11.3.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al Castellano.

11.3.3. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al Castellano.

11.3.4. La documentación acreditativa de méritos de cada aspirante se introducirá en un sobre y quedará custodiada por el Presidente del Tribunal hasta su entrega a la Dirección General de Personal, después de la publicación definitiva de la valoración de la fase de concurso.

11.4. La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, desglosada por apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución del Presidente del Tribunal correspondiente, en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación.

11.5. En el plazo de dos días, contado a partir del mismo día de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso, mediante escrito dirigido al Presidente de su Tribunal.

Duodécima.- Listas de aspirantes seleccionados para la fase de prácticas.

12.1. Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas contra la puntuación otorgada en la fase de concurso, los Tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación, la resolución por la que se eleve a definitiva la puntuación de la fase de concurso y se haga pública la propuesta final de seleccionados, que será remitida inmediatamente a la Dirección General de Personal.

12.2. La elaboración de las referidas listas por parte de los Tribunales o, en su caso, Comisiones de Selección, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

12.2.1. En el sistema de acceso desde Cuerpos docentes de Grupo B a otro de Grupo superior, sólo podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cuatro puntos en la prueba y tras ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en las fases de oposición y concurso, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada Tribunal para este procedimiento.

12.2.2. En los restantes sistemas de ingreso la calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas se hayan superado. Para la obtención de la puntuación global, el Tribunal ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la obtenida en la fase de concurso.

12.2.3. Cada Tribunal o, en su caso, Comisión de Selección, sólo podrá declarar que han superado, conjuntamente las fases de oposición y concurso del procedimiento selectivo aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global obtenida, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas que le haya sido asignado por la Dirección General de Personal.

12.2.4. En aquellas especialidades en las que se constituya más de un Tribunal de ingreso libre y en alguno de ellos supere el procedimiento selectivo un número de participantes inferior al de plazas asignadas, las plazas no cubiertas no podrán acumularse al resto de los Tribunales.

12.2.5. En las listas deberán figurar los seleccionados propuestos en orden decreciente de puntuación global, teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de minusválidos.

12.2.6. De producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

12.2.6.1. Para el sistema de acceso desde Cuerpos docentes del Grupo B a otro de Grupo superior:

1. Mayor puntuación en la valoración de la prueba.
2. Mayor puntuación en la valoración del apartado 1 del baremo.
3. Mayor puntuación en la valoración del apartado 2 del baremo.

4. Mayor puntuación en la valoración del apartado 3 del baremo.

5. Mayor puntuación en la valoración de cada uno de los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

12.2.6.2. Para los restantes sistemas:

1. Mayor puntuación total en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada una de las tres pruebas de la fase de oposición por el orden en que aparecen en la convocatoria.
3. Mayor puntuación en la valoración de cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en la valoración de cada uno de los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

12.2.7. Para determinar los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso del procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, cada Tribunal o, en su caso, comisión de selección, tendrá en cuenta el número de plazas que le haya asignado la Dirección General de Personal, de acuerdo con los criterios establecidos en la base primera de esta convocatoria.

12.2.8. Cada Tribunal levantará acta de todas las actuaciones realizadas para elaborar el acta final de seleccionados, incorporándolas al expediente administrativo.

12.2.9. En ningún caso podrá declararse que ha superado, conjuntamente las fases de oposición y concurso del procedimiento selectivo, resultando seleccionados para realizar la fase de prácticas, un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

12.3. Publicada la propuesta final de seleccionados en su sede de actuación, cada Tribunal entregará de inmediato a la Dirección General de Personal el expediente completo del procedimiento selectivo.

12.4. Mediante Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias las listas únicas de seleccionados para la realización de la fase de prácticas, por especialidad. Contra la citada Orden se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

Decimotercera.- Presentación de documentos acreditativos de los requisitos.

13.1. En el plazo de veinte días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Orden por la que se haga pública la relación de seleccionados para realizar la fase de prácticas, los aspirantes incluidos en ella deberán presentar ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los siguientes documentos:

13.1.1. Los seleccionados por los procedimientos de acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño desde Cuerpos docentes de Grupo B:

13.1.1.1. Original o fotocopia compulsada del título exigido para acceso al Cuerpo correspondiente o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

13.1.1.2. Certificación u hoja de servicios del organismo del que dependa, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Número de años como funcionario de carrera en su Cuerpo de origen, debiendo constar las tomas de posesión y cese, en su caso.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

13.1.2. Los seleccionados por los procedimientos de ingreso libre y reserva de minusválidos:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sean incompatibles con el ejercicio de las tareas y funciones docentes, de acuerdo con lo establecido en el subapartado 2.1.3, de la base segunda de la presente Orden.

c) Original o fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el Cuerpo correspondiente, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación alegada según proceda.

d) En el caso de los que hayan superado el procedimiento selectivo por las especialidades de Filosofía, Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Dibujo, Francés, Inglés, Alemán, Música y Educación Física del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Original o fotocopia compulsada del Certificado de Aptitud Pedagógica (C.A.P.), expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, del título profesional de especialización didáctica o certificación acreditativa de haber realizado los estudios conducentes a su obtención.

En su defecto, se aportará certificación de haber prestado docencia, como profesor en plenitud de funciones, durante dos cursos académicos completos, en centros públicos o privados de los aludidos en los artículos 10 y 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Si el centro es público, la certificación deberá estar expedida por la Dirección Territorial o Provincial correspondiente, debiendo constar la especialidad así como las fechas de toma de posesión y cese efectivos; si se trata de un centro privado, deberán figurar los mismos datos e incluirse el visto bueno de la Inspección Educativa.

Estarán dispensados de la obligación de presentar la documentación prevista en este subapartado d) quienes posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza o Licenciado en Pedagogía, así como quienes hayan sido seleccionados por las especialidades de Psicología y Pedagogía y por la de Tecnología del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

e) Los que hayan superado el procedimiento selectivo para ingresar en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, especialidad de

Fotografía Artística, alegando poseer el título de Graduado en Artes Aplicadas en las especialidades de: Diseño Gráfico, Fotografía Artística, Grabado y Grabado y Técnicas de Estampación o el Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de Fotografía, según Orden de 14 de febrero de 1991 (B.O.E. de 22), deberán adjuntar, además, certificación oficial acreditativa de poseer experiencia profesional no docente de dos años, como mínimo, en un campo laboral relacionado con la especialidad de Fotografía Artística.

13.1.2.1. Los aspirantes con la condición de funcionario de carrera que hayan resultado seleccionados por los procedimientos de ingreso libre o reserva de minusválidos deberán presentar, además, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Número de años como funcionario de carrera en su Cuerpo de origen, debiendo constar la toma de posesión y cese, en su caso.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

13.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente base, podrá alegarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

13.3. Salvo en caso de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado, o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, decaerán en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Decimocuarta.- Nombramiento de funcionarios en prácticas.

14.1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes procederá al nombramiento de los funcionarios en prácticas de cada Cuerpo, con excepción de aquellos que hayan solicitado y obtenido el apla-

zamiento de las mismas para el próximo curso escolar o se encuentren exentos de su realización.

14.2. Estarán exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso desde los Cuerpos docentes de Grupo B a otro de grupo superior, así como los que acrediten haber prestado servicios, al menos durante un curso escolar, como funcionarios de carrera docentes.

14.3. Quienes estén exentos de realizar la fase de prácticas y manifiesten expresamente, mediante escrito entregado al Tribunal correspondiente, que no desean ser nombrados funcionarios en prácticas, permanecerán en su Cuerpo de origen hasta su nombramiento como funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados, una vez aprobado el expediente del procedimiento selectivo.

14.4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los aspirantes exentos de realizar la fase de prácticas podrán optar, mediante escrito entregado a su Tribunal, por ser nombrados funcionarios en prácticas exentos de su evaluación.

14.5. Quienes, estando exentos de la realización de las prácticas, ejerzan la opción prevista en el subapartado anterior, serán nombrados funcionarios en prácticas, quedando eximidos de su evaluación. Hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, conservarán la condición de funcionarios en prácticas, estando obligados a desempeñar los destinos provisionales que les asigne la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

14.6. Sin perjuicio de lo establecido en los subapartados anteriores, los funcionarios del Cuerpo de Maestros que hayan accedido por el procedimiento de reserva desde el grupo B al grupo A, una vez nombrados funcionarios de carrera del cuerpo de nuevo acceso, podrán optar por permanecer con carácter definitivo en el mismo destino que estén desempeñando siempre que cumpla las siguientes condiciones:

a) Que tenga carácter definitivo.

b) Que se trate de una plaza del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

c) Que continúe existiendo cuando el aspirante seleccionado sea nombrado funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

d) Que sea de la misma especialidad por la que se haya superado este procedimiento selectivo.

e) Que se encuentre situado en el ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

14.7. Los aspirantes seleccionados por dos o más Cuerpos o especialidades deberán optar por una de las plazas ofertadas con anterioridad a su incorporación a la misma para la realización de la fase de prácticas, solicitando prórroga en una de ellas, para efectuarlas en el otro Cuerpo o especialidad, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal, en el plazo de diez días contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Orden por la que se hagan públicas las listas de seleccionados.

14.8. Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas, deberán optar por ser nombrados funcionarios en prácticas en una de ellas. A tal efecto, en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados para la fase de prácticas, deberán dirigir una instancia a la Dirección General de Personal, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los otros.

14.9. Aquellos aspirantes que, haciendo uso de la reserva de minusválidos, hayan superado el procedimiento selectivo no podrán volver a hacer uso de esta reserva en otras convocatorias.

14.10. La exención de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrán modificación alguna en la relación de aspirantes seleccionados.

14.11. Sin perjuicio de la duración efectiva de la fase de prácticas, conforme a lo que se establece en la base siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, los aspirantes seleccionados tendrán la condición de funcionarios en prácticas.

#### Decimoquinta.- Fase de prácticas.

15.1. La fase de prácticas tuteladas forma parte del procedimiento selectivo, tiene por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición e incluirá la realización de un curso de formación sobre cultura canaria, cuya organización corresponderá a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

15.2. La duración de esta fase será de tres meses y medio de servicios efectivos con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los candidatos seleccionados.

15.3. El desarrollo de la fase de prácticas será regulado por resolución de la Dirección General de Personal, conforme a la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

15.4. Los funcionarios en prácticas serán calificados como “aptos” o “no aptos” por una Comisión designada al efecto, cuyos miembros pertenecerán a cuerpos de un grupo igual o superior a aquel cuyas prácticas hayan de evaluar.

15.4.1. En caso de ser calificado como “no apto”, la Dirección General de Personal podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, incorporándose el aspirante a las prácticas del siguiente procedimiento selectivo que se convoque, a continuación del último de los seleccionados en la misma especialidad.

15.5. La Dirección General de Personal declarará, mediante resolución motivada, la pérdida de todos los derechos al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que sean calificados como “no aptos” en la fase de prácticas, así como de los que no se hayan incorporado a su destino provisional en los términos expresados en el apartado 16.2 de la base siguiente.

#### Decimosesta.- Adjudicación de destinos.

16.1. Para obtener un destino provisional durante el curso 2002/03, en el que realizar la fase de prácticas, los aspirantes seleccionados deberán cumplimentar y entregar al Tribunal una solicitud de centros, conforme al modelo que se les haya facilitado.

16.1.1. Los Tribunales incluirán estas solicitudes de centros en el expediente que eleven a la Dirección General de Personal conforme a lo dispuesto en la base séptima apartado 7.1.j).

16.1.2. Los aspirantes seleccionados para su ingreso en el Cuerpo de Maestros relacionarán, por orden de preferencia, únicamente los centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ubicados en la provincia por la que hayan superado el procedimiento selectivo.

16.1.3. Los seleccionados para el resto de los Cuerpos deberán relacionar, por orden de preferencia, todos los centros de la Comunidad Autónoma de Canarias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

16.1.4. Si no presentan dicha instancia o no solicitan suficiente número de centros se les adjudicará de oficio un destino provisional para la realización de la fase de prácticas.

16.2. Salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditado, la no incorporación al citado destino en el plazo que fije la resolución que ponga fin al procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2002/03, se entenderá como renuncia al procedimiento selectivo, decayendo el aspirante en su derecho a ser nombrado funcionario en prácticas.

16.3. Tanto los aspirantes seleccionados que sean nombrados funcionarios en prácticas como aquéllos que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, opten por permanecer en su Cuerpo de origen, quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para su cuerpo hasta la obtención de un destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

16.3.1. No obstante, quedarán dispensados de esta participación obligatoria los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por la correspondiente reserva de acceso y ejerzan la opción prevista en el artículo 5.9 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, en las condiciones establecidas en el subapartado 14.6 de la base decimocuarta de esta convocatoria.

16.4. En todo caso, la asignación de un destino provisional a los aspirantes, para la realización de la fase de prácticas, se llevará a cabo con ocasión de vacante.

Decimoséptima.- Aprobación del expediente y nombramiento de funcionarios de carrera.

17.1. Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el Boletín Oficial de Canarias.

17.2. Una vez aprobado el expediente, la Dirección General de Personal remitirá las listas de seleccionados al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para la formalización de sus nombramientos como funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos administrativos.

17.3. Los citados nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en que sean nombrados funcionarios en prácticas.

17.4. La fecha de efectos de los nombramientos de funcionarios de carrera será coincidente para todos los seleccionados, incluidos los que se hayan acogido a la exención de la realización de la fase de prác-

ticas, con la excepción de quienes hayan obtenido prórroga para efectuarlas posteriormente.

Decimoctava.- Promoción o inclusión en las listas de profesorado interino y de sustitución.

18.1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes promocionará o incluirá de oficio, según proceda, en las listas de interinidad y/o sustituciones del personal docente en las condiciones que se establecen en la Resolución de la Dirección General de Personal de 11 de marzo de 2002 (B.O.C. de 25), a aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición del procedimiento selectivo, no estén incluidos entre los seleccionados para realizar la fase de prácticas.

### III. Bases finales.

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que lleve a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecutar los procedimientos de selección que mediante esta Orden se convocan, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente en esta materia.

Segunda.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.4 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, los representantes de los sindicatos docentes, debidamente acreditados al efecto y en número no superior a tres, podrán recabar información de los diferentes Tribunales y hacer constar en el acta de cada sesión cualquier cuestión que afecte al procedimiento selectivo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

## ANEXO I

## BAREMO PARA ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE DESDE CUERPOS DEL GRUPO B

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
-----------	--------	----------------------------

## 1.- ANTIGÜEDAD

1.1.- Por cada año como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que desea acceder que sobrepase los ocho años exigidos como requisito.....	0,500	Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial correspondiente, en la que conste la duración de los mismos, como funcionario de carrera.
1.2.- Por cada año como Director en un Centro docente del nivel correspondiente al Cuerpo desde el que desea acceder.....	0,300	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Dirección Territorial correspondiente, acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo o, en su caso, certificación de la Dirección Territorial correspondiente de que continúa desempeñando el cargo.
1.3.- Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en un Centro docente del nivel correspondiente al Cuerpo desde el que desea acceder.....	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Dirección Territorial correspondiente, acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo o, en su caso, certificación de la Dirección Territorial correspondiente de que continúa desempeñando el cargo.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1.4.- Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo al que se aspira a acceder.....	0,300	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo o, en su caso, certificación de que se continúa en el puesto.
1.5.- Por cada año de servicios prestados como miembro del Gabinete de la Reforma, Formador de formadores o Dinamizador de Formación con nombramiento expedido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.....	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Dirección Territorial o General competente, con la toma de posesión y el cese efectivo o, en su caso, certificación de la Dirección Territorial o General competente de que continúa en el cargo.

**NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:**

PRIMERA.- Por el epígrafe 1.1. anterior no se podrá obtener una puntuación superior a 3,500 puntos.

SEGUNDA.- Por la suma de los epígrafes 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de este apartado no se podrá obtener una puntuación superior a 1,500 puntos.

TERCERA.- Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los periodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que correspondan valorarse por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

CUARTA.- Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- apartado 1.1: 0,041.
- apartado 1.2: 0,025.
- apartado 1.3: 0,016.
- apartado 1.4: 0,025.
- apartado 1.5: 0,016.

Cuando del cómputo resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

QUINTA.- Por el epígrafe 1.4 sólo se valorarán los servicios desempeñados en los órganos centrales de la Consejería de Educación, a los que se refiere el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

SEXTA.- Los servicios prestados según lo previsto en el epígrafe 1.5 anterior no podrán argumentarse para su valoración por el epígrafe 3.6 de este baremo.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
-----------	--------	----------------------------

**2.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.**

<p>2.1.- Por asistencia a cada curso de formación relacionado con la especialidad a la que concurre y convocado por las distintas Administraciones Educativas o Universidades, con una duración no inferior a 100 horas.....</p>	<p>1,500</p>	<p>Certificado oficial del Órgano competente de la Administración convocante del curso alegado en el que conste el número de horas realmente impartidas en el mismo.</p>
<p>2.2.- Por asistencia a cada curso de formación relacionado con la especialidad a la que concurre y convocado por las distintas Administraciones Educativas o Universidades, con una duración entre 30 y 100 horas.....</p>	<p>1,000</p>	<p>Certificado oficial del Órgano competente de la Administración convocante del curso alegado en el que conste el número de horas realmente impartidas en el mismo.</p>

**NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:**

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 2 no se podrá obtener una puntuación superior a 3,000 puntos.

SEGUNDA.- No serán valorados los cursos con duración inferior a 30 horas, ni aquellos en cuyo certificado no se especifique el número de horas realmente impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.

TERCERA.- En ningún caso serán valorados por el apartado 2 aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. (Por ejemplo: doctorado, licenciaturas, diplomaturas, técnicos de F.P., etc.)

CUARTA.- Se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones Educativas o Universidades (Públicas o Privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados conforme al Real Decreto de 6 de noviembre de 1987. No se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades Populares, Asociaciones Culturales, vecinales, Patronatos municipales, etc.

QUINTA.- Únicamente para el caso de la especialidad de Educación Física, se valorarán aquellos cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (B.O.C. del 6 de mayo), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
-----------	--------	----------------------------

### 3.- OTROS MÉRITOS.

3.1.- Por nota media de sobresaliente en el expediente académico correspondiente al título alegado para ingreso en el Cuerpo desde el que desea acceder.....	2,000	Certificación académica personal o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todos los cursos y asignaturas exigidas para la obtención del título alegado.
3.2.- Por nota media de notable en el expediente académico correspondiente al título alegado para ingreso en el Cuerpo desde el que desea acceder.....	1,000	Certificación académica personal o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todos los cursos y asignaturas exigidas para la obtención del título alegado.
3.3.- Por otra titulación universitaria superior distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo desde el que desea acceder.....	1,000	Certificación académica personal, donde conste que se ha abonado los derechos de expedición del título o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
3.4.- Por otra titulación universitaria de grado medio distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo desde el que desea acceder.....	0,500	Certificación académica personal, donde conste que se ha abonado los derechos de expedición del título o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5. Por publicaciones, proyectos e innovaciones técnicas y méritos artísticos relacionados con la especialidad por la que desea acceder, hasta.....	0,750	Los ejemplares correspondientes o fotocopia compulsada de los mismos.
3.6. Por participación en actividades de reforma, experimentación, investigación e innovación educativa relacionadas con la especialidad por la que desea acceder, hasta....	0,750	Certificación de la Dirección General correspondiente, en la que conste detalladamente las actividades realizadas.

**NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3:**

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 3 no se podrá obtener una puntuación superior a 2,000 puntos.

SEGUNDA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, nº 1.496/1987 (B.O.E. del 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. de 23).

TERCERA.- Para la valoración de otras titulaciones académicas universitarias, en ningún caso se podrá tener en consideración aquella que se haya obtenido mediante la convalidación de la utilizada para ingresar en el Cuerpo de origen, ya que se exige como requisito.

CUARTA.- A los efectos de baremación en el presente procedimiento, cuando se aporten documentos acreditativos referidos a diferentes especialidades o ramas de una misma titulación universitaria, se valorará una sola vez dicho título.

QUINTA.- La puntuación de los méritos alegados en los apartados 3.5 y 3.6 de este baremo se concederá proporcionalmente, una vez evaluados todos los méritos presentados por los aspirantes de una misma especialidad.

SEXTA.- Para la obtención de la nota media del expediente académico se tendrá en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tenidas en cuenta. A los efectos del presente baremo, y con el fin de homogeneizar los criterios de obtención de la nota media, no se tendrá en consideración la que pudiera figurar en determinados títulos o certificaciones académicas.

b) En las asignaturas en que no figure la expresión numérica completa se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado, "Apto" o "convalidado": cinco puntos.

Bien: seis puntos.

Notable: siete puntos.

Sobresaliente: nueve puntos.

Matrícula de Honor: diez puntos.

c) En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos fin de carrera, tesinas o análogas.

d) Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

SÉPTIMA.- Se considerará nota media de sobresaliente, la comprendida entre 8,50 y 10 puntos.

Se considerará nota media de notable, la comprendida entre 6,00 y 8,49 puntos.

## ANEXO II

BAREMO PARA INGRESO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LOS PROCEDIMIENTOS  
DE RESERVA PARA MINUSVÁLIDOS Y TURNO LIBRE

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
<b>1.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA</b>		
1.1.- Por cada año de experiencia docente en centros públicos, en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante.....	0,400	Nombramiento realizado por la correspondiente Dirección Territorial acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo, así como, certificado del centro docente en que haya prestado sus servicios, donde figure la especialidad impartida.
1.2.- Por cada año de experiencia docente en otros centros, en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante.....	0,200	Certificación del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en la que consten fechas de toma de posesión y cese, así como la especialidad.
1.3.- Por cada año de experiencia docente en centros públicos, en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante.....	0,200	Nombramiento realizado por la correspondiente Dirección Territorial acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo, así como, certificado del centro docente en que haya prestado sus servicios, donde figure la especialidad impartida.
1.4.- Por cada año de experiencia docente en otros centros, en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante.....	0,100	Certificación del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en la que consten fechas de toma de posesión y cese, así como la especialidad.

**NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:**

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 1, no se podrá obtener una puntuación superior a 4,000 puntos.

SEGUNDA.- Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que correspondan valorarse por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el apartado 1.1: 0,033 puntos.
- En el apartado 1.2: 0,016 puntos.
- En el apartado 1.3: 0,016 puntos.
- En el apartado 1.4: 0,008 puntos.

Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

TERCERA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

CUARTA.- Para valorar este apartado se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados anteriores.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
-----------	--------	----------------------------

<b>2.- FORMACIÓN ACADÉMICA</b>
--------------------------------

2.1.- Expediente académico en el título alegado:

2.1.1.- Por la puntuación media de 8,50 a 10,00 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico correspondiente al título alegado para ingreso en el Cuerpo.....

2,000

Certificación académica personal o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2.1.2.- Por la puntuación media de 6,00 a 8,49 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico correspondiente al título alegado para ingreso en el Cuerpo.....	1,500	Certificación académica personal o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
2.2.- Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1.- Por poseer el título de Doctor.....	2,000	Certificación académica personal o fotocopia compulsada donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13) o, en su caso, fotocopia compulsada del título de Doctor.
2.2.2.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....	0,500	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
2.2.3.- Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo al que se concursó.....	0,500	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo y el título alegado para ingreso en el Cuerpo.
2.3.- Otras titulaciones universitarias.		
2.3.1.- Por otras titulaciones universitarias de carácter oficial no alegadas como requisito para el ingreso en la función docente:		Fotocopia compulsada del título alegado como requisito para ingreso en la Función docente o de la certificación del abono de los derechos de su expedición o certificación académica personal en la que conste dicho abono, y...
a) Titulaciones de primer ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....	1,000	.....Certificación académica personal o fotocopia compulsada en la que consten los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería que se presenta como mérito

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
<p>b) Titulaciones de segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes...</p>	1,000	<p>....Fotocopia compulsada del título que se presenta como mérito o de la certificación del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.</p>
<p>Tanto en el subapartado 2.3.1.a) como en el subapartado 2.3.1.b), para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso al cuerpo correspondiente, se deberán aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones.</p>		
<p>2.4.- Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</p>		
<p>2.4.1.- Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p>		
<p>a) Música y Danza, Grado Medio.....</p>	0,500	
<p>b) Enseñanza de Idiomas:</p>		
<p>- Ciclo medio.....</p>	0,500	
<p>- Ciclo superior.....</p>	0,500	
<p>2.5.- Titulaciones de especialización didáctica.</p>		
<p>2.5.1.- Por el título de especialización didáctica, exclusivamente en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.....</p>		
	1,000	<p>Original o fotocopia compulsada de certificado de Aptitud Pedagógica expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o del título profesional de Especialización Didáctica.</p>

**NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:**

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 2 no se podrá obtener una puntuación superior a 3,000 puntos.

SEGUNDA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, nº 1.496/1987 (B.O.E. del 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. de 23).

TERCERA.- Para la obtención de la nota media del expediente académico se tendrá en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tenidas en cuenta. A los efectos del presente baremo, y con el fin de homogeneizar los criterios de obtención de la nota media, no se tendrá en consideración la que pudiera figurar en determinados títulos o certificaciones académicas.

b) En las asignaturas en que no figure la expresión numérica completa se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado, "Apto" o "convalidado": cinco puntos.

Bien: seis puntos.

Notable: siete puntos.

Sobresaliente: nueve puntos.

Matrícula de Honor: diez puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos fin de carrera, tesinas o análogas.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

CUARTA.- En el apartado 2.1 no se valorará la puntuación media del expediente académico inferior a 6 puntos. En consecuencia, a quienes no acrediten debidamente méritos por este apartado, no se les concederá puntuación.

QUINTA.- Aquellos aspirantes que presenten titulaciones para que se les baremen como méritos por los subapartados 2.3.1 a) ó b), deberán adjuntar obligatoriamente, en la forma que se señala, además de aquéllas, la titulación alegada como requisito para ingreso en la función docente.

SEXTA.- En los subapartados 2.3.1.a) y b) no se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del título alegado para ingreso en la Función Pública docente.

SÉPTIMA.- En el subapartado 2.3.1 del baremo, las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados a) y b). No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, sólo se valorará en el subapartado b).

OCTAVA.- En el caso de no presentar la certificación académica a la que hace referencia el subapartado 2.3.1, correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo, excepto en el caso de que se trate de titulaciones correspondientes a diferentes estudios universitarios.

NOVENA.- En lo referente a la baremación del subapartado 2.4.1. b), se entenderá que el Ciclo Elemental expedido por algunas Escuelas Oficiales de Idiomas, corresponde a lo que en este subapartado se denomina Ciclo Medio.

DÉCIMA.- En el subapartado 2.4.1 b), cuando se acredite la posesión del ciclo medio y del ciclo superior se valorarán ambos, no presuponiéndose que por acreditar únicamente el superior se ostenta el ciclo medio.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
<b>3.- OTROS MÉRITOS</b>		

3.1.- Asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de carácter didáctico y de contenido educativo general o relacionados con la especialidad a la que se concurre (entendidos en sus diversas modalidades: grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.), convocados por las distintas Administraciones educativas, así como los organizados por Universidades.

Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
-----------	--------	----------------------------

- La valoración se hará sumando las horas de todos los cursos baremables. Cada módulo de 10 horas valoradas se puntuará con.....  
 Del total de las horas sumadas se despreciará el resto que sea inferior a 10 horas.  
 Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

0,150

3.2.- Publicaciones, investigaciones, proyectos e innovaciones técnicas y méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que se opta, máximo.....

Original o fotocopia compulsada de los ejemplares.

0,500

3.3.- Asistencia y realización de actividades de formación y perfeccionamiento, relacionados con la especialidad a la que se concurre, convocados por las distintas Administraciones educativas, así como los organizados por Universidades, sin cómputo de horario, máximo.....

Certificado oficial del órgano convocante.

0,500

#### NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 3 no se podrá obtener una puntuación superior a 3,000 puntos.

SEGUNDA.- En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico (Por ejemplo: doctorado, licenciaturas, diplomaturas, técnicos de F.P., etc.)

TERCERA.- En ningún caso podrán valorarse por el subapartado 3.1 cursos en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.

CUARTA.- Tampoco deberán baremarse los cursos que no se correspondan con la especialidad por la que se concurre, salvo que se refieran a temas transversales (educación para la salud, medio ambiente, etc...) o aspectos interdisciplinares como metodología docente, pedagogía, técnicas de estudio, informática, utilización de los medios audiovisuales en educación, etc..

QUINTA.- Se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones Educativas o por Universidades (Públicas o Privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados conforme al Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, nº 1.496/1987 (B.O.E. del 12 y 14 de diciembre). No se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades Populares, Asociaciones Culturales y/o vecinales, Patronatos municipales, etc.

SEXTA.- Únicamente para el caso de la especialidad de Educación Física, se valorarán aquellos cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (B.O.C. del 6 de mayo), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública.

## ANEXO III

## ORIENTACIONES SOBRE LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA

## A) CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

## I. Orientaciones generales para la evaluación.

a) Los tribunales aplicarán una distribución proporcional de la puntuación entre los distintos aspectos evaluables en cada especialidad.

b) Los tribunales valorarán la claridad, la legibilidad, la limpieza, el orden, la correcta estructura y la corrección ortográfica, sintáctica y semántica de la exposición.

## II. Orientaciones específicas para la realización y evaluación de la prueba práctica.

## GRIEGO

## Realización de la prueba práctica:

El tribunal seleccionará doce textos, con una extensión máxima de 20 versos o líneas, de los siguientes autores: Demóstenes, Eurípides, Platón, Sófocles y Tucídides.

El tribunal introducirá tres textos en prosa y tres textos en verso en cada uno de los sobres y procederá a su sorteo ante los aspirantes.

El aspirante elegirá un texto en prosa y otro en verso, los traducirá y realizará sobre ellos cuantos análisis (fonéticos, morfológicos, sintácticos, estilísticos, etc.) y comentarios (socioculturales o históricos) le pueda solicitar el tribunal.

El aspirante podrá valerse para la traducción de un diccionario bilingüe.

El tiempo máximo de realización de la prueba será de cuatro horas.

Tanto la traducción como los análisis y comentarios realizados serán leídos por el opositor ante el tribunal.

## Evaluación de la prueba práctica:

Además de los aspectos que recogen las orientaciones generales, el tribunal valorará en el ejercicio desarrollado, aquellos que estime convenientes.

## LATÍN

## Realización de la prueba práctica:

El tribunal seleccionará doce textos, con una extensión máxima de 20 versos o líneas, de los siguientes autores: César, Cicerón, Ovidio, Salustio y Virgilio.

El tribunal introducirá tres textos en prosa y tres textos en verso en cada uno de los sobres y procederá a su sorteo ante los aspirantes.

El aspirante elegirá un texto en prosa y otro en verso, los traducirá y realizará sobre ellos cuantos análisis (fonéticos, morfológicos, sintácticos, estilísticos, etc.) y comentarios (socioculturales o históricos) le pueda solicitar el tribunal.

El aspirante podrá valerse para la traducción de un diccionario bilingüe.

El tiempo máximo de realización de la prueba será de cuatro horas.

Tanto la traducción como los análisis y comentarios realizados serán leídos por el opositor ante el tribunal.

## Evaluación de la prueba práctica:

Además de los aspectos que recogen las orientaciones generales, el tribunal valorará en el ejercicio desarrollado, aquellos que estime convenientes.

## DIBUJO

## Realización de la prueba práctica:

Celebrado el sorteo previsto en la base décima de la convocatoria, el aspirante, a partir de la opción elegida, realizará los siguientes ejercicios:

## EJERCICIO PLÁSTICO.

## Constará de las siguientes partes:

- Realización de un proyecto o trabajo plástico (a nivel de bocetos), a determinar por el tribunal, ba-

sado en algún aspecto de la realidad patrimonial, sociocultural y económica de Canarias. Los procedimientos de realización, en soporte de papel, podrán ser cualesquiera (lápiz, cera, collage, tinta ...), a excepción de los aglutinados líquidos o viscosos (pinturas al agua, óleo ...). Para el desarrollo del ejercicio, el aspirante deberá llevar todo el material de consulta y archivo, sobre Canarias, que estime oportuno.

Para la realización de este ejercicio, el aspirante dispondrá del tiempo que determine el tribunal, que en ningún caso será inferior a cinco horas.

#### EJERCICIO TÉCNICO.

Constará de las siguientes partes:

- Resolución de dos ejercicios de diferentes sistemas de representación, a determinar por el tribunal. El aspirante llevará el material y utensilios de dibujo y medida que considere convenientes.

Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el tribunal, que en ningún caso será inferior a cuatro horas.

Los dos ejercicios se llevarán a cabo en días distintos y, tras su realización, cada aspirante defenderá sus propuestas ante el tribunal, que le podrá solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas.

Evaluación de la prueba práctica:

Además de los aspectos que recogen las orientaciones generales, el tribunal valorará en los ejercicios desarrollados, entre otros, la adecuación y corrección de las resoluciones artísticas y técnicas.

#### MÚSICA

Realización de la prueba práctica:

Celebrado el sorteo previsto en la base décima de la convocatoria, el aspirante, a partir de la opción elegida, realizará los siguientes ejercicios:

Ejercicio A.

- Análisis e interpretación vocal de una canción popular y su aplicación didáctica.

Dicha interpretación podrá realizarse acompañándose de piano, teclado o del instrumento que el aspirante aporte.

Ejercicio B.

- Análisis y comentario de varias audiciones, en número no superior a cuatro, de diferentes épocas, géneros y estilos.

Ejercicio C.

- Análisis de formas musicales a través de dos partituras de obras representativas de diferentes épocas, géneros y estilos.

Para la realización de esta prueba en su conjunto, el aspirante dispondrá del tiempo que determine el tribunal, que en ningún caso será inferior a cuatro horas. Adicionalmente, dispondrá de un tiempo de 30 minutos para la preparación del ejercicio A.

Evaluación de la prueba práctica:

Además de los aspectos que recogen las orientaciones generales, el tribunal valorará en los ejercicios desarrollados, entre otros, los siguientes:

a) Corrección en el uso de la voz y el instrumento elegido por el aspirante para la realización de la prueba instrumental.

b) Adecuación y corrección del análisis de las canciones, audiciones y formas musicales de referencia.

#### SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS

Realización de la prueba práctica:

Celebrado el sorteo previsto en la base décima de la convocatoria, el aspirante resolverá, de acuerdo con el planteamiento y las especificaciones propuestas por el tribunal, un supuesto práctico de su elección referido a una de las siguientes áreas de competencia profesional:

Desarrollo y mantenimiento de equipos e instalaciones de distribución de energía eléctrica en media tensión, baja tensión y centros de transformación.

Organización, gestión y control de la ejecución y el mantenimiento de las instalaciones electro-técnicas.

Desarrollo y mantenimiento de sistemas automáticos de medida y regulación para procesos continuos.

Desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación industrial.

Organización, gestión y control de la construcción y el mantenimiento de los sistemas automáticos.

Construcción y mantenimiento de equipos e instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica en media y baja tensión.

Para la realización de la prueba el tribunal facilitará los medios que considere adecuados y, en el acto de presentación, comunicará el material individual que aportarán los aspirantes. El desarrollo de esta prueba se realizará en el tiempo que determine el tribunal, que en ningún caso será inferior a cuatro horas.

Evaluación de la prueba práctica:

Además de los aspectos que recogen las orientaciones generales, el tribunal valorará en el supuesto práctico desarrollado, entre otros, los siguientes:

La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos, relativos al área de competencia profesional correspondiente.

La adaptación del desarrollo a la competencia profesional y al nivel de cualificación característicos de los Títulos de Formación Profesional Específica.

#### HOSTELERÍA Y TURISMO

Realización de la prueba práctica:

Celebrado el sorteo previsto en la base décima de la convocatoria, el aspirante resolverá, de acuerdo con el planteamiento y las especificaciones propuestas por el tribunal, un supuesto práctico de su elección referido a una de las siguientes áreas de competencia profesional:

Administración de establecimientos, áreas o departamentos de restauración, diseño y comercialización de ofertas gastronómicas.

Organización de servicios de recepción, conserjería y comunicaciones, planificación de áreas de alojamiento y desarrollo de acciones comerciales.

Venta de derechos de uso de servicios turísticos y organización de viajes combinados.

Gestión administrativa de las relaciones con clientes y proveedores.

Administración de unidades o departamentos de agencias de viajes y participación en el desarrollo de sus programas comerciales.

Comercialización de destinos turísticos y creación de productos turísticos de base territorial.

Asistencia y guía de grupos y gestión de servicios de información turística.

Desarrollo de actividades de animación cultural.

Para la realización de la prueba el tribunal facilitará los medios que considere adecuados y, en el acto de presentación, comunicará el material individual que aportarán los aspirantes. El desarrollo de esta prueba se realizará en el tiempo que determine el tribunal, que en ningún caso será inferior a cuatro horas.

Evaluación de la prueba práctica:

Además de los aspectos que recogen las orientaciones generales, el tribunal valorará en el supuesto práctico desarrollado, entre otros, los siguientes:

a) La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos, relativos al área de competencia profesional correspondiente.

b) La adaptación del desarrollo a la competencia profesional y al nivel de cualificación característicos de los Títulos de Formación Profesional Específica.

#### PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS

Realización de la prueba práctica:

Celebrado el sorteo previsto en la base décima de la convocatoria, el aspirante resolverá, de acuerdo con el planteamiento y las especificaciones propuestas por el tribunal, un supuesto práctico de su elección referido a una de las siguientes áreas de competencia profesional:

Realización e interpretación de estudios analíticos de muestras biológicas humanas.

Organización y gestión de áreas asignadas a laboratorios de diagnóstico clínico.

Organización y gestión de unidades de salud ambiental.

Identificación, evaluación, control y corrección de riesgos ambientales para la salud de la población.

Promoción y educación medioambiental para el fomento de la salud de la población.

Administración y gestión de laboratorios de prótesis dentales.

Fabricación, modificación y reparación de prótesis dentofaciales quirúrgicas, mixtas, de precisión e implantosoportadas.

Administración y gestión de talleres o laboratorios ortoprotésicos.

Definición, adaptación y revisión de órtesis, prótesis, ortoprótesis y ayudas técnicas.

Organización y gestión de servicios o unidades de radioterapia.

Recepción y atención técnico-sanitaria de pacientes y aplicación de las normas de dosimetría y radioprotección en servicios o unidades de radioterapia.

Organización y gestión de servicios o unidades de radiodiagnóstico.

Aplicación y comprobación de las medidas de radioprotección en servicios o unidades de radiodiagnóstico.

Gestión de productos e información en establecimientos de farmacia.

Dispensación de medicamentos y productos de parafarmacia.

Elaboración de preparados medicamentosos, dietéticos y cosméticos.

Realización de análisis clínicos elementales y normalizados.

Para la realización de la prueba el tribunal facilitará los medios que considere adecuados y, en el acto de presentación, comunicará el material individual que aportarán los aspirantes. El desarrollo de esta prueba se realizará en el tiempo que determine el tribunal, que en ningún caso será inferior a cuatro horas.

Evaluación de la prueba práctica:

Además de los aspectos que recogen las orientaciones generales, el tribunal valorará en el supuesto práctico desarrollado, entre otros, los siguientes:

La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos, relativos al área de competencia profesional correspondiente.

La adaptación del desarrollo a la competencia profesional y al nivel de cualificación característicos de los Títulos de Formación Profesional Específica.

#### INFORMÁTICA

Realización de la prueba práctica:

Celebrado el sorteo previsto en la base décima de la convocatoria, el aspirante resolverá, de acuerdo con el planteamiento y las especificaciones propuestas por el tribunal, un supuesto práctico de su elección referido a una de las siguientes áreas de competencia profesional:

Implantación y administración de redes locales.

Gestión de la conexión de sistemas informáticos a redes extensas.

Explotación de sistemas y aplicaciones.

Análisis y diseño de aplicaciones informáticas de gestión.

Elaboración, adaptación y prueba de programas en lenguajes de programación estructurados y de cuarta generación, a elegir por el opositor entre C++, Visual Basic, Java y Pascal.

Para la realización de la prueba el tribunal facilitará los medios que considere adecuados y, en el acto de presentación, comunicará el material individual que aportarán los aspirantes. El desarrollo de esta prueba se realizará en el tiempo que determine el tribunal, que en ningún caso será inferior a cuatro horas.

Evaluación de la prueba práctica:

Además de los aspectos que recogen las orientaciones generales, el tribunal valorará en el supuesto práctico desarrollado, entre otros, los siguientes:

La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos, relativos al área de competencia profesional correspondiente.

La adaptación del desarrollo a la competencia profesional y al nivel de cualificación característicos de los Títulos de Formación Profesional Específica.

B) CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

I. Orientaciones generales para la evaluación.

a) Los tribunales aplicarán una distribución proporcional de la puntuación entre los distintos aspectos evaluables en cada especialidad.

b) Los tribunales valorarán la claridad, la legibilidad, la limpieza, el orden, la correcta estructura y la corrección ortográfica, sintáctica y semántica de la exposición.

II. Orientaciones específicas para la realización y evaluación de la prueba práctica.

DIBUJO ARTÍSTICO

Realización de la prueba práctica:

Celebrado el sorteo previsto en la base décima de la convocatoria, el aspirante, a partir de la opción elegida, realizará el siguiente ejercicio:

Realización de un proyecto o trabajo plástico, a determinar por el tribunal, basado en alguno de los oficios artísticos o artes aplicadas cuyas enseñanzas se encuentren actualmente implantadas en Canarias. Los procedimientos de realización, en soporte de papel, podrán ser cualesquiera (lápiz, cera, collage, tinta ...), a excepción de los aglutinados líquidos o viscosos (pinturas al agua, óleo ...).

Tras su realización, cada aspirante defenderá su propuesta ante el tribunal, que le podrá solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas.

Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el tribunal, que en ningún caso será superior a cinco horas.

Evaluación de la prueba práctica:

Además de los aspectos que recogen las orientaciones generales, el tribunal valorará en el ejercicio desarrollado, entre otros, los siguientes:

a) Tratamiento adecuado de las distintas fases del proyecto.

b) Creatividad del proyecto.

c) Calidad en la ejecución del proyecto.

d) Calidad técnica del proyecto.

C) CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

I. Orientaciones generales para la evaluación.

a) Los tribunales aplicarán una distribución proporcional de la puntuación entre los distintos aspectos evaluables en cada especialidad.

b) Los tribunales valorarán la claridad, la legibilidad, la limpieza, el orden, la correcta estructura y la corrección ortográfica, sintáctica y semántica de la exposición.

II. Orientaciones específicas para la realización y evaluación de la prueba práctica.

OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA

Realización de la prueba práctica:

Celebrado el sorteo previsto en la base décima de la convocatoria, el aspirante, a partir de la opción elegida realizará uno de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio:

- Diseño e implantación de un jardín o proyecto de mantenimiento del mismo.

El tribunal deberá especificar completamente las características y condiciones del medio físico, referido al archipiélago canario.

Segundo ejercicio:

- Proyecto de repoblación forestal o plan de prevención de incendios forestales.

El tribunal deberá especificar adecuadamente las características y condiciones del medio físico objeto del trabajo, refiriéndose a lugares propios del archipiélago canario de interés forestal.

Tercer ejercicio:

- Proyecto de un vivero de producción de plantas (ornamental o forestal).

El tribunal deberá especificar las características y condiciones del medio físico en el cual se diseñará el proyecto, haciendo referencia a una zona concreta del archipiélago canario.

Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el tribunal, que en ningún caso deberá ser inferior a cuatro horas.

#### Evaluación de la prueba práctica:

Además de los aspectos que recogen las orientaciones generales, el tribunal valorará en el ejercicio desarrollado, entre otros, los siguientes:

- a) El adecuado desarrollo de los contenidos del proyecto.
- b) Viabilidad y coherencia de las posibles alternativas del proyecto.
- c) Partes del proyecto o plan de trabajo.
- d) Tratamiento adecuado y corrección de las diferentes fases operativas del proceso seguido para la ejecución del proyecto.
- e) Adecuación en la previsión de los medios necesarios para la ejecución del proyecto.

#### D) CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

##### I. Orientaciones generales para la evaluación.

- a) Los tribunales aplicarán una distribución proporcional de la puntuación entre los distintos aspectos evaluables en cada especialidad.
- b) Los tribunales valorarán la claridad, la legibilidad, la limpieza, el orden, la correcta estructura y la corrección ortográfica, sintáctica y semántica de la exposición.

##### II. Orientaciones específicas para la realización y evaluación de la prueba práctica.

#### FOTOGRAFÍA ARTÍSTICA

##### REALIZACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA:

Celebrado el sorteo previsto en la base décima de la convocatoria, el aspirante, a partir del supuesto elegido, realizará los siguientes ejercicios:

##### Ejercicio A:

- Realización de un trabajo de estudio, a determinar por el tribunal, que incluirá proyecto previo y tomas en B/N y color.

Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el tribunal, que en ningún caso será inferior a cuatro horas.

##### Ejercicio B:

- Revelado del material resultante del ejercicio anterior.

Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el tribunal, que en ningún caso será inferior a cuatro horas.

##### Ejercicio C:

- Positivado del material negativo resultante del ejercicio anterior.

Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el tribunal, que en ningún caso será inferior a cuatro horas.

##### Ejercicio D:

- Realización de un libro de presentación, que incluirá como mínimo:

1. Proyecto previo realizado en el ejercicio A.
2. Memoria técnica de todo el proceso.
3. Cinco copias en B/N.
4. Cinco copias en color.

Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el tribunal, que en ningún caso será inferior a cuatro horas.

#### Evaluación de la prueba práctica:

Además de los aspectos que recogen las orientaciones generales, el tribunal valorará en los ejercicios desarrollados, entre otros, los siguientes:

- a) Tratamiento adecuado de las distintas fases del proyecto.

- b) Creatividad del proyecto.
- c) Calidad en la ejecución del proyecto.
- d) Calidad técnica de las tomas, revelado y positivado.
- e) Coherencia entre el proyecto y su desarrollo.
- f) Corrección técnica y de ejecución de los elementos designados como 1, 2, 3 y 4 en el libro de presentación, así como su inserción en el mismo.

#### E) CUERPO DE MAESTROS.

##### I. Orientaciones generales para la evaluación.

- a) Los tribunales aplicarán una distribución proporcional de la puntuación entre los distintos aspectos evaluables en cada especialidad.
- b) Los tribunales valorarán la claridad, la legibilidad, la limpieza, el orden, la correcta estructura y la corrección ortográfica, sintáctica y semántica de la exposición.

##### II. Orientaciones específicas para la realización y evaluación de la prueba práctica.

#### IDIOMAS EXTRANJEROS: INGLÉS Y FRANCÉS

##### Realización de la prueba práctica:

Celebrado el sorteo previsto en la base décima de la convocatoria, el aspirante, a partir de la opción elegida, realizará el siguiente ejercicio:

- El tribunal leerá, tres veces consecutivas cada uno, y en la lengua objeto del procedimiento selectivo, tres textos de una extensión no superior a treinta líneas, entre los que el aspirante elegirá uno y deberá contestar por escrito a una serie de preguntas relacionadas con el texto leído.

- A continuación, el aspirante deberá redactar un texto sobre un tema sugerido por la lectura anterior, con una extensión mínima de cien palabras.

- El aspirante deberá demostrar su competencia comunicativa en la lengua extranjera objeto del procedimiento selectivo, expresándose en ella durante cinco minutos, como mínimo, sobre una cuestión propuesta por el tribunal.

Para la realización de esta prueba, en su conjunto, el aspirante dispondrá del tiempo que determine

el tribunal, que en ningún caso será inferior a cuatro horas.

El ejercicio se realizará en la lengua extranjera objeto del procedimiento selectivo.

Las respuestas a la serie de preguntas y la redacción deberán ser leídas por el aspirante ante el tribunal.

##### Evaluación de la prueba práctica:

Además de los aspectos que recogen las orientaciones generales, el tribunal valorará en el ejercicio desarrollado, entre otros, los siguientes:

- a) Corrección en el uso del lenguaje escrito y oral del idioma objeto del procedimiento selectivo.
- b) Adecuada comprensión oral y escrita del idioma correspondiente.

#### MÚSICA

##### Realización de la prueba práctica:

Celebrado el sorteo previsto en la base décima de la convocatoria, el aspirante, a partir de la opción elegida, realizará el siguiente ejercicio:

Análisis e interpretación vocal e instrumental de una canción, elegida entre las tres facilitadas por el tribunal en relación con el currículo de la Educación Musical de la Comunidad Autónoma de Canarias para la etapa de la Educación Primaria. El citado instrumento deberá aportarlo cada aspirante.

Para la realización de esta prueba en su conjunto, el aspirante dispondrá del tiempo que determine el tribunal, que en ningún caso será inferior a tres horas. Adicionalmente, dispondrá de un tiempo de 30 minutos para la preparación del ejercicio.

##### Evaluación de la prueba práctica:

Además de los aspectos que recogen las orientaciones generales, el tribunal valorará en el ejercicio desarrollado, entre otros, los siguientes:

- a) Corrección en el uso de la voz y el instrumento elegido por el aspirante para la realización de la prueba instrumental.
- b) Adecuación del análisis de la canción objeto de la oposición en el contexto del currículo de la Comunidad Autónoma Canaria.

ANEXO IV

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO Y ACCESO A LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

CONVOCATORIA DE 2002



1.- N.I.F. Y ESPECIALIDAD A LA QUE ASPIRA

Form fields for N.I.F., Cuerpo, Especialidad, Cód. Cuerpo, and Cód. Especialidad.

2.- DATOS PERSONALES

Form fields for personal data: 2.1. Primer Apellido, 2.2. Segundo Apellido, 2.3. Nombre, 2.4. Fecha Nacimiento, 2.5. Minusválido, 2.6. Extranjero, 2.7. Sexo, 2.8. Provincia de Nacimiento, 2.9. Municipio de Nacimiento, 2.10. Localidad de Nacimiento.

3.- DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Form fields for address: 3.1. Calle ó Plaza, 3.2. Provincia, 3.3. Municipio, 3.4. Localidad, 3.5. Código Postal, 3.6. Teléfono, and Número.

Ref. 019048

4.- A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE POR LOS ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Form field for language proficiency: ¿Posee el Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o el Certificado de Aptitud en Español para extranjero o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, como establece la Base 3, apdo. 3.2.2.c) de la Convocatoria? SI NO (MARCAR CON UNA "X")

5.- FORMACIÓN ACADÉMICA

Form fields for academic formation: 5.1. Titulación que alega para ingreso al Cuerpo, 5.2. Centro de Expedición (Facultad o Escuela).

6.- DATOS PROFESIONALES (A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE POR FUNCIONARIOS DE CARRERA DOCENTES QUE ASPIREN A INGRESAR EN OTROS CUERPOS, TANTO POR EL TURNO LIBRE COMO POR LOS DE RESERVA).

Form fields for professional data: 6.1. Cuerpo del que es funcionario de carrera, 6.2. Especialidad, 6.3. Centro de destino definitivo.

7.- ÁMBITO DE EXAMEN (MARCAR CON UNA "X" EL ÁMBITO DESEADO)

Form field for exam scope: En el caso que sea posible, desea realizar las pruebas en el siguiente ámbito: GRAN CANARIA - Código 3 TENERIFE - Código 7

8.- FORMA DE ACCESO (MARCAR CON UNA "X" LO QUE PROCEDA)

Form fields for access type: 8.1 RESERVA DE MINUSVÁLIDOS, 8.2 RESERVA CUERPO GRUPO SUPERIOR, 8.3 LIBRE

Indicar nº de cuenta corriente para proceder a la devolución de las tasas de inscripción en el supuesto que resultase excluido del procedimiento:

Form fields for bank account: ENTIDAD, SUCURSAL, D.C., NÚMERO DE CUENTA

El/la abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, así como en la documentación que acompaña y que reúne los requisitos generales y específicos exigidos al término del plazo de presentación de instancias al que se refiere la base segunda de la Orden de convocatoria para el ingreso en la función pública docentes, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

FIRMA DEL INTERESADO/A [Signature line]

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, GOBIERNO DE CANARIAS.

## A N E X O V

## Instrucciones para cumplimentar la instancia.

1.- Los aspirantes deberán presentar, por duplicado, fotocopia del modelo de instancia que figura en el anexo IV de la Orden de convocatoria debidamente firmadas, relacionando al dorso los documentos que se adjuntan.

Teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en la Orden de convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se presentarán por duplicado tantas solicitudes como número de especialidades a las que se aspire.

2.- Los datos deberán escribirse a máquina o en letras mayúsculas, evitando correcciones o tachaduras que podrían impedir su tramitación y teniendo especial cuidado en comprobar que se han cumplimentado todos y cada uno de los apartados que correspondan.

3.- Los apartados 1.2 y 1.3 se rellenarán con los nombres y códigos de Cuerpo y especialidad que se contemplan en los puntos 10 y 11 de las presentes instrucciones.

4.- Los aspirantes con la condición legal de minusválidos deberán hacerlo constar en la casilla 2.5. Si desean acogerse a la forma de acceso de reserva de plazas por tal condición deberán señalarlo además en la casilla 8.1.

5.- Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, aquellos aspirantes con minusvalías que soliciten algún tipo de adaptación para la realización de las pruebas, deberán hacerlo constar expresamente y por escrito en hoja adjunta a la instancia.

6.- Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán hacerlo constar en la casilla 2.6.

7.- El apartado 4 se cumplimentará solamente por los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

8.- El apartado 6 se cumplimentará únicamente por aquellos funcionarios de carrera docentes que aspi-

ren, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en la Orden de convocatoria, a ingresar en otro Cuerpo tanto por el turno libre como por los de reserva. En la casilla 6.3 se hará constar, en su caso, el nombre del centro donde actualmente se tenga el destino definitivo.

9.- Documentos que, junto con la instancia, deberán presentarse en el sobre:

a) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad; los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento oficial de identidad en el Estado de origen y demás documentos, si procede, establecidos en el apartado 3.2.2.a) de la convocatoria. Dichos documentos deberán estar vigentes en el plazo de presentación de solicitudes.

b) Original del documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la base 3, apartado 3.5 de la Orden de convocatoria.

c) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y estén exentos de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano: deberán, además, adjuntar fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de dichos diplomas o títulos, como se establece en la base 3, apartado 3.2.2.c) de la Orden de convocatoria.

d) Los aspirantes que hagan valer su condición legal de personas con minusvalía para participar por ese sistema de reserva de plazas, deberán adjuntar, además, certificación oficial expedida por los órganos competentes de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias o de los correspondientes a las restantes Administraciones competentes en esta materia, que acredite que tienen reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, así como que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de la plaza a la que aspiran. Igualmente en dicho documento se deberá especificar el tipo de adaptación funcional necesaria para la correcta realización de las pruebas y para la posterior realización del trabajo.

10.- Códigos del Cuerpo:

590-Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

591-Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

595-Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

596-Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

597-Cuerpo de Maestros.

11.- Códigos de especialidades:

a) Profesores de Enseñanza Secundaria:

- 201 - Filosofía
- 202 - Griego
- 203 - Latín
- 204 - Lengua Castellana y Literatura
- 205 - Geografía e Historia.
- 206 - Matemáticas.
- 207 - Física y Química.
- 208 - Biología y Geología
- 209 - Dibujo.
- 210 - Francés
- 211 - Inglés.
- 212 - Alemán
- 221 - Música.
- 244 - Educación Física.
- 300 - Tecnología
- 308 - Formación y Orientación Laboral.
- 365 - Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.
- 367 - Hostelería y Turismo.
- 368 - Informática.
- 380 - Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos.
- 910 - Psicología y Pedagogía.

b) Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- 418 - Operaciones de Producción Agraria.

c) Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

- 503 - Dibujo Artístico.
- 504 - Historia del Arte.

d) Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

- 641 - Fotografía Artística.

e) Maestros:

- 31 - Educación Infantil.
- 32 - Idioma Extranjero: Inglés.
- 33 - Idioma Extranjero: Francés.
- 34 - Educación Física.
- 35 - Música.
- 36 - Pedagogía Terapéutica.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Presidencia del Gobierno

**419** *Vicepresidencia del Gobierno.- Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se convocan ayudas para colaborar con los gastos generales de funcionamiento de las Entidades Canarias en el Exterior del año 2002.*

Examinado el expediente para convocar ayudas para colaborar con los gastos generales de funcionamiento de las Entidades Canarias en el Exterior, destinadas a dotar a las mismas de medios económicos para colaborar con sus gastos generales de funcionamiento, para el año 2002.

Vista la propuesta de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) El reconocimiento de las Entidades Canarias en el Exterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley territorial 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior, conlleva la necesidad de que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma colabore en el cumplimiento de los deberes que implica dicho reconocimiento.

2º) Se ha previsto un crédito total de ciento ochenta y cinco mil, ciento doce (185.112) euros, destinado a colaborar con los gastos de funcionamiento de las Entidades Canarias en el Exterior, distribuidos en las aplicaciones presupuestarias 06.13.112P.490.11, Línea de Actuación 06.4020.02 "Entidades Canarias en el Exterior" (60.101) euros y 06.15.112P.490.11, Línea de Actuación 06.4120.01 "Apoyo al sostenimiento y fomento cultural y social de las Entidades Canarias en el Exterior" (125.011) euros dentro de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior, contempla, en su artículo 22, la posibilidad de conceder ayudas a las Entidades Canarias en el Exterior para dotar a las mismas de medios económicos para colaborar con los gastos generales de funcionamiento.

Segunda.- El Decreto 400/1999, de 17 de julio, del Presidente, dispone en su artículo 2.2 que en el ámbito de la Presidencia del Gobierno se asigna a la Vicepresidencia la competencia sobre acción exterior y relaciones institucionales. Dicho ámbito funcional se considera vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 10/2001, de 29 de enero, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las consejerías.

Tercera.- La competencia del Vicepresidente del Gobierno para efectuar la convocatoria de ayudas, para aprobar las bases que la rigen y para la concesión de las mismas, está prevista en los artículos 4.1 y 10.3 del citado Decreto 52/2001, de 19 de febrero.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

#### DISPONGO:

1º) Convocar ayudas para colaborar con los gastos generales de funcionamiento de las Entidades Canarias en el Exterior del año 2002.

2º) Aprobar las bases por las que se rige la convocatoria, que se contienen como anexo a la presente Orden.

3º) Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

4º) La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Vicepresidencia del Gobierno, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2002.

EL VICEPRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

## A N E X O

### BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA COLABORAR CON LOS GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR DEL AÑO 2002

#### Primera.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas para dotar a las Entidades Canarias en el Exterior de medios económicos para colaborar con sus gastos generales de funcionamiento del año 2002.

#### Segunda.- Importe y aplicación presupuestaria.

El importe total del crédito que se destina a las ayudas objeto de la presente convocatoria es de ciento ochenta y cinco mil, ciento doce euros (185.112) con cargo a la aplicación presupuestaria 06.13.112P.490.11, Línea de Actuación 06.4020.02 "Entidades Canarias en el Exterior" (60.101 euros) y a la aplicación presupuestaria 06.15.112P.490.11, Línea de Actuación 06.4120.01 "Apoyo al sostenimiento y fomento cultural y social de las Entidades Canarias en el Exterior" (125.011 euros).

#### Tercera.- Requisitos.

Para acceder a las ayudas objeto de esta convocatoria, las Entidades Canarias en el Exterior deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Estar inscritas en el Registro de Entidades Canarias en el Exterior.

b) Carecer de los recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos generales de funcionamiento que genera el ejercicio de su actividad.

#### Cuarta.- Documentación exigida.

4.1. Con la solicitud, que se ajustará al modelo normalizado que figura como anexo I de las presentes bases, las entidades solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Certificado del acuerdo del órgano decisorio de la Entidad, de conformidad con sus normas de funcionamiento, por el que se designa a las personas que ostentan los cargos de administración y de representación, así como los apoderamientos generales o especiales conferidos por la Entidad con especificación de su alcance, debiendo ser cumplimentado en la forma prevista en el anexo II de las presentes bases.

b) Memoria descriptiva de los gastos de funcionamiento de la Entidad y de la insuficiencia de medios económicos propios para hacer frente a los mismos.

4.2. La personalidad e inscripción de las Entidades Canarias en el Exterior se acreditarán, de oficio por el órgano competente para la instrucción, adjuntando al expediente administrativo la certificación de la inscripción en el Registro de Entidades Canarias en el Exterior.

#### Quinta.- Presentación de solicitudes y subsanación.

5.1. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se dirigirán al Vicepresidente del Gobierno de Canarias y se presentarán en los Registros de la Viceconsejería de Acción Exterior y Relaciones Institucionales, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, primera planta, Santa Cruz de Tenerife, código postal 38071, o, en cualquiera de las dependencias o formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación de la ayuda, del solicitante, o le faltasen documentos de los exigidos para formalizar la misma, se requerirá al solicitante para que subsane dicha falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### Sexta.- Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

#### Séptima.- Órgano competente para la instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento correspondiente a la presente convoca-

toria será la Dirección General de Acción Exterior y Cooperación.

Octava.- Comisión Técnica de Valoración.

8.1. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará por una Comisión Técnica de Valoración, que estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: el Viceconsejero de Acción Exterior y Relaciones Institucionales o el titular del órgano que designe como suplente el Vicepresidente del Gobierno.

Vicepresidente: el Director General de Acción Exterior y Cooperación.

Vocales:

- Dos miembros de entre el personal adscrito a las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de tramitación de los expedientes en materia de Entidades Canarias en el Exterior.

- Un miembro del Consejo de Entidades Canarias en el Exterior que no ostente la condición de representante de las Entidades Canarias en el Exterior.

Secretario: un funcionario adscrito a la Vicepresidencia del Gobierno.

8.2. Los vocales y el secretario serán designados por el Director General de Acción Exterior y Cooperación.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

8.3. Efectuada la valoración de las solicitudes conforme a los criterios y baremo establecidos en las bases novena y décima, la Comisión Técnica de Valoración elevará la propuesta de concesión de las ayudas económicas al Vicepresidente del Gobierno.

Novena.- Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes, se atenderá a los siguientes criterios:

a) Existencia de local en el que la Entidad tenga su sede.

b) El mayor número de socios canarios o descendientes de canarios de la Entidad.

c) Actividades realizadas con respecto a la ayuda, asistencia y protección de los canarios residentes en el territorio de su sede.

d) El mayor número de socios.

e) La menor implantación o inexistencia de otras Entidades reconocidas en el mismo territorio, a nivel de Comunidad Autónoma o Estado extranjero.

Décima.- Baremo aplicable.

Los criterios de valoración se aplicarán de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Existencia de local en el que la Entidad tenga su sede: 8 puntos.

b) El mayor número de socios canarios o descendientes de canarios de la Entidad: hasta 8 puntos.

c) Actividades realizadas con respecto a la ayuda, asistencia y protección de los canarios residentes en el territorio de su sede: hasta 6 puntos.

d) El mayor número de socios: hasta 4 puntos.

e) La menor implantación o inexistencia de otras Entidades reconocidas en el mismo territorio, a nivel de Comunidad Autónoma o Estado extranjero: hasta 2 puntos.

Undécima.- Órgano competente para la concesión.

Corresponde la concesión de las ayudas a que se refiere la convocatoria al Vicepresidente del Gobierno.

Duodécima.- Plazo de resolución y notificación.

12.1. El plazo para resolver la presente convocatoria y notificar la resolución será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes.

12.2. Sin perjuicio de la notificación de la resolución a los interesados, se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias las ayudas concedidas en la resolución de la presente convocatoria, especificando el beneficiario, importe y destino de las mismas. Asimismo, en dicha publicación se relacionarán las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación.

Decimotercera.- Efectos de la falta de resolución.

Vencido el plazo de resolución sin que se hubiera dictado acto expreso, podrá entenderse desestimada la correspondiente solicitud.

Decimocuarta.- Aceptación de la ayuda.

La presentación de la solicitud presume la aceptación de la ayuda que se conceda en su caso, salvo

que el beneficiario renuncie expresamente a dicha ayuda en el momento de la notificación de la resolución de concesión. A estos efectos, en la notificación de dicha resolución se hará constar esta circunstancia.

#### Decimoquinta.- Abono de las ayudas.

Las ayudas se harán efectivas a las entidades beneficiarias en un solo pago una vez dictada la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria o talón bancario nominativo.

#### Decimosexta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de la convocatoria están obligadas a:

a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

c) Facilitar cuanta información sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

#### Decimoséptima.- Modificación de la resolución de concesión.

Dará lugar a la modificación de resolución de concesión por el órgano concedente, previo informe del órgano competente de la Intervención General, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

#### Decimooctava.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas objeto de la convocatoria son compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o auxilio económico que se concedan por cualquier Administración o ente público, así como las que se reciban de particulares y entidades privadas, sin perjuicio de que, en caso de recibirlas, deba modificarse la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en la base decimoséptima, o, cuando proceda, deba procederse al reintegro parcial de la ayuda recibida.

#### Decimonovena.- Renuncia a la ayuda.

Los beneficiarios podrán renunciar a la ayuda concedida en cualquier momento. En este caso, vendrán obligados al reintegro de la cantidad recibida más los intereses de demora devengados desde la fecha del abono, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Vigésima.- Reintegro, infracciones y sanciones.

El reintegro, la inhabilitación para recibir ayudas y subvenciones, así como las infracciones y sanciones relativas a las ayudas a las que se refieren las presentes bases se ajustarán a lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Vigesimalprimera.- Aceptación de las bases.

La presentación de las solicitudes presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

#### Vigesimalsegunda.- Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en el Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los emigrantes canarios y entidades canarias en el exterior.

A N E X O I

AYUDAS PARA DOTAR A LAS ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR DE MEDIOS ECONÓMICOS  
PARA COLABORAR CON SUS GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL AÑO 2002

SOLICITUD

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA: .....  
Inscrita en el Registro de las Entidades Canarias en el Exterior, con número .....  
y fecha .....

Domicilio:

Calle y número: .....  
Municipio/Parroquia: ..... C.P.: .....  
Estado/provincia: ..... país: .....  
Teléfono: ..... fax: .....

2. IMPORTE DE LA AYUDA QUE SE SOLICITA, EN EUROS: .....

3. DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD QUE TIENE CAPACIDAD PARA SOLICITAR AYUDAS DEL GOBIERNO CANARIO (debe coincidir con la persona designada en el anexo II):

- Cargo que ocupa en la Entidad: .....
- Nombre: .....
- Apellidos: .....
- Nº Cédula/Carné de Identidad/Pasaporte: .....
- Domicilio particular (calle y número): .....
- Municipio/parroquia: ..... C.P.: .....
- Estado/provincia: .....
- País: .....
- Teléfono de contacto: .....

4. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD Y DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS ECONÓMICOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LOS MISMOS: .....

.....  
.....  
.....  
.....

4.1. IMPORTE TOTAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PREVISTOS (EN EUROS): .....

4.2. IMPORTE TOTAL DE INGRESOS PREVISTOS PARA CUBRIR DICHOS GASTOS, SIN INCLUIR LA AYUDA SOLICITADA (EN EUROS): .....

5. LA ENTIDAD CUENTA CON LOCAL PARA SU SEDE:

Sí

No

6. NÚMERO TOTAL DE SOCIOS DE LA ENTIDAD: .....  
NÚMERO DE SOCIOS CANARIOS O DESCENDIENTES: .....

7. ACTIVIDADES REALIZADAS CON RESPECTO A LA AYUDA, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS CANARIOS RESIDENTES EN EL TERRITORIO DE SU SEDE: .....

.....  
.....  
.....  
.....

8. DATOS BANCARIOS:

- BANCO: .....  
- Nº DE CUENTA: .....

9. LAS AYUDAS SOLICITADAS AL GOBIERNO CANARIO SERÁN DESTINADAS A SUFRAGAR LOS GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO QUE GENERA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, DESCRITOS EN LA MEMORIA INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD.

10. DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, QUE:

- La Entidad no ha recibido ayudas o subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de cualquier Administración, ente público, entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, se consignará el importe de las recibidas: .....
- La Entidad no se halla inhabilitada para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

NOTA: si se considera necesario ampliar algún punto, adjuntar hojas adicionales.

11. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD:

- Certificado del acuerdo del órgano decisorio de la Entidad, de conformidad con sus normas de funcionamiento, por el que se designa a las personas que ostentan los cargos de administración y representación, así como los apoderamientos generales o especiales conferidos por la Entidad con especificación de su alcance (anexo II).

La presente solicitud presupone la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

DECLARAMOS la veracidad de todos los datos contenidos en esta solicitud.

....., a ..... de ..... de 2002.

Sello de la Entidad

Representante de la Entidad  
(debe coincidir con la persona designada en el anexo II)

Fdo.: .....  
(Nombre y apellidos)

EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

## ANEXO II

CERTIFICADO POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS  
QUE OSTENTAN LOS CARGOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

D./Dña....., Secretario/a de la Entidad .....  
con Carné o Cédula de Identidad nº ..... y con domicilio en .....

## CERTIFICA

Que en la reunión celebrada por ..... (órgano decisorio de la Entidad, de conformidad con sus normas internas de funcionamiento), el día ..... de ..... de 20...., con quórum suficiente, se adoptó el acuerdo por el que se designa a D./Dña. ...., en calidad de....., para que ostente los cargos de administración y representación, así como los apoderamientos generales o especiales conferidos por la Entidad, con especificación de su alcance, que se relacionan a continuación: ..... entre los que se encuentra el apoderamiento para poder solicitar, aceptar y percibir ayudas, subvenciones y/o transferencias del Gobierno de Canarias.

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en ....., a ..... de ..... del año dos mil dos.

Vº.Bº.:  
El/la Presidente/a

Sello de la Entidad

El/la Secretario/a

Firmado: .....  
(Nombre y apellidos)

Firmado: .....  
(Nombre y apellidos)

**420** *Vicepresidencia del Gobierno.- Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se convocan subvenciones para las Entidades Canarias en el Exterior, destinadas a la reparación, ampliación y mejora de las casas canarias en el exterior para el año 2002.*

Examinado el expediente tramitado para la convocatoria de subvenciones a las Entidades Canarias en el Exterior, destinadas a la reparación, ampliación y mejora de las casas canarias en el exterior para el año 2002.

Vista la propuesta de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior.

Teniendo en cuenta los siguientes

## I. ANTECEDENTES

1. El reconocimiento de las Entidades Canarias en el Exterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley territorial 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior, conlleva la necesidad de que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma colabore en el cumplimiento de los deberes que derivan de dicho reconocimiento.

2. Se ha previsto un crédito de ciento cincuenta mil, ochocientos cincuenta y cuatro euros (150.854) destinado a la reparación, ampliación y mejora de las casas canarias en el exterior, dentro de la aplicación presupuestaria 06.15.112P.790.11, Proyecto de Inversión 96.7061.00 denominado "Reparación, ampliación y mejora casas en el exterior", en la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª) El Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior, contempla, en su artículo 26, letra c), la posibilidad de conceder subvenciones a las Entidades Canarias en el Exterior destinadas a la reparación, ampliación, mejora o equipamiento de las casas canarias en el exterior.

2ª) El Decreto 400/1999, de 17 de julio, del Presidente, dispone en su artículo 2.2 que en el ámbito de la Presidencia del Gobierno se asigna a la Vicepresidencia la competencia sobre acción exterior y relaciones institucionales. Dicho ámbito funcional se considera vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 10/2001, de 29 de enero, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las consejerías.

3ª) La competencia del Vicepresidente del Gobierno para efectuar la convocatoria de ayudas y subvenciones, para aprobar las bases que la rigen y para la concesión de las mismas, está prevista en los artículos 4.1 y 10.3 del citado Decreto 52/2001, de 19 de febrero.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

### DISPONGO:

1º) Convocar subvenciones para las Entidades Canarias en el Exterior, destinadas a la reparación, ampliación y mejora de las casas canarias en el exterior para el año 2002.

2º) Aprobar las bases por las que se rige la convocatoria, que se contienen como anexo a la presente Orden.

3º) Publicar esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

4º) La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede en Santa Cruz de Tenerife. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Vicepresidencia del Gobierno, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2002.

EL VICEPRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

## A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LAS ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR DESTINADAS A LA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE CASAS CANARIAS EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2002.

Primera.- Objeto la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a las Entidades Canarias en el Exterior, destinadas a la reparación, ampliación y mejora de las casas canarias en el exterior para el año 2002.

Segunda.- Importe y aplicación presupuestaria.

El importe del crédito que se destina a las subvenciones objeto de la presente convocatoria es de ciento cincuenta mil, ochocientos cincuenta y cuatro euros (150.854) con cargo a la aplicación presupuestaria 06.15.112P.790.11, Proyecto de Inversión 96.7061.00, "Reparación, ampliación y mejora casas en el exterior".

Tercera.- Requisitos exigidos.

Para acceder a las subvenciones previstas en esta convocatoria, las Entidades Canarias en el Exterior deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de Entidades Canarias en el Exterior.

b) No tener pendiente de justificar subvenciones anteriores concedidas por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo concedido para la justificación.

c) No tener pendiente de reintegro subvenciones concedidas con anterioridad por cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o de sus Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa.

#### Cuarta.- Documentos exigidos.

4.1. Con la solicitud, según modelo normalizado que figura como anexo I a las presentes bases, las Entidades Canarias en el Exterior deberán aportar la documentación siguiente:

a) certificado del acuerdo del órgano decisorio de la Entidad, de conformidad con sus normas de funcionamiento, por el que se designa a las personas que ostentan los cargos de administración y de representación, así como los apoderamientos generales o especiales conferidos por la Entidad con especificación de su alcance, debiendo ser cumplimentado en la forma prevista en el anexo II de las presentes bases;

b) memoria descriptiva de las obras a realizar;

c) informe de un técnico especialista del país, en el que tendrá que constar: la viabilidad de las obras, la importancia del proyecto a realizar, medición y presupuesto (valoración) de las diferentes unidades de obra, en el que se especifiquen los materiales a emplear en su ejecución, plano a escala o detalles que permitan definirlos perfectamente, así como el estado del inmueble que justifique la reparación, mejora o ampliación objeto de la subvención solicitada, de acuerdo con el modelo que se fija como anexo III de las presentes bases;

d) certificación expedida por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno de su Presidente en la que conste el régimen de disfrute de las instalaciones, locales o edificios, donde se va a realizar la inversión, atendiendo al régimen de utilización por las Entidades como propietarios, arrendatarios o cualquier otro concepto, conforme al modelo que se recoge como anexo IV de las presentes bases;

4.2. La personalidad e inscripción de las Entidades Canarias en el Exterior se acreditarán, de oficio por el órgano competente para la instrucción, adjuntando al expediente administrativo la certificación de la inscripción en el Registro de Entidades Canarias en el Exterior.

#### Quinta.- Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexta.- Lugar de presentación de las solicitudes y subsanación.

6.1. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se dirigirán al Vicepresidente del Gobierno de Canarias y se presentarán en los registros de la

Viceconsejería de Acción Exterior y Relaciones Institucionales, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, primera planta, código postal 38071, Santa Cruz de Tenerife, o, en cualquiera de las dependencias y formas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común, y en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación de la subvención, del solicitante, o le faltasen documentos de los exigidos para formalizar la misma, se requerirá al solicitante para que subsane dicha falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### Séptima.- Órgano competente para la instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento correspondiente a la presente convocatoria es la Dirección General de Acción Exterior y Cooperación.

#### Octava.- Comisión Técnica de Valoración.

8.1. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará por una Comisión Técnica de Valoración, que estará constituida por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Viceconsejero de Acción Exterior y Relaciones Institucionales, o el titular del órgano que designe como suplente el Vicepresidente del Gobierno.

b) Vicepresidente: el Director General de Acción Exterior y Cooperación.

c) Vocal 1º: un miembro de entre el personal adscrito a las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de tramitación de expedientes en materia de Entidades Canarias en el Exterior.

d) Vocal 2º: un miembro del Consejo de Entidades Canarias en el Exterior, que no ostente la condición de consejero en representación de las Entidades Canarias en el Exterior.

e) Vocal 3º: un técnico facultativo de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

f) Secretario: un funcionario adscrito a la Vicepresidencia del Gobierno.

8.2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

8.3. Los vocales 1º y 2º, así como el secretario, serán designados por el Director General de Acción Exterior y Cooperación. El vocal 3º será designado por el Director General de Patrimonio y Contratación.

8.4. La Comisión Técnica de Valoración, a la vista de las solicitudes presentadas y efectuada la valoración de las mismas, conforme a los criterios y baremo aplicable que se establecen en las bases novena y décima siguientes, elevará la propuesta de concesión de las subvenciones al Vicepresidente del Gobierno.

#### Novena.- Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes, se atenderá a los siguientes criterios:

a) El estado del inmueble que justifique la solicitud de la subvención para su reparación, mejora o ampliación.

b) La importancia del proyecto a realizar.

c) El número de socios canarios.

d) Actividades realizadas con respecto a la ayuda, asistencia y protección de los canarios residentes en el territorio de su sede.

e) La actividad cultural desplegada por la entidad solicitante.

f) El interés del proyecto en relación con los objetivos de la Comunidad Autónoma.

g) Tipo de título por el que se disfrutaban las instalaciones objeto de la presente convocatoria.

h) La inexistencia de otras Entidades reconocidas en el mismo territorio.

i) El número de socios.

Décima.- Baremo aplicable.

Los criterios de valoración se aplicarán de acuerdo con el siguiente baremo:

a) El estado del inmueble que justifique la reparación, mejora o ampliación de la subvención solicitada: hasta 5 puntos.

b) La importancia del proyecto a realizar: hasta 5 puntos.

c) El número de socios canarios: hasta 4 puntos.

d) Actividades realizadas con respecto a la ayuda, asistencia y protección de los canarios residentes en el territorio de su sede: hasta 4 puntos.

e) La actividad cultural desplegada por la entidad solicitante: hasta 3 puntos.

f) El interés del proyecto en relación con los objetivos de la Comunidad Autónoma: hasta 3 puntos.

g) Tipo de título por el que se disfrutaban las instalaciones objeto de la presente convocatoria: hasta 2 puntos.

h) La inexistencia de otras Entidades reconocidas en el mismo territorio, a nivel de Comunidad Autónoma o Estado extranjero: hasta 1 punto.

i) El número de socios: hasta 1 punto.

Undécima.- Órgano competente para la concesión.

A la vista de la propuesta de concesión que emita la Comisión Técnica de Valoración sobre las solicitudes presentadas para concurrir a la convocatoria de subvenciones a la que se refiere la presente convocatoria, resolverá el Vicepresidente del Gobierno de Canarias.

Duodécima.- Plazo de resolución y notificación.

12.1. La resolución de la presente convocatoria, así como su notificación a los interesados, no excederá del día 30 de septiembre de 2002.

12.2. Sin perjuicio de la notificación de la resolución a los interesados, se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias las subvenciones concedidas en la resolución de la presente convocatoria, especificando el beneficiario, importe y destino de las mismas. Asimismo, en dicha publicación se relacionarán las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación.

Decimotercera.- Efectos de la falta de resolución.

Vencido el plazo de resolución sin que se hubiera dictado acto expreso, podrá entenderse desestimada la correspondiente solicitud.

**Decimocuarta.- Aceptación de la subvención.**

La efectividad de las resoluciones de concesión de subvenciones está supeditada a su aceptación expresa por la entidad beneficiaria, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

**Decimoquinta.- Plazo de ejecución de las obras.**

El plazo máximo en el que deberán realizarse las obras objeto de la presente convocatoria, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la aceptación de la subvención concedida, que deberá hacerse dentro del plazo establecido en la base anterior.

**Decimosexta.- Abono de las subvenciones.**

16.1. Aceptada por la entidad beneficiaria la subvención concedida, el abono de la misma se realizará en un solo pago, con carácter anticipado, mediante transferencia bancaria o talón bancario nominativo.

16.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior, el abono anticipado a que se refiere el apartado anterior, no requerirá la prestación de garantías por parte de la Entidad Canaria en el Exterior beneficiaria de la subvención.

**Decimoséptima.- Justificación de las subvenciones.**

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar mediante los medios que se establecen en la base siguiente:

- a) El empleo de los fondos públicos en la actividad o conducta subvencionada.
- b) El desarrollo de la actividad o conducta subvencionada con las condiciones y dentro del plazo concedido en la presente convocatoria.

**Decimoctava.- Medios de justificación.**

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante certificación expedida por el secretario de la Entidad Canaria en el Exterior beneficiaria, con el visto bueno del presidente, en la que conste que los fondos públicos se han empleado en la realización de la actividad o en la adopción de la

conducta subvencionada, así como que la actividad o conducta se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones fijadas y dentro del plazo concedido para ello.

**Decimonovena.- Plazo de justificación.**

La justificación de la subvención deberá realizarse por la entidad beneficiaria dentro de los siete (7) meses siguientes a la aceptación de la subvención concedida.

**Vigésima.- Comprobación por el órgano gestor.**

Sin perjuicio de las facultades de comprobación que el Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior, atribuye a otros órganos, por la Viceconsejería de Acción Exterior y Relaciones Institucionales podrán realizarse, a través de los mecanismos de control e inspección que considere adecuados, las actuaciones necesarias para comprobar los siguientes extremos:

- a) la efectiva ejecución de las obras a las que estaba destinada la subvención;
- b) el empleo de los fondos recibidos en la ejecución de las obras;
- c) la concesión de otras ayudas o subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, destinadas a la ejecución de las obras para las que se concedió la subvención;
- d) la obtención de ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada;
- e) el cumplimiento de los demás requisitos y condiciones exigidos por las bases de esta convocatoria, así como los establecidos en el mencionado Decreto 52/2001, de 19 de febrero.

**Vigesimoprimera.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) realizar y acreditar la realización de las obras para las que fue concedida la subvención;
- b) justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la ejecución de las obras subvencionadas;
- c) comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención;

d) comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares destinadas a la ejecución de las obras subvencionadas de acuerdo con las presentes bases;

e) facilitar toda la información que les sea requerida, respecto de las obras subvencionadas, por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma;

f) someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvención a que se refiere la presente convocatoria, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Vigesimosegunda.- Modificación de la resolución de concesión.

22.1. Dará lugar a la modificación de resolución de concesión por el órgano concedente, previo informe del órgano competente de la Intervención General, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) la alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención;

b) la obtención por el beneficiario de ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entes públicos, entidades privadas o particulares destinadas a la ejecución de las obras subvencionadas.

22.2. Asimismo, previo informe del órgano competente de la Intervención General, el órgano concedente podrá acordar, a solicitud del interesado, la modificación de la resolución de concesión de subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) que no se modifique el destino fijado en las presentes bases para la subvención;

b) que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria;

c) que la modificación no afecte al principio de concurrencia;

d) que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la

concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida;

Vigesimotercera.- Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones objeto de la convocatoria son compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o auxilio económico que se concedan por cualquier Administración o ente público, así como las que se reciban de particulares y entidades privadas, sin perjuicio de que, en caso de recibirlas, deba modificarse la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en la base anterior o, cuando proceda, deba procederse al reintegro parcial de la ayuda recibida.

Vigesimocuarta.- Renuncia a la subvención.

Los beneficiarios podrán renunciar a la subvención concedida en cualquier momento, dentro del plazo concedido para la ejecución de las obras a las que esté destinada. En este caso, vendrán obligados al reintegro de la cantidad recibida más los intereses de demora devengados desde la fecha del abono, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigesimoquinta.- Reintegro, infracciones y sanciones.

El reintegro, la inhabilitación para recibir ayudas y subvenciones, así como las infracciones y sanciones relativas a las subvenciones a las que se refieren las presentes bases se ajustarán a lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigesimosexta.- Aceptación de las bases.

La presentación de las solicitudes presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Vigesimoséptima.- Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en el Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior.

ANEXO I

SUBVENCIONES PARA LAS ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR DESTINADAS A LA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LAS CASAS CANARIAS EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2002

SOLICITUD

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA: ..... Inscrita en el Registro de las Entidades Canarias en el Exterior, con nº ..... y fecha .....

Domicilio: Calle y nº: ..... Municipio/Parroquia: ..... C.P.: ..... Estado/Provincia: ..... País: ..... Teléfono: ..... Fax: .....

2. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA, EN EUROS: .....

3. DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD QUE TIENE CAPACIDAD PARA SOLICITAR SUBVENCIONES DEL GOBIERNO CANARIO (debe coincidir con la persona designada en el anexo II):

- Cargo que ocupa en la Entidad: .....
- Nombre: .....
- Apellidos: .....
- Nº Cédula/Carné de Identidad/Pasaporte: .....
- Domicilio Particular (calle y número): .....
- Municipio/Parroquia: ..... C.P.: .....
- Estado/Provincia: .....
- País: .....
- Teléfono de contacto: .....

4. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS OBRAS A REALIZAR: .....

5. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD CULTURAL: .....

6. NÚMERO TOTAL DE SOCIOS DE LA ENTIDAD: ..... NÚMERO DE SOCIOS CANARIOS (los ciudadanos residentes en el extranjero que hayan nacido en Canarias o tenido la última vecindad administrativa en Canarias por más de 10 años, así como, en su caso, sus descendientes de primer grado): .....

7. ACTIVIDADES REALIZADAS CON RESPECTO A LA AYUDA, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS CANARIOS RESIDENTES EN EL TERRITORIO DE SU SEDE: .....

8. DATOS BANCARIOS:

- BANCO: .....

- Nº DE CUENTA: .....

9. LAS SUBVENCIONES SOLICITADAS AL GOBIERNO CANARIO SERÁN DESTINADAS A FINANCIAR LOS GASTOS DESCRITOS EN LA MEMORIA INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD.

10. DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, QUE:

La Entidad no ha recibido ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas con el mismo objeto de cualquier Administración, Ente público, entidades privadas o particulares. En caso contrario, se consignarán las solicitudes y el importe de las recibidas: .....

La Entidad no se halla inhabilitada para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

La Entidad no tiene pendiente de justificar subvenciones anteriores concedidas por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo concedido para la justificación.

La Entidad no tiene pendiente de reintegro subvenciones concedidas con anterioridad por cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o de sus Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa.

NOTA: si se considera necesario ampliar algún punto, adjuntar hojas adicionales.

10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD:

Certificado del acuerdo del órgano decisorio de la Entidad, de conformidad con sus normas de funcionamiento, por el que se designa a las personas que ostentan los cargos de administración y representación, así como los apoderamientos generales o especiales conferidos por la Entidad con especificación de su alcance (anexo II).

Informe de un técnico especialista del país en el que tendrá que constar: la viabilidad de las obras, la importancia del proyecto a realizar, medición y presupuesto (valoración) de las diferentes unidades de obra, en el que se especifiquen los materiales a emplear en su ejecución, plano a escala o detalles que permitan definirlos perfectamente, así como el estado del inmueble que justifique la reparación, mejora o ampliación de la subvención solicitada, según anexo III.

Certificación expedida por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno de su Presidente, en la que conste el régimen de disfrute de las instalaciones, locales o edificios, donde se va a realizar la inversión, atendiendo al régimen de utilización por las Entidades como propietarios, arrendatarios o cualquier otro concepto (anexo IV).

La presente solicitud presupone la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

DECLARAMOS la veracidad de todos los datos contenidos en esta solicitud.

....., a ..... de ..... de 2002.

Sello de la Entidad

Representante de la Entidad

(debe coincidir con la persona designada en el anexo II)

Firmado:.....

(Nombre y apellidos)

EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

**A N E X O I I**

**CERTIFICADO POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OSTENTAN  
LOS CARGOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

D./Dña. ...., Secretario/a de la Entidad .....  
con Carné o Cédula de Identidad nº ..... y con domicilio en  
.....

**CERTIFICA**

Que en la reunión celebrada por ..... (órgano decisorio de la Entidad, de conformidad con sus normas internas de funcionamiento), el día ..... de ..... de 20...., con quórum suficiente, se adoptó el acuerdo por el que se designa a D./Dña. .... en calidad de ..... para que ostente los cargos de administración y representación, así como los apoderamientos generales o especiales conferidos por la Entidad, con especificación de su alcance, que se relacionan a continuación: ..... entre los que se encuentra el apoderamiento para poder solicitar, aceptar y percibir ayudas, subvenciones y/o transferencias del Gobierno de Canarias.

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en ....., a ..... de ..... del año dos mil dos.

Vº.Bº.:  
El/la Presidente/a

Sello de la Entidad

El/la Secretario/a

Firmado: .....  
(Nombre y apellidos)

Firmado: .....  
(Nombre y apellidos)

**A N E X O I I I**

**INFORME TÉCNICO**

1. ENTIDAD: .....

2. PROYECTO: .....

3. VIABILIDAD DE LAS OBRAS: .....  
.....  
.....  
.....

4. ESTADO DEL INMUEBLE QUE JUSTIFIQUE LA SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN PARA LA REPARACIÓN, MEJORA O AMPLIACIÓN: .....  
.....  
.....  
.....

5. IMPORTANCIA DEL PROYECTO A REALIZAR: .....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. MEDICIÓN Y PRESUPUESTO (VALORACIÓN) DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE OBRA: .....

.....  
.....

7. MATERIALES A EMPLEAR EN SU EJECUCIÓN: .....

.....  
.....  
.....

8. PLANO A ESCALA O DETALLES QUE PERMITAN DEFINIR LAS OBRAS PERFECTAMENTE: .....

.....  
.....

(Si es necesario ampliar algún punto, adjuntar hojas adicionales).

En ....., a ..... de ..... de 2002.

EL TÉCNICO

Fdo.: .....  
(Nombre y apellidos)

A N E X O I V

CERTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS INSTALACIONES  
DE LA SEDE SOCIAL DE LA ENTIDAD

D./Dña. ...., Secretario/a de la Entidad  
....., con Carné o Cédula de Identidad nº ..... y con  
domicilio en .....

CERTIFICA

Que las instalaciones de la sede social de la Entidad .....,  
situada en ....., se vienen disfrutando en la actualidad en  
régimen (\*) .....

Y para que así conste a los efectos de la solicitud de subvención para las Entidades Canarias en el Exterior, destinadas  
a la reparación, ampliación y mejora de las casas canarias en el exterior para el año 2001, firmo la presente en  
....., a ..... de ..... del año dos mil dos.

Vº.Bº.:  
El/la Presidente/a

Sello de la Entidad

El/la Secretario/a

Firmado: .....  
(Nombre y apellidos)

Firmado: .....  
(Nombre y apellidos)

(\*) Propiedad, arrendamiento u otros (indicar situación).

## Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

**421** *ORDEN de 19 de marzo de 2002, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de aguas, propuestas por el Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria), para su aplicación en el municipio.*

Vista la petición formulada por el Iltre. Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino, en solicitud de incremento de las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones, para su aplicación en el municipio.

### RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión plenaria celebrada el 5 de marzo de 2002, dictaminando favorablemente las tarifas solicitadas por el citado Ayuntamiento, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo.

### TARIFAS DE APLICACIÓN BIMESTRAL

Mínimo 8 m <sup>3</sup>	7,21 euros
De 9 a 15 m <sup>3</sup>	1,440000 euros/m <sup>3</sup>
De 16 a 20 m <sup>3</sup>	1,680000 euros/m <sup>3</sup>
De 21 a 26 m <sup>3</sup>	1,800000 euros/m <sup>3</sup>
De 27 a 30 m <sup>3</sup>	2,100000 euros/m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup>	2,400000 euros/m <sup>3</sup>

### CONSIDERANDO:

Que el expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Territorial 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos los Decretos Territoriales 10/2001, de 29 de enero; por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina

la estructura central y periférica así como las sedes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica; 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, que mantiene su vigencia a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 12/2001, de 30 de enero; el 23/2001, de 6 de febrero, por el que modifica parcialmente el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio aprobado por el Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, y demás disposiciones concordantes.

### DISPONGO:

Aprobar las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones solicitadas para el municipio de San Nicolás de Tolentino, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas y se aplicarán a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO,  
Adán Martín Menis.

**422** *ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que se convoca la segunda edición de los premios de investigación sobre la integración de Canarias en la Unión Europea "Premios Canarias-Europa".*

Con el fin de reconocer el esfuerzo y estimular la investigación y los trabajos que realizan personas y entidades en el ámbito de la integración de Canarias en la Unión Europea, y especialmente sus repercusiones en la economía de las islas, propiciando su difusión y conocimiento, por Orden de esta Consejería de 21 de septiembre de 2001 se crearon y convocaron los Premios de Investigación y

Difusión, en su primera edición, sobre la integración de Canarias en la Unión Europea, con la denominación "Premios Canarias-Europa".

En esta segunda convocatoria se ha estimado oportuno, respetando el espíritu y la finalidad que informa la institución de estos premios, concentrar los mismos en el ámbito de la investigación, abriendo un cauce a la participación de trabajos de extracción o procedencia netamente universitaria a través de la posibilidad de premiar tesis doctorales y memorias de investigación para la realización de tales trabajos.

Esta iniciativa se plantea con vocación de continuidad en ejercicios venideros por considerar que constituye un instrumento eficaz de apoyo a la labor investigadora y que contribuye decisivamente a la implantación y consolidación de una línea específica de investigación sobre los temas relacionados con la integración de Canarias en la Unión Europea.

En su virtud, en el marco de competencias que me vienen atribuidas,

#### DISPONGO:

Primero.- Convocatoria de los premios.

Se convoca la segunda edición del concurso para la concesión de los Premios de Investigación "Canarias-Europa", de acuerdo con las bases que se establecen en el anexo a la presente Orden.

Segundo.- Dotación presupuestaria.

La aplicación presupuestaria de la presente convocatoria y con cargo a la cual se dotarán los premios es la 2002.10.11.612M.480.11.LA 10406202, ascendiendo a 9.000 euros (nueve mil euros).

Tercero.- Efectos.

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de

Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, haciendo saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO,  
Adán Martín Menis.

#### A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS DE INVESTIGACIÓN "CANARIAS-EUROPA".

Primera.- Modalidades, condiciones y requisitos de los trabajos.

Los trabajos que se presenten a concurso deben versar sobre la integración de Canarias en la Unión Europea, ser inéditos, estar escritos originalmente en castellano y encuadrarse en alguna de las siguientes modalidades.

Primera modalidad: tesis doctorales juzgadas por Tribunal en campos o materias específicamente vinculadas con la integración de Canarias en la Unión Europea.

Segunda modalidad: artículos doctrinales con una extensión mínima de sesenta mil caracteres (sin espacios) en procesador de textos.

Se incluyen en esta modalidad las memorias de investigación para la realización de tesis doctorales.

Los referidos trabajos y modalidades han de reunir, además, los siguientes

Requisitos:

- No haber sido encargados ni utilizados previamente por Entidades Públicas o privadas.
- Haber sido realizados en el período 2001/2002.
- Deberán incluir un índice y breve resumen de su contenido.

- Deberán enviarse en papel por duplicado (original y una copia) y en disquete de 3 1/2 con indicación del programa de tratamiento de texto empleado.

Se valorarán especialmente aquellos trabajos que analicen e investiguen sobre las repercusiones e impactos de la integración de Canarias en la Unión Europea y, en particular, los relacionados con los siguientes temas:

1. El papel de las regiones en la Unión Europea en el marco del debate sobre el futuro de la UE. Reflexión sobre su evolución con especial referencia a la situación de Canarias y su encaje.

2. Valoración de los efectos de la integración de Canarias en la Unión Europea, comparando las diferentes etapas y aportación de propuestas de futuro en el marco del artículo 299.2.

3. Impacto de las políticas medioambientales de la Unión Europea en las regiones insulares, con especial incidencia en los costes de internalización de las empresas.

4. La incidencia de la normativa comunitaria relativa a los servicios de interés general en las regiones ultraperiféricas y en particular en Canarias.

5. La aplicación de la política de competencia comunitaria en Canarias.

6. La repercusión de las políticas comunitarias en el futuro modelo de desarrollo económico y territorial de Canarias.

#### Segunda.- Premios.

Los premios "Canarias-Europa" en cada una de las modalidades previstas serán los siguientes:

a) Premio a la mejor tesis doctoral juzgada por Tribunal: 6.000 euros.

b) Premio al mejor artículo doctrinal inédito o memoria de investigación para la realización de tesis doctorales: 3.000 euros.

c) Accésits: en caso de quedar desierto alguno de los premios convocados, el Jurado Calificador podrá acordar la concesión de uno o varios accésit, cuyo importe ascenderá a 2.400 euros en la primera modalidad y como máximo a 1.200 euros en la segunda, siempre que no se supere la dotación global de los premios.

En las cuantías señaladas se efectuarán las re-entenciones que procedan de acuerdo con la normativa tributaria.

#### Tercera.- Concursantes.

Primera modalidad: podrán concurrir al premio los titulados superiores con tesis doctoral juzgada por Tribunal.

Segunda modalidad: podrán concurrir al premio tanto personas físicas como equipos de trabajo. Cada persona o grupo podrá presentar uno o varios trabajos. Si se presentan memorias de investigación para la realización de tesis doctorales, podrán concurrir al premio los titulados superiores que cuenten con un director de tesis.

El concursante o concursantes deberán ser los propietarios del Copyright o derechos sobre el título y contenido del trabajo.

#### Cuarta.- Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en el concurso, cumplimentadas en el modelo que se detalla en la base novena, se dirigirán al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio o en los demás registros u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A la solicitud se adjuntarán dos ejemplares completos de los trabajos sin encuadernar y un soporte informático con el artículo, memoria o tesis que se presente a concurso.

2. Las solicitudes deben ser firmadas por el autor o autores de las obras presentadas, salvo en el caso de que se presenten artículos sin firmar o bajo seudónimo. En estos supuestos, la persona natural o jurídica que presente la solicitud con el consentimiento del autor deberá adjuntar una declaración responsable de que el autor ha consentido la presentación de la misma. No se admitirán solicitudes en las que no sea perfectamente identificable la persona que las presenta.

3. El plazo de presentación de las solicitudes termina el día 15 de octubre de 2002.

#### Quinta.- Jurado.

1. El examen y selección de los trabajos se realizará por el Jurado calificador, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

Suplente: Ilma. Sra. Directora General de Asuntos con la Unión Europea.

Vocales:

- Dos funcionarios de Grupo A de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias con especial conocimiento de los asuntos relacionados con la Unión Europea.

- Cuatro representantes de reconocida competencia en los aspectos relacionados con la convocatoria del premio.

Secretario: actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio designado por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

2. La composición del Jurado Calificador será designada por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, mediante resolución, que deberá ser dictada en el plazo máximo de seis meses desde que surta efectos la presente Orden, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias.

3. Para la válida adopción de acuerdos, el Jurado deberá constituirse con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, todos ellos formalmente convocados al efecto.

4. Cualquier decisión del Jurado relativa a la adjudicación de los premios deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. En lo no previsto en estas bases, y a falta de normas propias de funcionamiento, el Jurado se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Resolución del concurso.

1. Por Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio se resolverá la adjudicación de los pre-

mios, de conformidad con la propuesta vinculante que al efecto le formule el Jurado designado a tal fin.

2. Los premios se concederán a los mejores trabajos relacionados con la vinculación de Canarias a la Unión Europea, valorándose especialmente la originalidad, rigor técnico y científico.

3. Los premios podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, no presentan la calidad suficiente para hacerlos acreedores de los mismos.

4. Los Premios concedidos se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias, con carácter previo a su entrega.

5. Si alguno de los premiados renuncia al premio, su importe no se adjudicará por este solo hecho a otro participante.

6. La entrega de premios se realizará en acto público dentro del último trimestre del año.

Séptima.- Reserva de los derechos de divulgación.

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se reserva el derecho a la divulgación pública de las obras premiadas, sin finalidad lucrativa, durante un período de un año desde la publicación de la concesión del premio en el Boletín Oficial de Canarias. Los adjudicatarios deberán hacer constar en cualquier posible publicación de estos trabajos que han recibido el premio Canarias-Europa.

2. Los trabajos no premiados serán devueltos a sus presentadores previa solicitud de éstos, siempre que tal solicitud tenga entrada en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en el plazo de un año contado a partir de la resolución por la que se conceden los premios.

Octava.- Aceptación de las bases.

La participación en esta convocatoria implica la total aceptación de las condiciones de la presente Orden.

Novena.- Modelo de solicitud de participación.

Las solicitudes se ajustarán al siguiente modelo:

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA SEGUNDA EDICIÓN DE LOS PREMIOS  
DE INVESTIGACIÓN “CANARIAS-EUROPA”**

**I. DATOS DEL SOLICITANTE.**

Apellidos ....., nombre .....,  
D.N.I. nº ....., profesión .....,  
domicilio: avenida calle, plaza y número .....,  
municipio ....., código postal ....., provincia .....

En nombre y representación de la Sociedad o Institución (sólo para los trabajos doctrinales que no sean memorias de investigación):

Denominación ....., N.I.F. ....,  
domicilio .....

Presenta la solicitud:

Como autor a título individual:

Como autor representante del colectivo integrado por las siguientes personas (sólo para trabajos doctrinales que no sean memorias de investigación):

Nombre y Apellido	D.N.I nº	Firma
.....	.....	
.....	.....	
.....	.....	
.....	.....	

Como persona autorizada por el autor:

**II. DATOS DEL TRABAJO QUE PRESENTA.**

Primera modalidad:

Tesis doctoral juzgada por Tribunal (con certificación emitida por el Tribunal correspondiente de la calificación de la tesis doctoral).

Segunda modalidad:

Trabajo doctrinal.

Memoria de investigación para la realización de tesis doctorales (con identificación del director de tesis).

**III. SOLICITUD.**

SOLICITA: que el trabajo presentado sea admitido en el concurso para la segunda edición de los premios de investigación “Canarias-Europa”, a cuyo efecto se acompaña la documentación que se exige en la Orden de la convocatoria, aceptando expresamente los términos de la misma.

En ....., a ..... de ..... de 2002.

Firmado:

Documentos que se acompañan:

Dos ejemplares completos y sin encuadernar del artículo doctrinal o tesis doctoral presentada.

Un soporte informático que contenga el artículo doctrinal o la tesis doctoral presentado, en procesador de textos.

Declaración responsable de que el autor ha consentido la presentación de la presente solicitud (sólo para trabajos doctrinales que no sean memorias de investigación y en caso de obras anónimas o con seudónimo).

En caso de representación: documento acreditativo de la misma.

Currículum del candidato.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO. GOBIERNO DE CANARIAS.

**423** *Dirección General del Tesoro y Política Financiera.- Resolución de 22 de marzo de 2002, por la que se hace público el resultado de la subasta ordinaria de Pagarés de tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, celebrada el día 21 de marzo de 2002, correspondiente al programa de emisión 2002-2004.*

El párrafo primero del número 1 del artículo 9 de la Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, de 23 de noviembre de 2001, por la que se determinan las características generales y el funcionamiento de un programa de emisión de Pagarés de tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el período 2002-2004 (B.O.C. nº 156, de 3.12.01), establece que el resultado de las subastas se hará público en el Boletín Oficial de Canarias, mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que deberá contener, al menos, la información que recoge el número 2 de dicho precepto. Además, el número 3 del citado artículo 9 expresa la fórmula que deberá utilizarse para el cálculo del interés efectivo anual equivalente.

Resuelta por el Viceconsejero de Economía y Comercio, el día 21 de marzo de 2002, la tercera subasta ordinaria de Pagarés prevista en el calendario para el año 2002 publicado por Resolución de la Viceconsejería de Economía y Comercio, de 3 de diciembre de 2001 (B.O.C. nº 161, de 14.12.01), es necesario anunciar el resultado de la misma.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público lo siguiente:

1. Pagarés a un mes.

1.1. Fechas de emisión y de amortización de los Pagarés que se emiten:

Fecha de emisión: 26 de marzo de 2002.

Fecha de amortización: 23 de abril de 2002.

1.2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 52.200.000 euros.

Importe nominal adjudicado: 200.000 euros.

1.3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 99,745.

Precio medio ponderado redondeado: 99,745.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,286 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,286 por 100.

1.4. Importe a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido (porcentaje): 99,745.

Importe nominal (euros): 200.000.

Precio de adjudicación (porcentaje): 99,745.

1.5. No se han presentado peticiones no competitivas.

2. Pagarés a tres meses.

2.1. Fechas de emisión y de amortización de los Pagarés que se emiten:

Fecha de emisión: 26 de marzo de 2002.

Fecha de amortización: 25 de junio de 2002.

2.2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 51.500.000 euros.

Importe nominal adjudicado: 30.000.000 de euros.

2.3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 99,150.

Precio medio ponderado redondeado: 99,150.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,391 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,391 por 100.

2.4. Importe a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido (porcentaje): 99,155.

Importe nominal (euros): 500.000.

Precio de adjudicación (porcentaje): 99,150

Precio ofrecido (porcentaje): 99,150.

Importe nominal (euros): 29.500.000.

Precio de adjudicación (porcentaje): 99,150.

2.5. No se han presentado peticiones no competitivas.

3. Se declara desierta la subasta respecto de los Pagarés a seis, nueve y doce meses.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2002.-  
El Director General del Tesoro y Política Financiera,  
Alberto Amorós Mustafá.

**424** *Dirección General del Tesoro y Política Financiera.- Resolución de 25 de marzo de 2002, por la que se corrige un error padecido en la Resolución de 22 de febrero de 2002, que hace público el resultado de la subasta ordinaria de Pagares de tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, celebrada el día 21 de febrero de 2002, correspondiente al programa de emisión 2002-2004 (B.O.C. nº 37, de 22.3.02).*

En el texto de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 22 de febrero de 2002, por la que se hace público el resultado de la subasta ordinaria de Pagares de tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, celebrada el día 21 de febrero de 2002, correspondiente al programa de emisión 2002-2004, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 37, de fecha 22 de marzo de 2002, se ha advertido un error que afecta al punto 1.3 del punto primero.

En consecuencia,

#### R E S U E L V O:

Único.- Se corrige el error padecido en el punto 1.3 del punto primero de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 22 de febrero de 2002, correspondiente al programa de emisión 2002-2004, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 37, de 22 de marzo de 2000.

De esta forma, donde dice:

“1.3. Preciso y tipos efectivos de interés:

Precios mínimo aceptado: 99,160.

Precio medio ponderado redondeado: 99,161.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3.351 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3.347 por 100.”

debe decir:

“1.3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 99,165.

Precio medio ponderado redondeado: 99,165.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo 3.331 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3.331 por 100.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2002.-  
El Director General del Tesoro y Política Financiera,  
Alberto Amorós Mustafá.

#### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**425** *ORDEN de 27 de marzo de 2002, por la que se nombra vocal del Consejo Escolar de Canarias.*

La Ley 4/1987, de 7 de abril (B.O.C. nº 49, de 20.4.87), estableció un número de Vocales del Consejo Escolar de Canarias, en representación de cada uno de los sectores afectados por la programación general de la enseñanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley 2/2001, de 12 de junio (B.O.C. nº 75, de 18.6.01), de modificación de la Ley 4/1987, incluyó la necesidad de nombrar suplentes.

Por otra parte, el artículo 17 prevé el cese de los vocales por acuerdo de la organización que efectuó la propuesta.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4/1987, a propuesta de la Cámara de Santa Cruz de Tenerife, representada en el Consejo Escolar de Canarias,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Cesar a Dña. María Luz Cruz Trujillo como Vocal Suplente.

Segundo.- Nombrar como Vocal Suplente en representación de la Cámara de Santa Cruz de Tenerife, a D. Javier Concepción Soria.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

**426** *ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se nombran Vocales del Consejo Canario de Formación Profesional.*

El Decreto 233/1997, de 18 de septiembre (B.O.C. nº 140, de 29.10.97), por el que se crea el Consejo Canario de Formación Profesional establece los miembros que lo componen, entre los que se encuentran seis Vocales en representación del Gobierno de Canarias, de los que dos lo serán a propuesta de la Consejería competente en materia de empleo.

Asimismo, también forman parte del Consejo, seis Vocales en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de las mismas.

El artículo 4 establece que los Vocales, titulares y suplentes, serán nombrados por Orden del Consejero que ostente la Presidencia del Consejo, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias. De igual forma se dispondrá su cese.

Correspondiendo en la actualidad la Presidencia del Consejo al Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Vistas las propuestas formuladas por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y de la Confederación Canaria de Empresarios,

#### RESUELVO:

Primero.- Nombrar a D. Diego Miguel León Socorro, Director del Instituto Canario de Formación y Empleo y a Dña. María de los Ángeles Trujillo Ledesma, Jefe de Servicio de Formación I de dicho Instituto, como Vocales titulares en representación del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Y, como Vocales suplentes, a D. Serafín Hernández Rodríguez y D. Silvestre Cabrera Monzón, Jefe de Servicio de Formación I del ICFEM.

Segundo.- Nombrar a D. Manuel Santana León y Dña. Luz Marina Cabrera Santana, como Vocales titulares en representación de las Organizaciones Empresariales, y como suplente a D. Juan Carlos Betancor Guerra.

Tercero.- Cesar a D. Francisco Zumaquero García, D. José María Castellanos González, D. Juan José Delgado Montero y D. Francisco José Tejera Bordón, que actuaban como Vocales propuestos por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Cuarto.- Cesar a D. Alberto Cabré de León, D. Juan Carlos Betancor García, que actuaban como Vocales titulares y a Dña. Luz Marina Cabrera Santana, Vocal suplente.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

#### Consejería de Turismo y Transportes

**427** *ORDEN de 12 de marzo de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, que establece el régimen de bonificaciones al transporte marítimo interinsular de viajeros residentes en Canarias.*

El Decreto 222/2000, de 4 de diciembre (B.O.C. nº 171, de 30.12.00), establece el régimen de bonificaciones al transporte marítimo interinsular de viajeros residentes en Canarias, de acuerdo con las características y exigencias que presenta esta línea de bonificaciones en cuanto a la facilidad de acceso al sistema, lo que se traduce en la aplicación del descuento inmediato a sus beneficiarios en el momento de adquirir el billete y un rápido reembolso a las empresas navieras intermediarias en este proceso.

Al requerir la ejecución del citado Decreto la disposición de fondos públicos, resulta preciso determinar la cantidad que para este ejercicio económico se encuentra presupuestada a tal fin.

Asimismo, procede fijar el plazo de que disponen las navieras para la presentación de sus solicitudes de reembolso por las bonificaciones aplicadas, al igual que la determinación del órgano superior que, para mayor agilidad y eficacia de la gestión administrativa, resuelva el procedimiento.

En su virtud, y en uso de las facultades que me atribuye la Disposición Final Primera del Decreto,

#### DISPONGO:

Primero.- La cantidad disponible en el presente ejercicio económico de 2002 para atender la línea de bonificaciones al transporte marítimo interinsular de viajeros residentes en Canarias prevista en el Decreto 222/2000, es la de nueve millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y un (9.946.751) euros, consignada en la partida presupuestaria 16.03.513K 470.21 L.A. 16417602.

Segundo.- 1. Las solicitudes de las empresas navieras para ser reembolsadas trimestralmente de las cantidades descontadas en los billetes adquiridos por sus clientes, correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero del presente ejercicio, se presentarán dentro de los dos meses siguientes al trimestre correspondiente a la venta de los billetes.

2. En su caso, se presentarán en los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias aquellas solicitudes correspondientes a aquellos trimestres de 2002, cuyo plazo de presentación haya expirado o sea inferior a treinta días en la mencionada fecha.

3. Las solicitudes de reembolso por las bonificaciones efectuadas durante el cuarto trimestre del año 2001, se presentarán en los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

*Segunda.*- Se faculta al Director General de Transportes para que dicte las instrucciones pertinentes en orden al desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

*Tercera.*- Se delega en el Director General de Transportes la facultad de resolución sobre las solicitudes de reembolso por las cantidades bonificadas en el transporte marítimo interinsular de viajeros residentes en Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE  
TURISMO Y TRANSPORTES,  
Juan Carlos Becerra Robayna.

**428** *ORDEN de 20 de marzo de 2002, por la que se aprueban, con carácter indefinido, así como se establece el plazo de presentación de solicitudes, el importe y la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2002, de la Orden de 22 de junio de 2000, por la que se aprueban las bases de convocatoria que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones que potencien la estructura organizativa y comercial del sector discrecional de transporte público por carretera de viajeros (vehículos de más de nueve plazas) y mercancías, y se delega en el Director General de Transportes su Resolución (B.O.C. nº 87, de 14.7.00).*

Considerando la Orden de 22 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes, por la que se aprueban las bases de convocatoria que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones que potencien la estructura organizativa y comercial del sector discrecional de transporte público por carretera de viajeros (vehículos de más de nueve plazas) y mercancías, y se delega en el Director General de Transportes su Resolución, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 87, de 14 de julio de 2000.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere a la resolución anual de convocatoria de subvenciones.

Considerando el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea a la citada resolución anual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, apartado 3, del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se estable-

ce el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando la existencia de dotación presupuestaria en el 2002 con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.513.B 770.21 P.I./L.A. 98750303 denominada "Subvenciones a empresas de transporte discrecional de pasajeros y mercancías para reestructuración" por un importe de un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros (1.502.530 euros),

#### DISPONGO:

Primero.- Aprobar con carácter indefinido las bases de convocatoria de la Orden de 22 de junio de 2000, que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones que potencien la estructura organizativa y comercial del sector discrecional de transporte público por carretera de viajeros (vehículos de más de nueve plazas) y mercancías.

Segundo.- Establecer un plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para la presentación de solicitudes de subvención de acuerdo con la base novena de la Orden de 22 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes, por la que se aprueban las bases de convocatoria que rigen el concurso para la concesión de subvenciones que potencien la estructura organizativa y comercial del sector discrecional de transporte público por carretera de viajeros (vehículos de más de nueve plazas) y mercancías, y se delega en el Director General de Transportes su resolución (B.O.C. nº 87, de 14.7.00).

Tercero.- Podrán ser beneficiarios de la Orden de 22 de junio de 2000, de acuerdo con su base segunda, las P.Y.M.E.S. del transporte.

Cuarto.- Las subvenciones se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2001, capítulo VII, Código 98750303 "Subvenciones a empresas de transporte discrecional de pasajeros y mercancías para reestructuración", del Programa 513 B (Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre), Servicio 03 (Dirección General de Transportes, Sección 16 (Turismo y Transportes) por importe de un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros (1.502.530 euros), actualizando así lo establecido en la base primera, apartado 1.2, de la Orden de 22 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE  
TURISMO Y TRANSPORTES,  
Juan Carlos Becerra Robayna.

**429** *ORDEN de 20 de marzo de 2002, por la que se establecen el plazo de presentación de solicitudes, el importe y la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2002, de la Orden del Consejero por la que se aprueban, con carácter indefinido y desde el ejercicio de 2001, las bases de convocatoria que han de regir el concurso para el otorgamiento de subvenciones que apoyen iniciativas y proyectos de Pymes y asociaciones del sector del transporte por carretera en vehículos auto-taxis, que contribuyan a su promoción, modernización e implantación de medidas de seguridad en relación con las condiciones de prestación del servicio, y se delega en el Director General de Transportes su Resolución.*

Considerando la Orden de 23 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes, por la que se aprueban las bases de convocatoria que han de regir el concurso para el otorgamiento de subvenciones que apoyen iniciativas y proyectos de empresas y asociaciones del sector del transporte por carretera en vehículos auto-taxis, que contribuyan a su promoción, modernización e implantación de medidas de seguridad en relación con las condiciones de prestación del servicio, y se delega en el Director General de Transportes su Resolución, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 87, de 14 de julio de 2000.

Considerando la Orden de 30 de mayo de 2001, por la que se aprueban, con carácter indefinido y desde el ejercicio 2001, las bases de convocatoria que han de regir el concurso para el otorgamiento de subvenciones que apoyen iniciativas y proyectos de empresas y asociaciones del sector del transporte por carretera en vehículos auto-taxis, que contribuyan a su promoción, modernización e implantación de medidas de seguridad en relación con las condiciones de prestación del servicio.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere a la resolución anual de convocatoria de subvenciones.

Considerando lo preceptuado en el Reglamento (CE) nº 70/2001, de 12 de enero de 2001, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE relativo a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (D.O.C.E. L 10, de 13 de enero de 2001).

Considerando la existencia de dotación presupuestaria en el 2002 con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.513.B 770.21 P.I./L.A. 99.750.302 denominada "Renovación, Modernización y Seguridad de los auto-taxis" por un importe de setecientos quinientos mil doscientos cuatro euros (715.204 euros),

#### D I S P O N G O:

Primero.- Establecer un plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de la presente Orden, para la presentación de solicitudes de subvención de acuerdo con la base novena de la Orden de 23 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes, por la que se aprueban las bases de convocatoria que han de regir el concurso para el otorgamiento de subvenciones que apoyen iniciativas y proyectos de empresas y asociaciones del sector del transporte por carretera en vehículos auto-taxis, que contribuyan a su promoción, modernización e implantación de medidas de seguridad en relación con las condiciones de prestación del servicio, y se delega en el Director General de Transportes su Resolución, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 87, de 14 de julio de 2000.

Segundo.- Las subvenciones se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002, capítulo VII, Código 99.750.302 "Renovación, Modernización y Aplicación de Medidas de Seguridad del Auto-Taxi", del Programa 513 B (Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre), Servicio 03 (Dirección General de Transportes), Sección 16 (Turismo y Transportes), por importe de setecientos quinientos mil doscientos cuatro euros (715.204 euros), actualizando así lo establecido en la base primera, apartado 1.2, de la Orden de 23 de junio de 2000, del Consejero de Turismo y Transportes. De dicho importe se aplicarán quinientos treinta y cuatro mil novecientos euros (534.900 euros) a la renovación del parque móvil, y ciento ochenta mil trescientos cuatro euros (180.304 euros) a proyectos de inversión en el sector, actualizando así la base cuarta de la reiterada Orden.

Tercero.- La Resolución de concesión de subvenciones será dictada por el Director General de Transportes, a propuesta del Jefe del Servicio competente, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y antes del 30 de septiembre de 2002, de acuerdo con la base novena de la Orden de 23 de junio de 2000, reguladora de las subvenciones. Asimismo y en lo que se refiere al plazo para realizar las actuaciones subvencionadas, éstas se materializarán y justificarán antes del 15 de noviembre de 2002, de acuerdo con la base décima de la reiterada Orden de convocatoria. Por último y en lo que concierne al abono de la subvención concedida, y ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el beneficiario deberá presentar la solicitud correspondiente acompañada de los justificantes relativos de las actuaciones subvencionadas antes del 15 de noviembre de 2002.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE  
TURISMO Y TRANSPORTES,  
Juan Carlos Becerra Robayna.

#### IV. ANUNCIOS

##### Anuncios de contratación

##### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

**1037** Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 25 de marzo de 2002, por el que se convoca concurso, mediante procedimiento abierto, para la contratación de suministro de vehículos de representación oficial o desenvolvimiento ordinario con destino a diversos servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

###### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

- Dirección General de Patrimonio y Contratación, calle León y Castillo, 431, 2ª planta, 35007-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 307149, fax (928) 307137.

- Expediente: C-11/2002/LP.

###### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de la presente contratación es la realización del suministro de vehículos de representación oficial o desenvolvimiento ordinario con destino a diversos servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Plazo de ejecución: treinta días a partir de la firma del correspondiente contrato.

###### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

###### 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto total de licitación asciende a cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta con cincuenta (482.580,53) euros, siendo el presupuesto de licitación de cada lote el que se detalla en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

###### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la LCAP, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe del 2 por 100 del presupuesto de licitación del lote o los lotes a los que licite, en el supuesto de que el importe

total de dicho presupuesto sea igual o superior a 214.326,00 euros. Si el presupuesto total de los lotes a los que se licita es inferior a dicha cantidad, no será necesario constituir garantía provisional.

###### 6. DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS PARA LOS LICITADORES.

El Pliego de Cláusulas Administrativas y demás documentación e información quedarán a disposición de los licitadores interesados, durante el plazo de presentación de las proposiciones, en la Dirección General de Patrimonio y Contratación, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Oficinas Múltiples II, planta 6ª, Santa Cruz de Tenerife-38071, teléfono (922) 476500, fax (922) 476672 y calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Edificio Urbis, Las Palmas de Gran Canaria-35007, teléfono (928) 307149, fax (928) 307137.

También podrá consultarse el Pliego de Cláusulas, una vez publicado el presente anuncio de licitación, en la página web del Gobierno de Canarias con la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

###### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

###### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

El plazo de presentación de las proposiciones finalizará el día 20 de mayo de 2002, a las 15,00 horas, pudiendo presentar dichas proposiciones en la Dirección General de Patrimonio y Contratación en las direcciones indicadas en el punto sexto.

###### 9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar el día 28 de mayo de 2002, a las 12,30 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, sita en la calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

###### 10. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

Correrán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

###### 11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Enviado el día 25 de marzo de 2002.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2002.- El Director General de Patrimonio y Contratación, p.s., el Jefe de Servicio de Patrimonio y Contratación (Orden nº 89, de 22.3.02), Fernando Velázquez Curbelo.

## Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

**1038** *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Corrección de errores del anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de marzo de 2002, que convocó concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de la asistencia para el estudio de contaminación del litoral de la isla de Fuerteventura (B.O.C. nº 41, de 1.4.02).*

Habiéndose detectado error material en la Resolución de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2002, de convocatoria del concurso para la contratación de la asistencia para el estudio de contaminación del litoral de la isla de Fuerteventura, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 41, de 1 de abril de 2002, y al amparo de lo previsto en el artº. 105.2 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la rectificación del apartado siguiente:

En el sumario del anuncio donde dice:

Resolución de 14 de marzo de 2002, por la que se convoca concurso, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la asistencia para el estudio de contaminación del litoral de la isla de Fuerteventura.

Debe decir:

Resolución de 14 de marzo de 2002, por la que se convoca concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de la asistencia para el estudio de contaminación del litoral de la isla de Fuerteventura.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 2002.- La Viceconsejera de Medio Ambiente, Milagros Luis Brito.

### Administración Local

#### Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Gran Canaria)

**1039** *ANUNCIO de 21 de febrero de 2002, relativo a la adjudicación del contrato para la realización de la obra I Fase tratamiento y embellecimiento Casco Histórico.*

A los efectos previstos en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de la Vega de San Mateo, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 19 de febrero de 2002, re-

solvió adjudicar a la empresa González Quintino, S.L., el contrato para la realización de la obra "I Fase tratamiento y embellecimiento Casco Histórico (1ª Separata)", por el precio de 27.554.526 pesetas, 165.606,04 euros.

Vega de San Mateo, a 21 de febrero de 2002.- El Alcalde, Miguel Hidalgo Sánchez.

### Otras Administraciones

#### Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife

**1040** *ANUNCIO de 18 de marzo de 2002, por el que se hace público el concurso, tramitación ordinaria, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de un vehículo contra incendios del Consorcio.*

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

Suministro de un vehículo contra incendios, autobomba de primera salida, del Consorcio.

##### 3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Seis (6) meses, a partir del siguiente al de formalización del contrato.

##### 4. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación ordinaria, procedimiento abierto, forma de concurso.

##### 5. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

Ciento cuarenta y cinco mil (145.000) euros.

##### 6. GARANTÍAS.

- Garantía provisional: dos (2) por ciento del presupuesto de licitación.

- Garantía definitiva: cuatro (4) por ciento del importe de adjudicación.

##### 7. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición de los licitadores en la sede administra-

tiva del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, Avenida Francisco La Roche (Avenida de Anaga), 11, entreplanta, Santa Cruz de Tenerife-38001, teléfono (922) 533487, telefax (922) 533494.

#### 8. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

- Fecha límite de presentación: dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Documentación que integrará las ofertas: la señalada en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

- Lugar de presentación: Registro del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, Avenida Francisco La Roche, 11, entreplanta, 38001-Santa Cruz de Tenerife.

#### 9. APERTURA DE PROPOSICIONES.

En acto público, en la sede referida, al siguiente día, excepto sábados y festivos, al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, a las once (11,00) horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Las proposiciones, que han de estar redactadas en español, también podrán presentarse mediante envío por correo, o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos, o de presentación en las citadas dependencias, y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez (10) días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o presentada en otras dependencias administrativas.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Serán de cargo del adjudicatario del presente concurso, según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2002.-  
El Secretario, Juan Antonio Nieto Barco.- El Gerente,  
Jacobo Kalitovics Nóbrega.

#### Otros anuncios

#### Consejería de Sanidad y Consumo

**1041** *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas, del expediente administrativo en el recurso nº 43/2002, Procedimiento Abreviado, interpuesto por D. José Alberto Díaz Domínguez, en representación de Intersindical Canaria.*

Visto el escrito de fecha 25 de febrero de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas relativo al recurso nº 43/2002, Procedimiento Abreviado, seguido por D. José Alberto Díaz Domínguez, en representación de Intersindical Canaria, que ha tenido entrada en el Servicio Canario de la Salud el día 7 de marzo de 2002, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo registrado con el nº 43/2002, Procedimiento Abreviado, interpuesto por D. José Alberto Díaz Domínguez, en representación de Intersindical Canaria, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife de fecha 26 de abril de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas básicas de diversas categorías de personal estatutario a celebrar en el ámbito de esa Gerencia.

Segundo.- Hacer pública esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 43/2002 puedan comparecer en dicho Juzgado en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de marzo de 2002.-  
La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

## Consejería de Turismo y Transportes

**1042** *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

Asimismo notificar a los interesados, la Resolución de iniciación y la actuación del Instructor.

3.- Se nombra Instructor a D. Alberto Díaz Santana, suplente a Dña. Sandra Barbuzano Ortega y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.- El Instructor, Alberto Díaz Santana.

5.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

6.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

7.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

8.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

9.- En el caso de que sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2002.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

### RESOLUCIONES DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES Y CARGOS QUE SE CITAN.

1) Libro nº 3 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 182, nº 88.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en las actas de inspección números 13737 de 18 de abril de 2001, 12687 de 19 de julio de 2000, e informe de 18 de septiembre de 2001, existen hechos que constituyen infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

**TITULAR:** Andrea Mayor Lorenzo, con C.I.F. nº 43.259.799L.  
**ESTABLECIMIENTO:** Samaniego.  
**DIRECCIÓN:** Avenida de Tirajana, 32 (Edificio Liberty).  
**Nº EXPEDIENTE:** 02/033.

Examinadas las actas de inspección números 13737 de 18 de abril de 2001, 12687 de 19 de julio de 2000, e informe de 18 de septiembre de 2001, se le imputan los siguientes:

**HECHOS:** 1º) No haber comparecido a la citación efectuada por los Inspectores de turismo el día 18 de abril de 2001 (R-22).

2º) No haber comunicado a la Administración turística competente el cambio de titularidad (R-5).

3º) Deficiencias consistentes en: grasa acumulada en la campana extractora, toldos sucios, etc., según acta nº 13737.

**FECHA DE INFRACCIÓN:** 7 de mayo de 2001 y 18 de abril de 2001.

**NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS:** 1º) Artículos 31 y 33 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

2º) Artículos 2º y 5º de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los Cambios de Titularidad de los Establecimientos Turísticos (B.O.C. nº 127, de 7 de octubre).

3º) Deficiencias de limpieza en mobiliario, menaje en general y especialmente en la cocina, con acumulación de grasa en paredes, tuberías, plancha de cocina y campana.  
**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** 1º) Artº. 76.1 y 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7.

2º) Artº. 77.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** leve.

**SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE:** 1º) 1.051,77 euros (175.000 pesetas) por el primer hecho infractor.

2º) 1.352,28 euros (225.000 pesetas) por el segundo hecho infractor.

3º) 435,73 euros (72.500 pesetas) por el tercer hecho infractor.

**ÓRGANO COMPETENTE:** para la resolución de este expediente sancionador es competente el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de febrero de 2002.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

2º) Libro nº 3 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 185, nº 161.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 14063 de 10 de julio de 2001, existe un hecho que constituye infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

**TITULAR:** Mantenimientos Turísticos Sur, S.L., con C.I.F. nº B35345040.

**ESTABLECIMIENTO:** Apartamentos Portonovo.

**DIRECCIÓN:** Avenida de Juan Díaz Rodríguez, s/n.

**Nº EXPEDIENTE:** 02/044.

Examinada el acta de inspección nº 14063 de 10 de julio de 2001, se le imputa el siguiente:

**HECHO:** explotar turísticamente 27 unidades alojativas del establecimiento consignado, el cual consta de 153 unidades, incumpliendo el principio de unidad de explotación legalmente establecido (E-55).

**FECHA DE INFRACCIÓN:** 10 de julio de 2001.

**NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS:** artº. 38, en relación con la Disposición Transitoria Única de la Ley 5/1999, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 36, de 24 de marzo) y el artº. 10.4 de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, por la que se añade una Disposición Adicional Quinta, a la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 94, de 28 de julio).

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 76.13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** grave.

**SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE:** 16.277,33 euros (2.700.000 pesetas).

**ÓRGANO COMPETENTE:** para la resolución de este expediente sancionador es competente el Viceconsejero de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).- Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de marzo de 2002.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

3º) Libro nº 3 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 185, nº 162.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 13875 de 3 de julio de 2001 e informe de 10 de octubre de 2001, existe un hecho que constituye infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

**TITULAR:** Emilio Monge Viejo, con C.I.F. nº 18.165.40 T.

**ESTABLECIMIENTO:** Apartamentos Orinoco.

**DIRECCIÓN:** Avenida de Alfereces Provisionales, 15.

**Nº EXPEDIENTE:** 02/045.

Examinada el acta de inspección nº 13875 de 3 de julio de 2001 e informe de 10 de octubre de 2001, se le imputa el siguiente:

**HECHO:** explotar turísticamente 12 unidades alojativas del establecimiento consignado, el cual consta de 88 unidades, incumpliendo el principio de unidad de explotación legalmente establecido (E-55).

**FECHA DE INFRACCIÓN:** 3 de julio de 2001.

**NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS:** artº. 38, en relación con la Disposición Transitoria Única de la Ley 5/1999, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 36, de 24 de marzo) y el artº. 10.4 de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, por la que se añade una Disposición Adicional Quinta, a la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 94, de 28 de julio).

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 76.13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** grave.

**SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE:** 7.212 euros (1.200.000 pesetas).

**ÓRGANO COMPETENTE:** para la resolución de este expediente sancionador es competente el Viceconsejero de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).- Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de marzo de 2002.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

4º) Libro nº 3 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 185, nº 163.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 14406 de 9 de octubre de 2001, existe un hecho que constituye infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

**TITULAR:** Lyfestyles Canarias, S.L., con C.I.F. nº B-35.564.418.

**ESTABLECIMIENTO:** Lyfestyles Travel Club Diamond Canarias.

**DIRECCIÓN:** Luis Doreste Silva, 62, 1º, Las Palmas de Gran Canaria.

**Nº EXPEDIENTE:** 02/046.

Examinada el acta de inspección nº 14406 de 9 de octubre de 2001, se le imputa el siguiente:

**HECHO:** no haber comparecido a la citación efectuada por los Inspectores de turismo el día 9 de octubre de 2001 (AV-33).

**FECHA DE INFRACCIÓN:** 25 de octubre de 2001.

**NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS:** artº. 83 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) (AV-33.1).

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** grave.

**SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE:** 1.508,54 euros (251.000 pesetas).

ÓRGANO COMPETENTE: para la resolución de este expediente sancionador es competente el Viceconsejero de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).- Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de marzo de 2002.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Lanzarote**

**1043 ANUNCIO de 13 de marzo de 2002, relativo a la apertura del trámite de audiencia en el expediente de incoación de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica a favor del yacimiento arqueológico en El Berrugo 2, sito entre Playa Blanca y Papagayo, término municipal de Yaiza.**

El Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Lanzarote.

HACE SABER:

Que, con fecha 13 de marzo de 2002, la Presidencia de esta Corporación ha adoptado la Resolución nº 782/02, por la que se procede a la apertura del trámite de audiencia del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico en El Berrugo 2, sito entre Playa Blanca y Papagayo, término municipal de Yaiza, desconociéndose y en consecuencia ignorarse el lugar de notificación a las personas interesadas, en virtud del artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Reforma de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la citada Resolución nº 782.

#### Resolución nº 782/02

Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de la Zona Arqueológica de El Berrugo 2, sito entre Playa Blanca y Papagayo, término municipal de Yaiza, Lanzarote.

Resultando: que, con fecha de 30 de julio de 2001, esta Presidencia dicta la Resolución nº 2366/01, mediante la que se incoa el expediente de referencia, abriéndose un período de información pública por un plazo de treinta días, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 120, de 12 de septiembre de 2001.

Resultando: que, una vez recabado el informe preceptivo al que hace referencia el artículo 21.1 de

la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, a diferentes órganos consultivos reconocidos como tal en dicha Ley, el Museo Canario emite informe con fecha 10 de septiembre de 2001.

Resultando: que, una vez recabado el preceptivo informe favorable al que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias, con fecha 16 de octubre de 2001, solicitud que motivó la Resolución nº 2961/01 de 25 de octubre de 2001 de esta Presidencia, por la que se suspende el plazo para dictar resolución sobre el expediente de referencia, conforme establece el artículo 42.5 de la Ley 4/1999 por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dicho Consejo emite informe favorable en su sesión constituyente, celebrada el día 29 de enero de 2002.

Considerando: que, la instrucción de los expedientes incoados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, se ajustará a lo establecido en esta Ley, siendo de aplicación las normas generales de procedimiento administrativo; en todo caso, la tramitación incluirá la audiencia a los interesados conforme establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su vez a la apertura de un período de información pública.

Considerando: que, la Disposición Adicional Primera h), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del Patrimonio Histórico-Artístico Insular.

Considerando: que, según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias, para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que otorga a este Cabildo Insular la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, y el artículo 34, apartado 1º, letra L, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### R E S U E L V O:

Abrir el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de los yacimientos arqueológicos en El Berrugo 2, sito entre Playa

Blanca y Papagayo, término municipal de Yaiza, a fin de poner de manifiesto a los interesados, y/o en su caso a los representantes de dicho expediente, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en el Servicio de Patrimonio Histórico de este Cabildo, sito en la calle León y Castillo, 6, de Arrecife de Lanzarote, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.

Todo lo cual comunico a los efectos oportunos.

Arrecife, a 13 de marzo de 2002.- El Presidente, Enrique Pérez Parrilla.

### **Cabildo Insular de La Palma**

**1044** *CORRECCIÓN de errores del Decreto de 17 de enero de 2002, relativo a la delimitación del entorno de protección de la Ermita de Nuestra Señora de Bonanza, término municipal de El Paso.*

A tenor de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y advertido el error, cometido por este Servicio, en el texto remitido para la publicación del Decreto de 17 de enero de 2002, por el que se hace pública la incoación de expediente de delimitación del entorno de protección de la Ermita de Nuestra Señora de Bonanza, sita en el término municipal de El Paso, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 12, de 28 de enero, que se encuentra en el anexo II, párrafo cuarto, para que se proceda a su corrección en el sentido siguiente:

Donde dice: "... Dentro de este ámbito concurren valores diversos. Por un lado los religiosos representados por la Iglesia del Sagrado Corazón; el ocio y esparcimiento en la plaza pública y paseo que rodean la iglesia; por su interés arquitectónico destaca la era y almacén perteneciente a la arquitectura tradicional canaria del siglo XIX. El almacén es una edificación en "L" de una planta, con muros de carga de mampostería de piedra natural y barro, revestidos con mortero de cal y cubierta a dos aguas y la era, para trillar el grano, es una construcción circular empedrada, de aproximadamente 6,00 m de diámetro.

Y la arquitectura doméstica representada por ..."

Debe decir: "... Dentro de este ámbito concurren valores diversos. Por un lado los religiosos representados por la Parroquia de Nuestra Señora de Bonanza; el ocio y esparcimiento en la plaza pública y paseo que rodean la parroquia.

Y la arquitectura doméstica representada por ..."

Santa Cruz de La Palma, a 28 de febrero de 2002.- La Consejera-Delegada, María Rosaura Acosta Francisco.

### **Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Tenerife)**

**1045** *ANUNCIO de 4 de febrero de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en Carretera General a La Guancha, calle Los Canarios.*

Una vez subsanada y completada la documentación técnica correspondiente, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2000, acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en Carretera General a La Guancha, calle Los Canarios, de este término municipal, conforme a la documentación técnica elaborada por el Estudio de Arquitectura A. Perdomo & Cobo, Arquitectos Asociados y promovido por la Parroquia de San Isidro Labrador, representada por D. Manuel Damián Díaz Hernández, disponiéndose someter a información pública la documentación integrante de dicha modificación, por el plazo de un mes, a contar desde la publicación del último de los anuncios.

Durante dicho plazo cualquier persona o entidad podrá conocer y examinar la documentación integrante de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento-Carretera General a La Guancha, calle Los Canarios, en las dependencias municipales correspondientes a la Sección de Urbanismo y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes.

Icod de los Vinos, a 4 de febrero de 2002.- El Alcalde-Presidente, Juan José Dorta Álvarez.- El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.

### **Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)**

**1046** *ANUNCIO de 19 de febrero de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de D. Antonio Suárez Cabrera como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.*

Se hace público el nombramiento de D. Antonio Suárez Cabrera como funcionario de carrera de la Escala

de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo A, de la plantilla de este Ayuntamiento. El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía nº 1.522/2001, de fecha 19 de diciembre de 2001, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Mogán, a 19 de febrero de 2002.- El Alcalde-Presidente, Antonio Santana Flores.

**1047 ANUNCIO de 19 de febrero de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de D. Adrián Guerra Peralta como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.**

Se hace público el nombramiento de D. Adrián Guerra Peralta como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo B, de la plantilla de este Ayuntamiento. El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía nº 1.511/2001, de fecha 18 de diciembre de 2001, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Mogán, a 19 de febrero de 2002.- El Alcalde-Presidente, Antonio Santana Flores.

**1048 ANUNCIO de 19 de febrero de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de Dña. María Isabel Pardo Boza como funcionaria de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.**

Se hace público el nombramiento de Dña. María Isabel Pardo Boza como funcionaria de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo B, de la plantilla de este Ayuntamiento. El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía nº 1.419/2001, de fecha 29 de noviembre de 2001, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Mogán, a 19 de febrero de 2002.- El Alcalde-Presidente, Antonio Santana Flores.

**1049 ANUNCIO de 19 de febrero de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.**

Se hace público el nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, de la plantilla de este Ayuntamiento, mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de diciembre de 2001, una vez concluido el proceso selectivo, a las siguientes personas:

Resoluciones de la Alcaldía nº	Funcionarios
1.425	D. José Sánchez Vera.
1.426	D. Juan Viera Santana.
1.427	D. Antonio Suárez Araña.
1.428	Dña. Zaida Hernández Padern.
1.429	Dña. Macarena Ramírez Lorenzo.
1.430	D. Manuel Bueno López.
1.431	Dña. Julia Rosa Ruano Peña.
1.432	D. Antonio Navarro Hernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Mogán, a 19 de febrero de 2002.- El Alcalde-Presidente, Antonio Santana Flores.

**1050 ANUNCIO de 19 de febrero de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar.**

Se hace público el nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo D, de la plantilla de este Ayuntamiento, mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de noviembre de 2001, una vez concluido el proceso selectivo, a las siguientes personas:

Resoluciones de la Alcaldía nº	Funcionarios
1.288	Dña. Guadalupe Suárez García.
1.289	Dña. Francisca Rosa Quintana Correa.
1.290	Dña. María Dolores Calderín León.
1.291	Dña. Fátima Rivero Benítez.
1.292	D. Francisco Javier Bueno Hernández.
1.293	D. José Vicente Saavedra Benítez.
1.294	Dña. Elena Díaz Estévez.
1.295	D. Juan Carlos Guerra Suárez.
1.296	Dña. Rita Rivero Quesada.

Resoluciones de la Alcaldía nº	Funcionarios
1.297	Dña. Josefa González González.
1.298	Dña. Emma Santana Trujillo.
1.299	D. Ernesto Godoy Luján.
1.300	Dña. Francisca Guerra Vera.
1.301	Dña. María del Carmen Cabrera Santos.
1.302	Dña. Josefa Suárez González.
1.303	D. Antonio Medina Oliva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Mogán, a 19 de febrero de 2002.- El Alcalde-Presidente, Antonio Santana Flores.

**1051** *ANUNCIO de 20 de febrero de 2002, por el que se corrigen errores en el anuncio de 7 de enero de 2002, relativo a la aprobación del Plan de Empleo.*

Detectados errores en el texto remitido por la publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 23, de fecha 18 de febrero de 2002, relativo a la aprobación del Plan de Empleo nº 1/2001, del Ayuntamiento de Mogán, se procede a la rectificación de los mismos.

Y en el primer párrafo donde dice: "La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 28 de noviembre de 2001", debe decir: "La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Mogán, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2001".

En el segundo párrafo donde dice: "para la utilización de los recursos humanos de este ayuntamiento:", debe decir: "para la óptima utilización de los recursos humanos de este ayuntamiento".

En el tercer párrafo donde dice: "y en los párrafos primero y segundo del Convenio Colectivo del personal laboral", debe decir: "párrafos primero y segundo del artº. 19 del Convenio Colectivo del personal laboral".

Mogán, a 20 de febrero de 2002.- El Alcalde-Presidente, Antonio Santana Flores.

### **Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife**

**1052** *ANUNCIO de 28 de enero de 2002, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Especial del Barrio de San Pío, Ámbito Ofra, Área Delicias-Las Cabritas.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo

Expediente relativo al Proyecto de Modificación Puntual del Plan Especial del Barrio de San Pío, Ámbito Ofra, Área Delicias-Las Cabritas, ficha O-12, promovido por Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de aprobación definitiva.

Visto el expediente relativo al Proyecto de Modificación Puntual del Plan Especial del Barrio de San Pío, Ámbito Ofra, Área Delicias-Las Cabritas, ficha O-12, promovido por Viviendas Municipales, son de apreciar los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ilmo. Sr. Alcalde, por Decreto de fecha 15 de enero de 2001, acordó aprobar inicialmente dicho Proyecto y someterlo a información pública. Durante dicho período no se presentaron alegaciones.

Segundo.- El Ilmo. Sr. Alcalde, por Decreto de fecha 7 de mayo de 2001, acordó aprobar provisionalmente el citado proyecto, haciendo constar al interesado que deberá aportar nuevo proyecto donde la denominación de "estudio de detalle" esté sustituida por "modificación de plan especial" y remitir copia del expediente administrativo y del proyecto, debidamente diligenciada, al Cabildo Insular de Tenerife y a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, a los efectos de emisión de informe no vinculante que se entenderá favorable si no se emite en el plazo de un mes.

Tercero.- Con fecha 8 de junio de 2001, Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife aporta proyecto de modificación de Plan Especial del Barrio San Pío X, con la denominación modificada, en cumplimiento del Decreto de 7 de mayo de 2001.

Cuarto.- La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 31 de julio de 2001, acordó emitir informe en sentido favorable.

Quinto.- Con fecha 21 de junio de 2001, el Cabildo Insular de Tenerife recibió el requerimiento de informe del proyecto de referencia, sin que hasta el día de hoy exista constancia de la emisión del mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A tenor del artº. 37 en relación con el artº. 35 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, los Planes Especiales

serán tramitados y aprobados por el Ayuntamiento, previo informe no vinculante de los Cabildos Insulares y de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Segundo.- Conforme al artº. 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la aprobación definitiva es el acto en cuya virtud del Plan adquiere fuerza ejecutiva, una vez publicada.

Tercero.- En virtud del artº. 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril, corresponde al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los Planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, acordó:

1) Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan Especial del Barrio de San Pío, Ámbito Ofra, Área Delicias-Las Cabritas, ficha O-12, promovido por Viviendas Municipales.

2) Publicar el acuerdo íntegro de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y en Boletín Oficial de Canarias. Las citadas publicaciones serán abonadas por el promotor del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente acuerdo.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2002.-  
El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

### **Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Gran Canaria)**

**1053 ANUNCIO de 7 de marzo de 2002, por el que se somete a información pública el Avance del Plan General de la Vega de San Mateo.**

Terminados los trabajos de elaboración del Avance del Plan General de la Vega de San Mateo, en un grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento, se abre un período de información pública de treinta días naturales contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Los trabajos podrán examinarse en el local sito en la calle Principal, 41 (antigua calle Suárez Navarro) en horario de nueve a trece horas y de diecisiete a veintuna horas de lunes a viernes.

Vega de San Mateo, a 7 de marzo de 2002.- El Alcalde, Miguel Hidalgo Sánchez.

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de La Orotava**

**1054 EDICTO de 22 de marzo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de separación nº 161/2001.**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, Dña. María J. del Río Carrasco, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de La Orotava y su Partido, los presentes autos nº 161/2001 seguidos sobre separación a instancia del Procurador Sr. González Martín actuando en nombre y representación de Dña. María del Rosario Velázquez Álvarez defendido por el Letrado Sr. Rodríguez Cruz contra D. Vicente García González.

FALLO:

Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador Sr. González Martín en nombre y representación de Dña. María del Rosario Velázquez Álvarez contra D. Vicente García González, en rebeldía, debo decretar y decreto la separación conyugal del matrimonio antes expresado, decretando asimismo como medida inherente a tal declaración la disolución del régimen económico matrimonial, y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiese otorgado, manteniendo sustancialmente las medidas provisionales adoptadas en la pieza separada en los autos seguidos ante este Juzgado con el número 420/2000, en los términos que se expresarán a continuación, las cuales podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta para su adopción:

Se otorga a la madre la guarda y custodia de las hijas menores del matrimonio, Desiré y Yurena Velázquez Álvarez, siendo la patria potestad compartida entre ambos cónyuges.

Se atribuye a la madre y las hijas menores el uso del domicilio conyugal, así como del ajuar doméstico y mobiliario.

El padre contribuirá al sostenimiento de las hijas menores con la cantidad de 125 euros mensuales que

deberá ingresar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta designada al efecto por la esposa, cantidad que se actualizará anualmente conforme al I.P.C. o índice que lo sustituya.

El padre podrá visitar a sus hijas y tenerlas en su compañía, el domingo de cada fin de semana alterno, desde las 10,00 horas hasta las 19,00 horas, como máximo. Se entiende que renuncia a su derecho si no acude a buscar a las menores antes de las 11,00 horas, debiendo en este caso esperar al siguiente fin de semana que le corresponda. El padre deberá recoger y reintegrar a las menores en el domicilio materno.

Todo ello sin expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días por su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial, y firme que sea librese exhorto al Encargado del Registro Civil correspondiente a fin de que proceda a practicar las oportunas anotaciones en la inscripción del matrimonio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Vicente García González, se extienda la presente para que sirva de cédula de notificación.

La parte demandante goza del beneficio de justicia gratuita.

La Orotava, a 22 de marzo de 2002.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.